



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

EL TRABAJO INFANTIL Y LA EFICACIA DE LOS
CONVENIOS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL
DEL TRABAJO EN MEXICO.

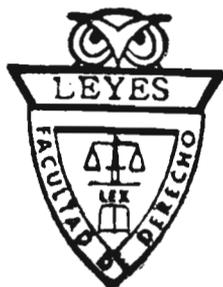
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

YEIMI CARMONA CHUN



ASESOR: LIC. ERNESTO REYES CADENA

MEXICO, D. F.

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
P R E S E N T E.

La alumna **YEIMI CARMONA CHUN** inscrita en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada **“EL TRABAJO INFANTIL Y LA EFICACIA DE LOS CONVENIOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN MEXICO”** dirigida por el **LIC. ERNESTO REYES CADENA**, trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobado por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18,19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los tramites tendientes a la celebración del examen profesional de la alumna mencionada.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) de aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPERANTO"
Cd. Universitaria, a 27 de agosto de 2014



FACULTAD DE DERECHO
DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y VILLARRO
DIRECTORA DEL SEMINARIO DE
DERECHO INTERNACIONAL

MEMYM/plr.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA 11
MÉXICO

México, DF a 15 de junio de 2004.

*Dra. María Elena Mansilla y Mejía
Directora del Seminario de Derecho Internacional
Presente.*

Por este medio le informo que la c. Yeimi Carmona Chun concluyó la elaboración de la tesis profesional "El trabajo infantil y la eficacia de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo en México", trabajo que con esta fecha someto a su consideración para los efectos académicos a que haya lugar.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ernesto Reyes Cadena'.

Lic. Ernesto Reyes Cadena
Asesor.

*A Dios, por sus bendiciones y presencia
en los momentos más trascendentes de mi vida.*

*A mis padres, por su amor y cuidados;
por los buenos consejos y constantes desvelos.*

*A mis hermanos, por su gran apoyo,
comprensión, cariño y alegría.*

*A Luis, por su gran amor, paciencia
y palabras de aliento.*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México,
Por su excelente y valiosa formación académica.*

*Al Lic. Ernesto Reyes Cadena, por su asesoría y
colaboración en la realización del presente trabajo.*

*Al Seminario de Derecho Internacional,
en especial a la Doctora María Elena
Mansilla y Mejía por sus atenciones.*

*A la Mtra. Eva I. Hernández Ruiz,
por su amistad e interés al impulsarme en el estudio
del trabajo infantil con la recopilación de la información.*

*A mis familiares, compañeros de trabajo y amigos,
en especial a Lariza y Evelín por su amistad y afecto.*

EL TRABAJO INFANTIL Y LA EFICACIA DE LOS CONVENIOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN MÉXICO.

ÍNDICE.

Introducción.	I
-----------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO. MARCO CONCEPTUAL.

1.1 Trabajo.	1
1.2 Derecho del Trabajo.	2
1.3 La relación de trabajo.	4
1.3.1 Trabajador.	5
1.3.2 Patrón.	5
1.4 Niño trabajador.	6
1.5 Trabajo Infantil.	7
1.6 Derecho Internacional.	9
1.6.1 Derecho Internacional Público.	10
1.6.2 Derecho Internacional Privado.	11
1.6.3 Derecho Internacional Social.	12
1.7 Derecho Internacional del Trabajo.	14
1.8 La Organización Internacional del Trabajo (OIT).	16
1.8.1 Orígenes.	17
1.8.2 Estructura.	17
1.8.3 Fines y contenido.	21
1.9 Convenios y Recomendaciones.	22
1.9.1 Elaboración.	23
1.9.2 Control y observación.	28

CAPÍTULO SEGUNDO.
MARCO HISTÓRICO.

2.1	Antecedentes Internacionales.	32
2.1.1	Edad Antigua.	32
2.1.1	Edad Media.	34
2.1.2	Revolución Industrial.	36
2.1.3	Época Contemporánea.	41
2.2	Antecedentes Nacionales.	42
2.2.1	Época Prehispánica.	42
2.2.2	La Colonia.	44
2.2.3	México Independiente.	46
2.2.4	Época Contemporánea.	47

CAPÍTULO TERCERO.
POSICIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO FRENTE
AL TRABAJO INFANTIL.

3.1	Panorama del trabajo infantil visto por la OIT.	52
3.1.1	Definición del trabajo infantil para la OIT.	52
3.1.2	Causas.	52
3.1.3	Características.	55
3.1.4	Sectores en que trabajan los niños.	56
3.1.5	Peores formas de trabajo infantil.	58
3.1.6	Consecuencias del trabajo infantil.	60
3.1.7	Estimaciones sobre el trabajo infantil.	62
3.2	Marco Jurídico Internacional para la protección del trabajo infantil.	63
3.2.1	Declaración Universal de los Derechos del Hombre.	63
3.2.2	Declaración de los Derechos del Niño.	63
3.2.3	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	64
3.2.4	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	64

3.2.5	Convención sobre los Derechos del Niño.	64
3.2.6	Convenios establecidos por la OIT en materia de trabajo infantil.	65
3.2.7	Recomendaciones hechas por la OIT en materia de trabajo infantil.	68
3.3	Medidas adoptadas y resultados obtenidos por la OIT.	69
3.3.1	El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC).	70
3.3.2	Investigaciones realizadas por la OIT en materia de trabajo infantil.	72
3.3.3	Vigilancia del trabajo infantil.	72
3.3.4	Otros programas de la OIT.	73
3.3.5	Participación de los gobiernos nacionales.	74
3.3.6	Participación de los organismos internacionales.	75
3.3.7	Participación de las organizaciones no gubernamentales (ONG'S).	76
3.3.8	Sensibilización y movilización social.	76
3.4	Futuro plan de acción de OIT para combatir el trabajo infantil.	77

**CAPÍTULO CUARTO.
TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO.**

4.1	Panorama actual.	79
4.2	Datos y características del trabajo infantil en México.	80
4.3	Marco Jurídico Nacional para la protección del trabajo infantil.	83
4.3.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	83
4.3.2	Ley Federal del Trabajo.	84
4.3.3	Convenios de la OIT ratificados por México en materia de trabajo infantil.	87
4.3.4	Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	89
4.3.5	Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal.	90
4.4	Acciones y políticas implementadas por el Gobierno Federal.	91
4.4.1	Reseña de los programas implementados en la década de los noventa.	91
4.4.2	Políticas implementadas por la Presidencia de la República.	94
4.4.3	Acciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	96
4.4.4	Políticas implementadas por el DIF Nacional.	97

4.4.5	Políticas implementadas por los Estados de la República Mexicana. . . .	99
4.4.5.1	Programa de Jornaleros Agrícolas – DIF Sinaloa.	99
4.4.5.2	Seminario Regional sobre Sistemas de Protección a la Infancia y Trabajo Infantil (Toluca, 2000).	100
4.4.5.3	Seminarios Regionales sobre Trabajo Infantil en México y el Convenio 182 de la OIT.	101
4.4.5.4	Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal. Comisión No. 6 “Combate a la Explotación del Trabajo Infantil”.	103
4.4.5.5	Taller de identificación de las peores formas de trabajo infantil por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	105
4.4.6	Políticas implementadas por organizaciones no gubernamentales. . . .	107
4.4.7	El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) en México.	108
4.5	Recomendaciones hechas por los organismos internacionales a México en materia de trabajo infantil.	112
4.6	La eficacia de los Convenios de la OIT en México.	115
	Conclusiones.	120
	Propuestas.	127
	Bibliografía.	128

INTRODUCCIÓN.

La magnitud del fenómeno del trabajo infantil en México es el resultado de las crisis recurrentes que ha sufrido el país a lo largo de los últimos decenios, lo que ha significado pérdida del empleo, migración, rompimiento de los lazos familiares, deterioro de las condiciones laborales, expansión de las actividades informales como el comercio ambulante, el narcotráfico y la prostitución.

Sin embargo, debemos reconocer que en nuestro país el trabajo infantil es todavía un desempeño socialmente aceptable en las costumbres de algunos estratos sociales de la población donde los niños, sin importar la edad o el sexo, son vistos como un seguro proveedor del ingreso familiar en el medio rural y urbano.

El trabajo infantil, la mayor parte de las veces, está asociado a condiciones de informalidad que implican diferentes grados de riesgo para el desarrollo físico, mental, espiritual y social de los niños: edad temprana de trabajo, horario de labores prolongado, lugares de trabajo peligrosos, hábitos alimenticios inadecuados, abandono educativo, etcétera.

El riesgo de esta población aumenta por los nuevos hábitos sexuales, el creciente consumo de drogas y la expansión del crimen y la violencia que ha golpeado severamente a México.

En el ámbito internacional existe cada vez una mayor preocupación por el trabajo infantil, especialmente por las condiciones de explotación que se asocian a dicho fenómeno. Resalta la participación de la Organización Internacional del Trabajo que ha encaminado todos sus esfuerzos a la erradicación del trabajo infantil a nivel mundial, a través de su legislación y puesta en práctica de diversos programas en la materia.

En este contexto, el presente trabajo versará sobre la problemática del trabajo infantil en México y el mundo, así como la eficacia que han tenido los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo en nuestro país.

Además de realizar un breve estudio del trabajo infantil a nivel mundial y nacional, se busca demostrar si México da cumplimiento a los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo que ha ratificado en materia de trabajo infantil, a través del estudio de los programas y acciones que ha implementado el gobierno mexicano para resolver la citada problemática. Asimismo verificar la eficacia de dichos programas y observar las recomendaciones hechas por la Organización Internacional del Trabajo ante los resultados obtenidos por el gobierno de México.

En este orden de ideas, en el primer capítulo se describen de manera generalizada los conceptos básicos relativos a la relación de trabajo, trabajo infantil, Derecho Internacional Público, Privado y Social, Derecho Internacional del Trabajo, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, entre otros.

El segundo capítulo versará sobre el marco histórico del trabajo infantil, dividido en antecedentes internacionales y nacionales. En el primer apartado se tratará el trabajo infantil en la Edad Antigua, Edad Media, Revolución Industrial y Época Contemporánea; mientras que en el segundo se observará el desarrollo del trabajo infantil en la Época Prehispánica, la Colonia, México Independiente y Época Contemporánea.

En el capítulo tercero se hace referencia al punto de vista de la Organización Internacional del Trabajo frente a la problemática del trabajo infantil en el mundo. Se tratarán las causas, consecuencias y características del trabajo infantil; sectores en que trabajan los niños, las peores formas de trabajo infantil; los planes y programas implementados por la Organización Internacional del

Trabajo para la erradicación del trabajo infantil en el mundo, así como el marco jurídico internacional aplicable a dicho fenómeno.

Para concluir, en el capítulo cuarto se analizará la problemática del trabajo infantil en México a través de un panorama actual; datos y características en México; el marco jurídico nacional aplicable; las acciones y políticas implementadas por el Gobierno Federal, gobiernos locales y organismos no gubernamentales para el combate de dicho problema, así como la eficacia de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo en México.

CAPÍTULO PRIMERO.

MARCO CONCEPTUAL.

1.1 Trabajo.

La actividad más relevante en la vida cotidiana del hombre, es el trabajo, que en los inicios de la humanidad se consideró como un castigo desempeñado por esclavos y, con el pasar de los años evolucionó de tal manera que en la actualidad es el canal socialmente aceptado para generar riqueza y bienestar para el ser humano y su familia. En este sentido, se ha dicho que la historia del trabajo es la historia del hombre, pues no se puede concebir que el hombre haya vivido en algún momento sin trabajar.

"El origen etimológico de la palabra trabajo es incierto. Algunos autores señalan que proviene del latín *trabs*, *trabis*, que significa traba, toda vez que el trabajo se traduce en una traba para los individuos porque siempre lleva implícito el despliegue de determinado esfuerzo. Otros encuentran su raíz en la palabra *laborare* o *labrare*, que quiere decir laborar, relativo a la labranza de la tierra. Y, otros más, ubican la palabra trabajo dentro del vocablo griego *thilbo*, que denota apretar, oprimir o afligir".¹

El Diccionario de la Real Academia Española, define al trabajo como "esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, en contraposición a capital".²

De lo anterior se desprende que el trabajo es una actividad distintiva del ser humano, la cual requiere un esfuerzo de quien la realiza, con la finalidad de crear satisfactores necesarios para la vida del hombre.

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV. 2ª edición. Porrúa. México. 1988. pág. 3112.

² Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Tomo 10. 22ª edición. España. 2001. pág. 1497.

Por otro lado, en nuestra actual Ley Federal del Trabajo, se entiende por trabajo "toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".³

El ser humano tiene derecho a un trabajo útil y digno, que se efectúe en condiciones que aseguren la vida, salud y un nivel económico decoroso para él y su familia, con respeto a sus libertades y dignidad al realizar dicha actividad, por parte de quien solicita sus servicios.

A lo largo de la historia de la humanidad, el hombre ha sido testigo de innumerables injusticias relacionadas con la prestación del trabajo, sobre todo del que se denomina subordinado, debido a que al estar bajo las órdenes de otra persona, constantemente se violan (aún en la actualidad) las garantías y derechos básicos de los trabajadores. De ahí que surgiera la necesidad de regular el trabajo, con la creación de leyes protectoras para los trabajadores, a través del Derecho del Trabajo.

1.2 Derecho del Trabajo.

El Derecho del Trabajo surge como una disciplina jurídica protectora del trabajador como ser humano ante las injusticias cometidas contra él, por lo que todas sus normas e instituciones presuponen que el "hombre – trabajador" es el eje en torno del cual gira el estatuto laboral.

Para Néstor De Buen, el Derecho del Trabajo "es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales y cuya función es

³ Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge. Ley Federal del Trabajo. Comentarios, prontuarios, jurisprudencia y bibliografía. 81ª edición. Porrúa, México. 2000. pág. 26.

producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social.”⁴

El Doctor Mario De la Cueva, establece que el Derecho del Trabajo es un cúmulo de normas que “. . . tienen como propósito único y supremo, procurar al hombre que trabaja una existencia digna de la persona humana.”⁵

Por su parte José Dávalos Morales define al Derecho del Trabajo como “el conjunto de normas jurídicas cuyo objeto es conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo.”⁶

A partir de estas definiciones, podemos señalar que el Derecho del Trabajo es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto tutelar las relaciones de trabajo, su preparación, su desarrollo, consecuencias, instituciones y elementos personales, con la finalidad de lograr su equilibrio a través de la justicia social.

Es necesario hacer notar que el objeto del Derecho del Trabajo es el trabajo mismo, el cual constituye un derecho y deber social y, el hombre como trabajador es el sujeto del cual se busca proteger su vida, salud, libertad, dignidad y el alcance de un nivel económico decoroso para él y su familia, a través de normas de carácter social que tienden a la limitación de la jornada, el descanso semanal y las vacaciones anuales, con la prohibición del trabajo infantil y la protección a la maternidad y aspectos morales de las mujeres trabajadoras.

El Estado tiene la obligación de crear normas para lograr la justicia social en las relaciones laborales. Por eso, el Derecho del Trabajo es una disciplina de carácter social que tiende a la internacionalización, por la solidaridad entre los

⁴ De Buen Lozano, Néstor. Derecho del Trabajo. Segundo Tomo. 8ª edición. Porrúa, México. 2001. pág. 131.

⁵ De La Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. 18ª edición. Porrúa. México. 2001. pág. 84.

⁶ Dávalos Morales, José. Derechos de los Menores Trabajadores. Cámara de Diputados LVII Legislatura. Serie Nuestros Derechos. UNAM. 2000. pág. 5.

trabajadores de los distintos países con el apoyo de la Organización Internacional del Trabajo.

1.3 La relación de trabajo.

"La relación de trabajo es una situación jurídica objetiva, creada entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, sin importar el acto o causa que le dio origen, en virtud de lo cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo integrado por principios, instituciones y normas de la declaración de derechos sociales, de la Ley Federal del Trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos ley."⁷

El artículo 25 de la Ley, establece "se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dio origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario."⁸

Para que exista la relación de trabajo es suficiente la prestación de un trabajo personal subordinado a cambio de una contraprestación, sin importar si existe o no un contrato de por medio, debido a que el trabajo subordinado en sí, forma una relación jurídica entre el trabajador y el patrón, la cual es protegida por el Derecho del Trabajo.

En la relación de trabajo intervienen dos elementos subjetivos, que son el trabajador y el patrón, y dos elementos objetivos que son el trabajo subordinado y la contraprestación.

⁷ Dávalos Morales, José. Manual de Derecho del Trabajo I. Universidad Nacional Autónoma de México. División de Universidad Abierta. 2ª edición. México. 1989. pág. 33.

⁸ Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge. Ley Federal del Trabajo. Op. Cit. pág. 34.

1.3.1 Trabajador.

La Ley Federal del Trabajo, define al trabajador en su artículo 8 como "la persona que presta un servicio personal subordinado."⁹

En este sentido, el trabajador es la persona física que entrega su fuerza de trabajo en forma personal y subordinada al servicio de otra persona física o moral. Como puede observarse, la llamada subordinación supone que el patrón tiene el poder de mandar y el trabajador el deber de obediencia.

Para Mario de la Cueva, la subordinación no pretende designar "... un status del hombre que se somete al patrón, sino una de las formas de prestarse los servicios",¹⁰ sin que se dañe la dignidad o la libertad de los trabajadores. Es por eso, que en el Derecho del Trabajo, la atención preferente en la relación laboral, se da al trabajador, debido a que la Ley tiene como requisito lograr el equilibrio y la realización de la justicia social, al elevar al trabajador a efecto de evitar que sea objeto de presiones e imposición de condiciones injustas.

1.3.2 Patrón.

Representa otro de los sujetos primarios de la relación de trabajo, la Ley en su artículo 10 lo define como "la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores."¹¹

Así, el patrón es la persona física o moral que recibe del trabajador sus servicios en forma subordinada a cambio de una contraprestación. En base a lo anterior, el patrón es quien puede dirigir la actividad laboral del trabajador, sin menoscabar su libertad y dignidad, proporcionándole los elementos suficientes

⁹ De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit, pág. 26.

¹⁰ Ibídem, pág. 102.

¹¹ Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge. Ley Federal del Trabajo. Op. Cit. pág. 28.

para responder a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo que la Ley impone.

1.4 Niño trabajador.

Antes de adentrarnos en la definición de niño trabajador, es necesario establecer por qué se utiliza esta denominación y no menor trabajador.

Durante siglos, la sociedad construyó toda una doctrina jurídica denominada "situación irregular" en torno al fenómeno "menor", que se sustenta en negar capacidad de goce y ejercicio de derechos a los niños, pues los consideraba entes incompletos, sujetos al dominio absoluto de los adultos, de cuya responsabilidad dependía el respeto de sus atributos como persona. Dicha doctrina fue la base de las leyes de menores, aprobadas y aplicadas por la mayoría de los países.

Con gran acierto, la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual México es parte desde el 19 de junio de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1990, ha revolucionado la concepción sobre la situación de la Niñez y la adolescencia, pues ahora se reclama y reconoce a la población de niñas y niños como miembros de la sociedad, sujetos de derechos en su entorno privado y en la vida social, con esto se ha dado una renovación radical al tratamiento jurídico de que son susceptibles las niñas y niños en un Estado de Derecho, pues son sujeto activo de la sociedad como persona humana.

"Es necesario que de la Doctrina de la Situación Irregular (que hace énfasis en la niñez desfavorecida y en un sentido discriminatorio, aunque aparentemente protector, al denominarlos bajo el calificativo menor) se transite a la Doctrina de la Protección Integral, que abarca todos los derechos para las niñas y niños, y exige organizar las políticas públicas a favor de la infancia y reconocer espacios y

momentos para la participación de la niñez en los asuntos que les afecten, y sobre todo su derecho a ser denominados como lo que son niñas y niños.”¹²

Si bien, es cierto que el término “menor” define a quien no ha cumplido todavía los años que la Ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal, sin embargo, hay que eliminar dicha denominación, que suena un tanto discriminatoria, y seguir el ejemplo de los científicos del Derecho Internacional y los especialistas en Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia, quienes han construido un modelo de abordaje al problema de la eficacia en los Derechos Humanos de la Niñez, al partir de la Doctrina de la Protección Integral.

A los niños siempre se les ha identificado como partícipes del trabajo; el tipo de servicios que a través de la historia han prestado, originó que en las últimas décadas los estudios del Derecho se ocupen de éste aspecto de la producción del hombre.

Por ello, el trabajo de los niños debe ser objeto de protección, no sólo por lo que se refiere a aspectos de salud y formación sino en interés de la sociedad. De ahí que los derechos de los niños trabajadores están regulados en el Derecho del Trabajo.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece que, niño o niña es toda persona menor de dieciocho años. Por eso, nosotros definiremos al niño trabajador como aquella persona menor de dieciocho años de edad, que realiza un trabajo personal subordinado a cambio de una contraprestación, y que en vista de su desigualdad en la relación de trabajo, la Ley le otorga mayor protección a sus derechos, bajo ciertas restricciones, con la finalidad de salvaguardar su integridad física, moral y psicológica.

¹² Dirección General de Equidad y Desarrollo Social. Manual de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal. Gobierno del Distrito Federal – UNICEF. México. Pág. 6.

1.5 Trabajo infantil.

El trabajo de los niños, ha tomado un camino diferente al establecido en las leyes y los acuerdos internacionales, pues millones trabajan para garantizar su subsistencia y contribuir con el presupuesto familiar.

Existen diferentes puntos de vista en torno a la definición de trabajo infantil, pues algunos lo conciben como un proceso de socialización de los niños, mientras que otros lo conceptúan como una violación al derecho básico de la infancia que es, vivir su niñez.

Para Norma Barreiro García, se entiende por trabajo infantil "el que realizan los niños y niñas menores de catorce años (edad mínima permitida para trabajar) y trabajo juvenil al realizado por las personas entre catorce y dieciocho años de edad. Esta distinción concuerda con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, que prohíbe la utilización de las personas menores de catorce años y reglamenta el trabajo de los mayores de esta edad que aún no han cumplido los dieciocho años."¹³

Mientras que para Bossio, consultor de la Organización Internacional del Trabajo en América Latina, el trabajo infantil es "el conjunto de actividades que implican la participación de los niños en la producción y comercialización familiar de bienes no destinados al autoconsumo y la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, asimismo entendemos por niño según normas de la OIT a toda persona menor de quince años"¹⁴

En 1997, la Organización Internacional del Trabajo, realizó una Conferencia Internacional sobre Trabajo Infantil en Oslo, Noruega. En este encuentro se define

¹³ Del Río Lugo, Norma (coordinadora). La infancia vulnerable de México en un mundo globalizado. Universidad Autónoma Metropolitana – UNICEF. México. 2001. pág. 148.

¹⁴ Ibidem. pág. 150.

que "... se entiende por trabajo infantil aquél que priva a los niños de su infancia y su dignidad, impide que accedan a la educación y adquieran calificaciones, y se lleva a cabo en condiciones deplorables y perjudiciales para su salud y su desarrollo." ¹⁵

Por su parte, la investigadora mexicana Araceli Brizzio de la Hoz, define al trabajo infantil "como las actividades que realizan las personas menores de edad, que aún no cumplen catorce años de edad, para empleadores o clientes, en calidad de subordinados, a cambio de una remuneración que directa o indirectamente les permita cubrir sus necesidades vitales, en oposición al goce de sus Derechos." ¹⁶

De acuerdo con esto, el trabajo infantil es el conjunto de actividades que en forma personal y subordinada realizan los niños menores de catorce años, a cambio de una contraprestación, y que por las condiciones en las que se lleva a cabo daña, maltrata o explota a los niños, al mismo tiempo que los priva del derecho a vivir su niñez y de recibir educación.

Por otro lado, tenemos el trabajo infantil permitido, al cual definiremos como el conjunto de actividades que realizan en forma personal y subordinada los niños y menores de dieciocho y mayores de catorce años de edad, a cambio de una contraprestación, bajo la protección y vigilancia de la Ley.

1.6 Derecho Internacional.

Guillermo Cabanellas en su Diccionario de Derecho Usual, define al Derecho Internacional como "el que regula las relaciones de unos Estados con otros, considerados como personalidades independientes; los vínculos entre súbditos de

¹⁵ Del Río Lugo, Norma (coordinadora). La infancia vulnerable de México en un mundo globalizado. Op. Cit. pág. 153.

¹⁶ Brizzio de la Hoz, Araceli. El trabajo infantil en México. Universidad Veracruzana. Instituto de Investigaciones Psicológicas. UNICEF – OIT. México. 1967. pág. 97.

distintas naciones; o las situaciones, derechos y deberes de los extranjeros con respecto al territorio en que se encuentran." ¹⁷

Podemos observar, que la anterior definición tiene como elementos, la regulación de relaciones tanto de Derecho Internacional Público, como de Derecho Internacional Privado, debido a que de la evolución del Derecho Internacional surgió la división en público y privado.

La anterior división es la "tradicional", pues para algunos autores como el maestro Trueba Urbina, existe otra rama del Derecho Internacional denominada Derecho Internacional Social.

La clasificación que tomaremos en cuenta para el presente trabajo es la que considera que el Derecho Internacional se divide en Derecho Internacional Público, Privado y Social y justificaremos, la elección de dicha clasificación al definir cada una de éstas ramas del Derecho Internacional, además de ubicar nuestro tema de estudio en una de ellas.

1.6.1 Derecho Internacional Público.

Para César Sepúlveda, "el Derecho Internacional Público puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, o más correctamente, el derecho de gentes rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional." ¹⁸

Mientras que, para Loretta Ortiz es "aquella rama del derecho que regula el comportamiento de los Estados y demás sujetos atípicos mediante un conjunto de

¹⁷ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 14ª edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires. 1997. pág. 602.

¹⁸ Sepúlveda, César. Derecho Internacional. 20ª edición. Primera reimpresión. Porrúa. México. 2000. pág. 3.

normas positivizadas por los poderes normativos peculiares de la comunidad internacional.”¹⁹

Y para el Doctor Carlos Arellano García “es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, las relaciones de los organismos internacionales entre sí, las relaciones de los Estados con los organismos internacionales, las relaciones de los órganos de los organismos internacionales entre sí y con los organismos internacionales, la relaciones de los hombres que rebasan las fronteras de un Estado y que interesan a la comunidad internacional.”²⁰

En consecuencia, podemos definir al Derecho Internacional Público como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los sujetos de derecho internacional, comprendidos como tales a los estados, las organizaciones internacionales, las organizaciones parecidas a las estatales (la Ciudad del Vaticano, la Soberana Orden Militar de Malta), los pueblos que luchan por su liberación, el Comité Internacional de la Cruz Roja, y el individuo.

1.6.2 Derecho Internacional Privado.

Para Antonino Vázquez Bonomé “el Derecho internacional privado está constituido, básicamente, por disposiciones internas de cada país, junto con acuerdos internacionales, que regulan situaciones y relaciones que afectan a personas, bienes o actos que tienen alguna conexión con otro estado.”²¹

¹⁹ Ortiz Ahlf, Loretta. Derecho Internacional Público. 2ª edición. Harla. México. 1997. pág. 5.

²⁰ Arellano García, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público. 4ª edición. Porrúa. México. 1997. pág. 106.

²¹ Vázquez Bonomé, Antonino. Elementos de Derecho Público y Privado. Lex Nova. Valladolid. 1991. pág 260.

Guillermo Cabanellas define al Derecho Internacional Privado como las normas que rigen ". . . las relaciones de orden privado, sean civiles, mercantiles o de otro género análogo, originadas entre personas de diferentes nacionalidades o que pretenden que se aplique su legislación en distinto territorio, salvo convenios entre Estados, las reglas jurídicas son las de cada legislación particular; lo cual origina dualidades y exclusiones de los respectivos regímenes jurídicos." ²²

Por su parte Francisco Contreras, establece que "el Derecho internacional privado, se integra por un conjunto de normas jurídicas nacionales y supranacionales de derecho público que tienen por objeto solucionar una controversia de carácter interestatal o internacional mediante la elección del juez competente para dirimirla, de la ley aplicable al fondo del asunto o la utilización de la norma que específicamente dará una solución directa a la controversia, en caso de que existan derechos de más de un Estado que converjan en un determinado aspecto de la situación concreta." ²³

El Derecho Internacional Privado es, entonces, la rama del Derecho Internacional que regula relaciones de orden privado entre personas particulares de distintas nacionalidades a través de la aplicación de normas jurídicas integradas por disposiciones internas de cada país en controversia junto con acuerdos internacionales con la única finalidad de dar solución al conflicto.

1.6.3 Derecho Internacional Social.

La estructura del moderno Derecho Internacional es muy diferente a la división tradicional en Derecho Internacional Público y Privado, pues a partir del Tratado de Versalles de 1919, se originó la creación de un nuevo término autónomo frente

²² Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Op. Cit. pág. 602.

²³ Contreras Vaca, Francisco José. Derecho Internacional Privado. Parte General. 3ª edición. Colección Textos Jurídicos Universitarios. Oxford University Press. México. 1998. pág. 4.

a la división tradicional: el Derecho Internacional Social, pues dicho Tratado en su parte XIII, estima que la paz universal, sólo puede fincarse en la justicia social, de modo que el Derecho Internacional Social surge como instrumento de paz, aplicable a los Estados y trabajadores.

Para el maestro Trueba Urbina, el Derecho Internacional Social, lo crearon "todos los países de la Tierra a través de concordatos, tratados, convenciones o reuniones, recomendaciones internacionales que se encaminan especialmente a la protección y reivindicación de los trabajadores y de los grupos débiles de cada Estado, por lo que dicha disciplina cubre con sus normas e instituciones y organismos especializados de las Naciones Unidas, no sólo a los campesinos y trabajadores, sino a los económicamente débiles del mundo, en una palabra a la Humanidad, para alcanzar la paz duradera, permanente, constante y definitiva, ideal supremo de las colectividades para su prosperidad y desarrollo progresivo"²⁴

De las anteriores consideraciones, podemos observar que las conferencias sobre trabajo y seguridad social, así como las que se refieren a otras materias concernientes a la solución de problemas sociales que afectan directamente al bienestar de los pueblos y que atañen a la salud y vida de los mismos, contribuyeron a la integración del Derecho Internacional Social.

Así, el Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Privado, le han abierto paso al Derecho Internacional Social, y se ha roto la clasificación tradicional bipartita del Derecho Internacional.

El maestro Trueba Urbina define al Derecho Internacional Social como aquel que "regula relaciones entre las empresas explotadoras y estatales y las organizaciones de trabajadores, como sujetos internacionales y porque la masa

²⁴ Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Internacional Social. Porrúa. México. 1979. pág. 36.

obrero constituye una fuerza arrolladora y especialmente cuando tome el acuerdo internacional de brazos caídos. En suma, no sólo rige las relaciones laborales, sino reivindica a los proletarios frente a empresas nacionales o transnacionales. Esta definición discrepa naturalmente del Derecho Internacional Público y Privado, por ser una expresión fecunda de la justicia social internacional o sea del Derecho Social Internacional.”²⁵

Definiremos al Derecho Internacional Social, como la rama del Derecho Internacional que protege y reivindica a los grupos débiles del mundo, mediante normas jurídicas de carácter social producto de resoluciones internacionales aplicables en todos los países con la intervención de instituciones y organismos internacionales especializados, con la finalidad de lograr el bienestar y desarrollo de la humanidad.

Es pertinente señalar que hemos tomado la clasificación tripartita porque tanto en nuestro Derecho interno como en el Derecho Internacional, se presenta la división en Derecho Público, Derecho Privado y Derecho Social, por lo que adoptamos la misma clasificación en el orden internacional; es decir, Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado y Derecho Internacional Social, y como ramas autónomas de éste último, el Derecho Internacional del Trabajo y de la Seguridad Social, así como el Derecho Internacional Agrario, el Derecho Internacional Económico, entre otros. Por ello, para nuestro estudio definiremos a continuación al Derecho Internacional del Trabajo.

1.7 Derecho Internacional del Trabajo.

Respecto a la rama de la que proviene el Derecho Internacional del Trabajo, el maestro José Barroso Figueroa expone "que así como en ocasiones el Derecho Internacional Público Trasciende al ámbito privado, el Derecho Internacional del Trabajo irrumpe en el campo del Derecho Social, pues si bien es cierto que las

²⁵ Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Internacional Social. Op. Cit. pág. 241.

relaciones que rige el Derecho Internacional del Trabajo atañen a los Estados y a los organismos internacionales, el contenido y propósito de tal regulación se da en función de proteger a los trabajadores, no sólo en el campo laboral, sino también en el de la Seguridad, en el de algunos de los derechos fundamentales del hombre y en lo que concierne en general a la elevación del nivel de vida de los trabajadores. En su naturaleza intrínseca aparece así el Derecho Internacional del Trabajo como un Derecho de clase protector, reivindicador y promotor de los intereses de los trabajadores de todo el mundo, aunque generalmente dentro de sus propios países."²⁶

Consideramos que el Derecho Internacional del Trabajo, en parte de su contenido es integrante del Derecho Internacional Público, pero posee un lugar bien definido dentro del ámbito del Derecho Internacional Social.

Por su parte, el maestro Trueba Urbina considera que "el Derecho Internacional del Trabajo protege a todos los trabajadores del mundo mediante la Organización Internacional del Trabajo, a través de conferencias y declaraciones que deben aplicarse a los nacionales de cada país en lo que se refiere a la tutela, protección y reivindicación de los trabajadores, o bien a través de los organismos formados por las propias naciones para crear nuevas normas protectoras y de seguridad jurídica para los grupos débiles, específicamente los trabajadores y campesinos, menores, mujeres, familia y bienestar colectivo."²⁷

Por lo tanto, observamos que el contenido del Derecho Internacional del Trabajo se compone de dos partes: su contenido esencial, constituido por sus principios fundamentales, y las normas creadas en los convenios y recomendaciones de la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo.

²⁶ Barroso Figueroa, José. Derecho Internacional del Trabajo. Con referencias y soluciones aplicadas a México. Porrúa. México. 1987. págs. 8, 9 y 10.

²⁷ Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Internacional Social. Op. Cit. pág. 236.

Definimos al Derecho Internacional del Trabajo como el conjunto de normas jurídicas protectoras de la clase trabajadora del mundo, integradas por disposiciones del Derecho Interno de cada país, así como de los convenios y recomendaciones emitidos por la Organización Internacional del Trabajo, que deben aplicarse en los países que suscribieron la normatividad internacional.

La importancia del Derecho Internacional del Trabajo en nuestro tema de estudio, estriba en que el trabajo infantil a nivel internacional se regula por normas fundamentales del Derecho del Trabajo de cada país, así como por convenios y recomendaciones creadas por la Organización Internacional del Trabajo.

1.8 La Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Al lado de los Estados soberanos y desde fines del siglo pasado, pero sobre todo en el presente, es perceptible el surgimiento de organismos internacionales que vienen a constituir nuevos sujetos del Derecho Internacional. La doctrina internacional, sin desconocer que los principales sujetos de la misma son los Estados, admite que los organismos citados poseen personalidad jurídica y pueden fungir como sujetos en el ámbito que se menciona.

Dichas organizaciones internacionales: "se crean mediante un tratado, estatuto o carta; están integrados por sujetos de derecho internacional, generalmente Estados; gozan de personalidad jurídica propia; están dotados de órganos permanentes, distintos e independientes de los miembros de la organización; los órganos cumplen los objetivos de la organización."²⁸

Un claro ejemplo, de organización internacional de cooperación social, cultural y humanitaria, lo constituye la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Dicha

²⁸ Ortiz Ahlf, Loretta. Derecho Internacional Público. Op. Cit. pág. 196.

organización se estableció en 1919, en ella participan representantes de asociaciones obreras, patronales y los gobiernos, para mejorar las condiciones de trabajo y promover la justicia social por medio de convenciones internacionales, además buscan estabilidad económica y social al mejorar el nivel de vida de los trabajadores.

1.8.1 Orígenes.

"La sobreexplotación y la dureza de las condiciones de trabajo que se dieron durante la revolución industrial motivaron el desarrollo de ciertas ideas sociales que se centraron en la demanda de una reglamentación internacional para proteger a los trabajadores."²⁹

En la Conferencia que puso fin a la Primera Guerra Mundial, flotaban las ideas de paz universal y de justicia social. La comprensión de esta relación determinó la creación de la Sociedad de las Naciones, cuya misión sería la preservación de la paz universal, y bajo la presión de la clase trabajadora surgió la Organización Internacional del Trabajo. Las bases para la fundación de dicha Organización se encuentran en la parte XIII del Tratado de Versalles.

"En 1946, la OIT ocupó el primer lugar como organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas, al que se reconoció especial responsabilidad por las cuestiones sociales y laborales."³⁰

1.8.2 Estructura.

La Organización Internacional del Trabajo se distingue de otros organismos internacionales por ser un órgano de composición tripartita (dos representantes

²⁹ Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México y la Organización Internacional del Trabajo. 6ª edición. México, 2002. pág. 13.

³⁰ *Ibidem*. pág. 14.

gubernamentales, uno de empleadores y otro de los trabajadores, por cada delegación nacional). Su estructura está conformada por tres órganos: la Conferencia Internacional del Trabajo, el Consejo de Administración y la Oficina Internacional del Trabajo. Cada uno de ellos desarrolla una actividad específica; el primero constituye el órgano supremo y se reúne habitualmente en junio de cada año, si se tratan asuntos marítimos se reúne una segunda vez en ese lapso.

La actividad básica de la Conferencia es adoptar los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo y velar por su cumplimiento. Cada dos años, aprueba el programa de trabajo y el presupuesto de la Organización, elige al Consejo de Administración y funge como foro mundial para la discusión de las cuestiones relativas al trabajo y los problemas sociales que se llevan a cabo en sesiones plenarias y en comisiones, las cuales se constituyen para los distintos puntos del orden del día, Algunas comisiones tienen un carácter fijo: verificación de poderes, reglamento, proposiciones, aplicación de convenios y recomendaciones, cuestiones financieras (que no son tripartitas), y en torno a las políticas de segregación racial.

El segundo, es el Consejo de Administración que constituye el órgano ejecutivo de la Organización y núcleo vital al cual convergen todas las actividades y del que se origina toda acción. Es elegido cada tres años y se convoca a reunión normalmente tres veces por año para definir el orden del día de la Conferencia Internacional y de otras reuniones de interés y decidir respecto a la política y programas de actividades de la Organización.

Las actividades del Consejo son las de fijar el orden del día de la Conferencia, designar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, elaborar el programa y presupuesto de la Organización, constituir e integrar a las comisiones y comités que considere necesarios, tanto en su seno como fuera del Consejo, fijar el orden del día de las diferentes reuniones que convoca y examinar las

conclusiones a que se llegue, determinar la política de cooperación técnica y vigilar la ejecución de los programas respectivos.

El tercer órgano, es la Oficina Internacional del Trabajo, la cual centraliza y distribuye la información sobre la reglamentación del trabajo y las condiciones sociales en el mundo, realiza estudios y prepara las reuniones de la Conferencia y del Consejo, así como otras reuniones e informes que sirven de base a los trabajos de la Organización. Dirige las actividades de cooperación técnica, publica obras y revistas especializadas y mantienen relaciones con las demás instituciones internacionales, con ministros o secretarías del Trabajo, asuntos sociales, organizaciones de trabajadores y de empleadores de todos los Estados Miembros.

"La Sede de la Organización Internacional del Trabajo se encuentra en Ginebra, Suiza, y cuenta con oficinas regionales, subregionales, de enlace y con un cierto número de corresponsalías nacionales." ³¹

³¹ Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México y la Organización Internacional del Trabajo. Op. Cit. pág. 15.

ORGANIGRAMA DE LA OIT.



1.8.3 Fines y contenido.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo congregada en Filadelfia, Estados Unidos de América, en su vigésima sexta reunión, adopta su declaración de principios y objetivos que a partir de ese entonces, inspiran las políticas de sus Miembros.

En su actividad normativa la Organización Internacional del Trabajo, se propone mejorar las condiciones de trabajo en todo el mundo a través de una acción concertada internacional, al regular los horarios de trabajo, la jornada máxima, reglamentación de la oferta de trabajo, prevención del desempleo, salario remunerado, protección al trabajador contra enfermedad y lesiones, protección de niños y jóvenes, pensión, protección a los trabajadores migratorios, organización de la educación vocacional y técnica de los trabajadores, etc.

Además de su actividad normativa la Organización Internacional del Trabajo, "ha promovido políticas y programas internacionales encaminados a mejorar las condiciones de vida y de trabajo, defender los derechos humanos fundamentales e incrementar las oportunidades de trabajo; ha procurado la realización de un amplio programa de cooperación técnica internacional para ayudar a los gobiernos en la actuación de los programas y políticas mencionados y, asimismo, ha desplazado intensa actividad en el campo de la formación y educación profesionales, la investigación del fenómeno laboral y la publicación de los resultados de tan importante gestión y de su perspectiva para el futuro."³²

Cabe mencionar, que la labor normativa de la Organización Internacional del Trabajo se concreta en los convenios y en las recomendaciones que son instrumentos que aquélla ha adoptado desde su fundación en 1919, y constituyen la fuente más importante del Derecho Internacional del Trabajo. Ello se debe al

³² Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México y la Organización Internacional del Trabajo. Op. Cit. pág. 15.

carácter universal de la Organización y al cuidado y sapiencia con que son elaborados los instrumentos que adopta este organismo.

Dicha normatividad ha quedado establecida en el Código Internacional del Trabajo, y hace referencia a una gran variedad de temas y aspectos del trabajo y de la vida de los trabajadores. Estas normas internacionales son quizá el resultado más importante de la Organización Internacional del Trabajo, ya que de 1919 a 30 de junio de 2003 se han adoptado 184 convenios y 192 recomendaciones relativas a varios temas laborales como la libertad sindical, la prohibición del trabajo forzoso, seguridad e higiene, el trabajo a domicilio, etc.

1.9 Convenios y recomendaciones.

Los convenios de la Organización Internacional del Trabajo son normas internacionales adoptadas en el seno de la Conferencia de la citada Organización. "Son auténticos tratados internacionales que se caracterizan por no ser producto de una negociación diplomática llevada a cabo entre plenipotenciarios de diferentes gobiernos y no requerir la firma de los Estados miembros para su adopción, sino que derivan de un acuerdo mayoritario obtenido en una Conferencia General, cuyos miembros no representan exclusivamente a los gobiernos de los Estados adscritos a la OIT, sino que, al ser ésta una Organización de carácter tripartito, los representantes acreditados se dividen entre los gobiernos y las asociaciones profesionales de empleadores y de trabajadores más representativos".³³

Además, dichos convenios deben ser aceptados o rechazados en sus términos, sin que puedan introducirse en él modificaciones. Tales convenios constituyen un ejemplo característico de lo que en la técnica jurídica internacional

³³ Enciclopedia Jurídica Básica. Volumen IV. Editorial Civitas. Madrid. 1995. pág. 1690.

se denomina tratado colectivo, adoptado por un organismo internacional y no mediante acuerdo bilateral o plurilateral de Estados.

Las recomendaciones, a diferencia de los convenios, no hacen surgir para los Estados miembros, la obligación de incorporar a su legislación y práctica nacionales los principios rectores contenidos en ellas. La obligación de los países adheridos a la Organización Internacional del Trabajo se reduce a someter la recomendación a la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, a fin de que adopten las medidas legislativas o de otro orden que estimen pertinentes, y a rendir los informes que les solicite la Organización Internacional del Trabajo.

Por lo que se refiere a nuestro país, conforme al artículo 133 de la Constitución, los tratados internacionales para formar parte de la Ley Suprema de la Unión deberán ser suscritos por el Presidente de la República y aprobados por el Senado.

Cabe mencionar, que al ser los convenios una modalidad de los tratados, pueden definirse a aquellos, como "el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de la comunidad internacional . . . con la intención de crear, transmitir, modificar, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, etcétera, derechos y obligaciones en materia laboral."³⁴

1.9.1 Elaboración.

La primera etapa del proceso de creación de las normas de la Organización Internacional del Trabajo, se inicia con la inclusión en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo del tema del futuro instrumento. Dicha decisión la toma el Consejo de Administración.

³⁴ ARELLANO García, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público. Op. Cit. pág. 632.

Es importante señalar, que una Conferencia Internacional es la reunión que se verifica entre representantes de diferentes Estados u organismos internacionales, debidamente autorizados con el propósito de discutir asuntos internacionales de trascendencia común, con la finalidad de buscar una solución.

Posteriormente, la Oficina Internacional del Trabajo solicita a los países miembros que le den a conocer su opinión, para cuyo objeto le somete un cuestionario detallado sobre los principales temas a discutir. En todos los casos se utiliza el procedimiento de "doble discusión", según el cual la cuestión debe llevarse a cabo en dos reuniones anuales sucesivas de la Conferencia, la primera para el examen de los principios generales y la segunda para la adopción del texto definitivo.

Durante la Conferencia Internacional del Trabajo, se constituyen tantas comisiones técnicas como temas de esa naturaleza existan en la agenda. La comisiones desarrollan sus actividades sobre la base de informes preparados por la Oficina a partir de las notificaciones enviadas por los gobiernos. Una vez que la Comisión ha terminado el proyecto de instrumento, éste se somete a la Conferencia para su adopción definitiva, la cual requiere el voto de la mayoría de dos tercios de los delegados acreditados ante la Conferencia. Existe una diferencia fundamental entre los convenios y recomendaciones. Los primeros crean obligaciones al país que los ratifica, en tanto que las recomendaciones están destinadas a orientar la acción en el plano nacional.

Entendemos por ratificación, al acto por el cual un Estado Miembro se compromete solamente a aplicar las disposiciones de un convenio de la Organización Internacional del Trabajo tanto en sus leyes como en la práctica.

La Constitución de la Organización Internacional del Trabajo impone a los países miembros, la obligación de someter los convenios y recomendaciones a la autoridad competente en un plazo de 12 a 18 meses a partir de la adopción por la

Conferencia. La autoridad competente es aquella que en virtud de la Constitución nacional de cada Estado tiene la facultad de legislar o de tomar cualesquiera otras medidas para dar efecto a los convenios y recomendaciones. Independientemente de su opinión sobre el texto de los instrumentos, los gobiernos deben de someter los convenios y las recomendaciones a las autoridades legislativas competentes. En el proceso de sumisión, los gobiernos tienen plena facultad para formular las propuestas que les parezcan adecuadas sobre la aplicación de los instrumentos.

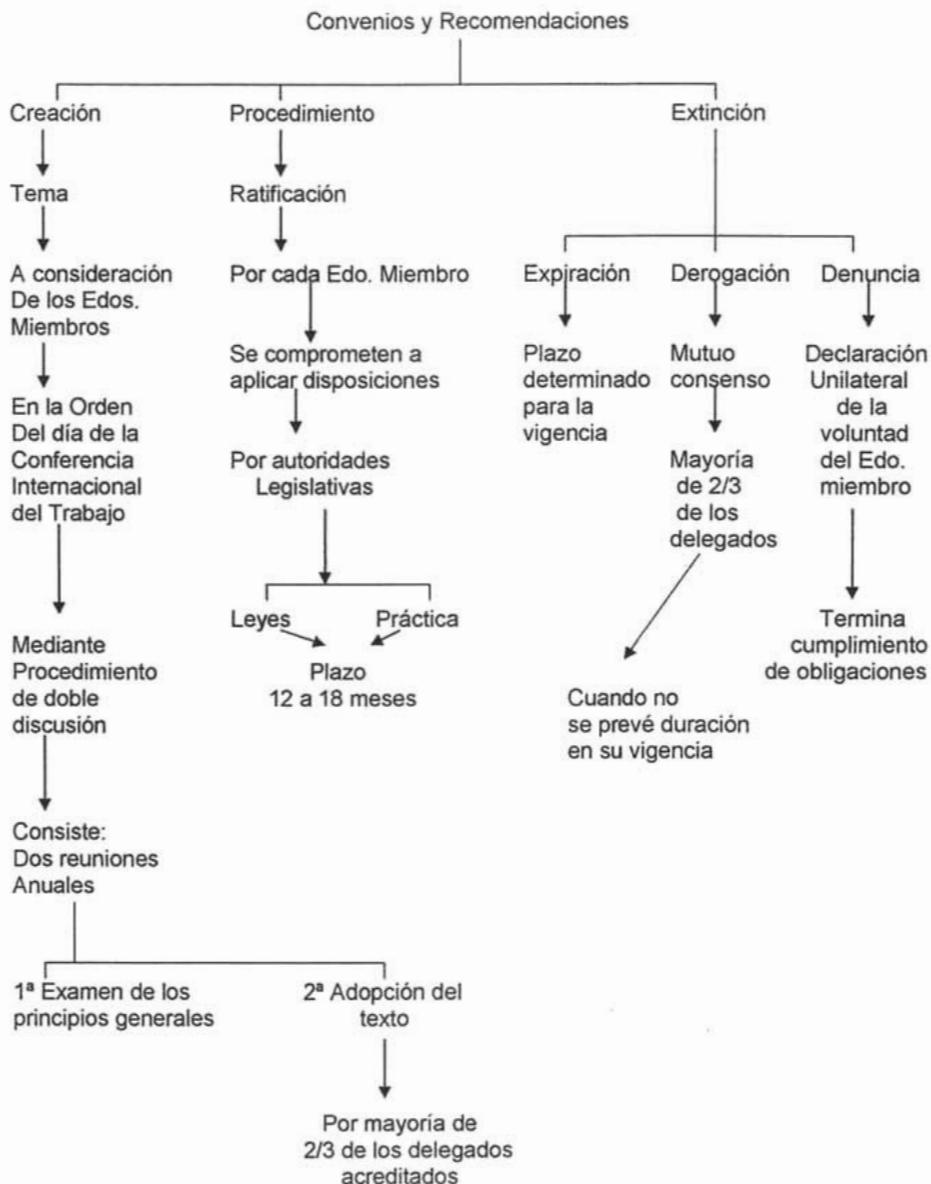
Ante la celeridad de los cambios en el mundo actual, la Conferencia Internacional del Trabajo en su 85ª Reunión (junio de 1997) adoptó un instrumento de enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, por lo que se añade un nuevo párrafo al artículo 19, en virtud del cual la Conferencia quedará facultada para derogar un convenio por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes (el mismo número que se requiere para su adopción), si se considera que el convenio ha perdido su objeto o que ya no representa una contribución útil para la consecución de los objetivos de la Organización. Esta enmienda responde a la necesidad de depurar el cuerpo normativo que comenzó a formarse en 1919 y dar plena vigencia a las normas internacionales del trabajo en un mundo en constante transformación.

El Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo en su parte II, artículo 45 bis establece que los tratados están sujetos a determinadas causas de extinción. Puede ser que se haya convenido un determinado plazo para la vigencia del tratado, en este caso concluirá por la expiración del mismo. Pero puede también ocurrir que no se haya previsto un cierto tiempo para vigencia de aquél, entonces puede tener aplicación cualquiera de dos modos normales y legítimos para su terminación que son la derogación y la denuncia.

El citado ordenamiento menciona que cuando el tratado no prevé tiempo de duración en su vigencia, las partes pueden extinguirlo derogándolo por mutuo consenso, mientras que la denuncia, consiste en la declaración unilateral de

voluntad de una de las partes para poner término al tratado. En cuanto a los convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo y ratificados por los países, están sujetos a denuncia y puede definirse ésta, como el acto unilateral, formal y jurídicamente autorizado, mediante el cual un Estado se exonera a sí mismo, del cumplimiento de las obligaciones internacionales que previamente había contraído.

CONVENIOS Y RECOMENDACIONES DE LA OIT.



1.9.2 Control y observación.

El artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, establece que la ratificación de un convenio implica para un Estado la obligación de someterse a los procedimientos destinados a controlar su aplicación. El envío de las memorias sobre la aplicación de los convenios constituye el primer paso del procedimiento de control regular. Este control es ejercido por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y por la Comisión de Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Conferencia.

Las memorias detalladas se denominan así porque las informaciones que deben enviar los Estados han de responder a los datos solicitados en un formulario de memorias aprobado por el Consejo de Administración para cada convenio, después de su adopción, tal como lo señala el artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. Estos datos se refieren, en particular, a la legislación aplicable y los formularios contienen también, un cuestionario reducido relativo a cada uno de los artículos del convenio, que sirve tanto para precisar el sentido de éstos como para obtener una información adecuada sobre el grado de su aplicación.

Las memorias generales deben ser enviadas cada año sobre los convenios con respecto a los cuales no corresponde presentar una memoria detallada y pueden cubrir a todos los convenios (y no a cada convenio por separado), sólo son examinadas por los órganos de control si contienen informaciones sobre cambios importantes en la legislación o la práctica, según lo establece el artículo 23 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Las comunicaciones en que se solicitan las memorias sobre la aplicación de convenios ratificados se envían a los gobiernos en febrero de cada año, junto con una lista de los convenios sobre los que han de presentarse memorias detalladas, o simplificadas.

De conformidad con una decisión del Consejo de Administración, las memorias se solicitan para el 1º de junio, o a más tardar para el 1º de septiembre de cada año.

"En lo que concierne a la Comisión de Expertos ésta constituye el organismo técnico a través del cual se lleva a cabo la primera parte del procedimiento de control regular de la aplicación de convenios y recomendaciones. Originalmente, este control correspondía a la Conferencia, pero en vista de la creciente complejidad de las tareas adoptó, en 1926, una resolución en virtud de la cual el Consejo de Administración instituyó esta Comisión que comenzó a funcionar en 1927." ³⁵

Los miembros de la Comisión originalmente eran ocho, sin embargo, desde hace varios años la composición se aproxima a los veinte miembros provenientes de diversas regiones del mundo, y con una extracción nacional que permite concentrar las experiencias de distintos sistemas políticos, económicos y sociales. Los miembros son juristas y, con base en los criterios adoptados por el Consejo de Administración, son designados por éste, a propuesta del director general, en su carácter de personalidades independientes, totalmente imparciales y habida cuenta de su competencia. De ninguna manera pueden ser considerados como representantes de sus gobiernos, tal como lo establece el artículo 56 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo en su parte II, relativa al Reglamento sobre Cuestiones Especiales.

Así también el citado artículo indica el deber de la Comisión de examinar con toda imparcialidad y objetividad, si los Estados, cumplen con las obligaciones impuestas por la Constitución en materia normativa, y en especial, indicar en qué

³⁵ Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México y la Organización Internacional del Trabajo. Op. Cit. pág. 16.

medida la situación legal y de hecho existente en ellos se ajusta a los términos de los convenios ratificados.

La finalidad de los debates en la Comisión de Normas de la Conferencia es la de intercambiar opiniones sobre la evolución de los problemas normativos de la Organización Internacional del Trabajo, la situación en los diversos países en relación con el tema específico seleccionado por el Consejo de Administración para cada año, y en especial, la manera en que los países cumplen con los compromisos contraídos en materia de aplicación de los convenios ratificados.

El informe de la Comisión de Expertos que contiene las observaciones y solicitudes de información a los gobiernos es presentado para su evaluación ante la Comisión de Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Conferencia.

El artículo 7 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo establece que la Comisión debe realizar un examen de los casos individuales y de los gobiernos que han recibido observaciones por falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo o que por no cumplir plenamente las disposiciones de los convenios son invitados a formular una declaración. Esta puede presentarse por escrito, pero en un gran número de casos los representantes de los gobiernos comparecen personalmente ante la Comisión. En su declaración los gobiernos especifican las causas que motivaron las observaciones y proporcionan la información adicional que consideren oportuna.

SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS Y RECOMENDACIONES DE LA OIT.



CAPÍTULO SEGUNDO.

MARCO HISTÓRICO.

2.1 Antecedentes Internacionales.

Desde tiempos remotos, se ha identificado a los niños como partícipes del trabajo. El tipo de servicios que tradicionalmente han prestado los menores, ha originado que sólo hasta las últimas décadas los estudios del Derecho se hayan ocupado de este aspecto de la producción del hombre. A continuación, haremos referencia a la evolución histórica que ha sufrido el trabajo de los niños en el mundo.

2.1.1 Edad Antigua.

La dependencia del hombre con la naturaleza durante la comunidad primitiva, se debe al pobre y escaso desarrollo de los instrumentos de trabajo, y trajo como consecuencia que la división de trabajo fuese tan rudimentaria que el hombre se veía en la necesidad de vivir al día, se atendía más bien a la diferencia de sexos y de fuerzas, pero sin existir todavía el más mínimo sometimiento de la mujer y por supuesto del adulto hacia el niño.

De manera natural el niño se asimilaba a la comunidad sin necesidad de maestros o escuelas, y participa de las funciones sociales en un plano de igualdad con el adulto pero era evidente la ayuda que proporcionaba en las labores cotidianas para supervivencia. El lenguaje, la educación y por lo tanto el trabajo se daban como un acto espontáneo de la sociedad para con el niño.

“Antiguamente, los niños trabajaban con su familia, aprendiendo (sic) poco a poco por observación, asociación e imitación, casi inconscientemente sus futuros papeles de adultos. En este proceso de socialización, que incluía esa

forma de capacitación profesional práctica, iban adquiriendo su madurez física e intelectual con buenos tratos, casi sin explicación, y se iban preparando para la vida de adulto que les correspondía . . .”¹

En una organización social sin clases contradictorias, los niños son lo más importante y protegido por todos. Los niños a partir de los siete años debían vivir responsables de ellos mismos, el niño acompañaba a los adultos en todos los trabajos, los compartía en la medida de sus fuerzas y recibía como recompensa iguales alimentos que otros.

En la sociedad de la comunidad primitiva el trabajo se da sin la división entre propietarios de los medios de producción y asalariados, por lo que las relaciones de producción son de colaboración y ayuda mutua, pero por ende no existe el trabajo explotado de los menores, porque tampoco existe en el adulto.

El rendimiento mínimo del trabajo humano obligó al hombre a organizarse y a liberar a algunos del trabajo directo o material. En adelante la división del trabajo ya no obedecía a factores como el sexo y la edad sino al tipo de tareas que se desempeñaban, así quedaría por una parte el trabajo teórico y por otra parte el físico o material; aparece un excedente, surge el tiempo libre y después la cultura, el trabajo aumenta su rendimiento y adquiere valor; los prisioneros de guerra se convirtieron en esclavos; la propiedad común fue sustituida por la propiedad privada y con ella la explotación del hombre por el hombre.

Así tenemos como en la época primitiva, el trabajo de los menores, se da por las necesidades familiares y es por esta razón que se empieza a generar para el menor de edad, una cierta necesidad en la cooperación dentro de la familia y así fue que dentro de ésta, se da el momento en que se empieza a explotar la participación del niño dentro de la sociedad.

¹ Oficina Internacional del Trabajo. EL trabajo de los niños. OIT. Ginebra, Suiza. 1980. pág. 3.

En Europa, como posteriormente pasaría en América, se crea la tendencia a transmitir no sólo las propiedades en herencia de padres a hijos, sino incluso las funciones que aquellos desempeñaban hasta su muerte, aún en vida. Con lo cual los niños se diferenciaban por la familia de abolengo en la que nacían, con esto los padres aseguraban la posición de los hijos, por lo que ya no eran iguales como en la comunidad primitiva.

En la civilización romana, la situación del niño dependía de la patria potestad sujeta al padre de familia; los menores de edad eran considerados como una verdadera propiedad del padre de familia, el cual podía alquilarlos, venderlos o darles muerte, e incluso si eran hijos de algún deudor, éste podía pagar dándolos como esclavos.

En Grecia, los hijos de esclavizadores incluían en su educación un profundo desprecio por el trabajo material, con la convicción de que la moderna Grecia y sus adelantos filosóficos se basaban en el trabajo explotado de los esclavos, quienes de ninguna manera compartían tan brillante cultura, y mucho menos sus hijos.

La sociedad ideal y perfecta para los filósofos griegos, era aquélla en la que los filósofos debían gobernar, los guerreros proteger y los esclavos trabajar para mantener a gobernantes y guerreros. Para los trabajadores esclavos no había más diferencia de sexo o edad que derivaba de su utilidad, las mujeres utilizadas para el placer del amo y los niños formados para servir hasta morir.

2.1.2 Edad Media.

En la apertura de época feudal, las posibilidades de proteger ciertas tierras, le daban al señor feudal derechos, no solamente sobre las tierras, sino también sobre vasallos que habitan en su feudo.

Para los hijos de campesinos en el campo o de los artesanos en la ciudad, su destino era el trabajo explotado y miserable.

En la época feudal se incrementó la actividad comercial, pero solamente la condición de los pobres no cambiaba, los hijos de los campesinos tenían que trabajar con sus padres para poder alimentarse y pagar el tributo al señor feudal. Su oportunidad de ir a la escuela se limitaba a los monasterios donde se les predicaba pero no se les enseñaba.

El sistema económico de la Edad Media estaba basado en el método de la economía de la ciudad, es decir, la producción se encaminaba a satisfacer necesidades bien definidas, cuyos destinatarios eran precisamente sus habitantes.

“A partir del siglo XI, los mercaderes y artesanos organizaron su propia actividad en cofradías y corporaciones. El sistema corporativo consistió en que un grupo de individuos de la misma profesión u oficio se reunía en gildas o gremios, para defensa de sus intereses. Se integraban por maestros, oficiales y aprendices, y estaban regidos por ordenanzas específicas. Las cofradías eran hermandades que formaban algunos devotos para ejercitar obras de piedad.”²

Los maestros dirigían las labores y calculaban la producción; los oficiales eran los obreros que trabajaban dentro del taller, y los aprendices, los jóvenes que se iniciaban en las actividades.

“Era indispensable que el maestro tuviera habilidad en el oficio y, además clientes que consumieran lo que fabricaban. Si aumentaba su negocio se hacía de uno o dos ayudantes, que podían ser oficiales o aprendices. Estos últimos eran jóvenes que vivían y trabajaban con él. El muchacho y su padre convenían con el maestro, quien se comprometía a enseñar el oficio y a dar alojamiento al joven,

² González Domínguez, Gloria Beatriz. Posición de la OIT en el trabajo infantil, los menores trabajadores en México. Facultad de Derecho. UNAM. México. 1991. pág. 38.

que a cambio de recibir alimento o algo de dinero, prometía trabajar y obedecer mientras durara el aprendizaje.”³

El periodo de aprendiz era muy largo y penoso, podía durar desde uno o doce años con el pretexto de adiestrarlos. Cuando concluía, si el muchacho tenía dinero para establecer un taller se convertía en maestro, si no simplemente en oficial que trabajaba con el mismo amo o con otro, pero ya con un salario.

Encontramos a los niños incorporados a la labor productiva sin existir aún reglamentación que los protegiera, a pesar de la explotación y abusos de que eran objeto, junto con los oficiales. Ante tal situación, se dio la idea de liberarse de tales injusticias, y a finales del siglo XV, surgen en Francia las primeras asociaciones de oficiales.

2.1.3 Revolución Industrial.

El sistema corporativo se derrumbó con la llegada de la producción en serie, propia de la Revolución Industrial. Los trabajadores agrícolas junto con los artesanos formaron el nuevo proletariado industrial, libre de ofrecer su trabajo al mayor postor, así comenzó otra etapa de explotación.

“El exceso de la oferta de trabajo, respecto de la demanda y la rivalidad que se presentó entre los trabajadores por los insuficientes puestos, originó que éstos aceptaran laborar en las condiciones menos favorables. Les exigían jornadas agotadoras en lugares insalubres y antihigiénicos. En deplorables e inhumanas condiciones se desarrolló el trabajo industrial. Resalta la frecuente incorporación al proceso productivo de los niños y mujeres que se inician en trabajos pesados y malsanos.”⁴

³ González Domínguez, Gloria Beatriz. Posición de la OIT en el trabajo infantil, los menores trabajadores en México. Op. Cit. pág. 38.

⁴ *Ibidem*. pág. 40.

A los industriales les convenía sustituir a los trabajadores adultos por menores pues además de ser sujetos más dóciles y poder desempeñar el mismo trabajo que un adulto, la retribución que se pagaba era más baja. "Para justificar la contratación de menores, los dueños de las fábricas utilizaban con mucha frecuencia el doloso argumento de que determinadas partes de las máquinas las manejaban mejor los delicados dedos de los infantes que las ásperas e inhábiles manos de los adultos." ⁵

El trabajo de los niños se convirtió en una necesidad para las familias proletarias pues tuvieron que emplear a sus pequeños para poder subsistir. Los hábiles industriales preferían esta mano de obra, al ser más barata y descubrir que podían desempeñar el mismo trabajo que un adulto, al utilizar máquinas que no requerían gran fuerza sino simplemente una actividad de vigilancia.

Los patrones celebraron los llamados contratos de aprendizaje con los padres de familia de escasos recursos económicos. Con desvelos y privaciones de todo tipo los menores laboraron desde catorce a dieciocho horas diarias, tan sólo a cambio de alimentación, hospedaje, vestido. Los dueños de los medios de producción vieron en los niños una manera fácil de obtener mayores ganancias e ignoraron el daño que les ocasionaba apartarlos de un proceso de desarrollo natural al exigirles tareas tan duras.

En un principio esta injusta explotación de los niños trabajadores no fue tomada en consideración, sin embargo, la hegemonía que ejercen los países europeos, desde el Renacimiento hasta la Revolución Industrial, origina que en éstos se presente una moderna conciencia social. De esta manera, son ellos quienes los explotaban despiadadamente, los primeros en proteger a los niños.

⁵ Dávalos Morales, José. Derecho del Trabajo. Tomo I. 4ª edición. Porrúa. México. 1992. pág. 294.

En Inglaterra, se conoce por testimonios literarios que describen las condiciones de trabajo en la industria y en las minas, que se laboraba dieciséis horas; a partir de los seis años los niños comenzaban a trabajar, además les daban malos tratos, poco que comer y los vestían con harapos. “Ante tal imposibilidad de dejar abandonados a su suerte a esas criaturas, comenzó a desmoronarse el reducto de la mal entendida libertad del liberalismo económico, para dar paso a las primeras leyes del trabajo.”⁶

En la hiladería de New Lanark, Robert Owen se anticipó a la legislación obrera; no admitía a los niños menores de diez años; redujo la jornada de trabajo de diecisiete a diez horas diarias y se preocupó por su instrucción y bienestar al establecer escuelas para los trabajadores y para sus hijos, así como tiendas donde les vendían mercancías al costo y les construían casas agradables e higiénicas.

La protección por parte del Estado encaminada al trabajo de los niños, aunque sólo en las industrias de lana y algodón, se inicia en el año de 1802. “En relación con los aprendices de estas industrias se limitó a doce horas la jornada de trabajo; se prohibió el trabajo nocturno; se impusieron horas de limpieza; se obligó a los patrones a velar por su educación elemental y proporcionarles su indumentaria; se creó a los “visitadores” para cuidar la efectividad de la ley; aunque no se fijó la edad mínima para su admisión al trabajo.”⁷

Una nueva ley protectora del trabajo de los niños fue la “Cotton Mill Act” de 1819 que fijó por primera vez la edad de nueve años como mínima para su admisión en el trabajo, amplió su vigencia a los establecimientos de la industria algodonera ubicados en las ciudades y confirmó entre nueve y dieciséis años de edad.

⁶ Suárez González, Fernando. Menores y Mujeres ante el Contrato de Trabajo. Instituto de Estudios Políticos. Madrid. 1967. pág. 17.

⁷ Martínez Vivot, Julio. Los menores y las mujeres en el Derecho del Trabajo. Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma. Buenos Aires. 1981. pág. 16.

En el año de 1825, una ley también destinada a los talleres de hilados de lana y algodón reglamentó lo relacionado con las aptitudes físicas del menor para su admisión en el trabajo y las medidas de higiene y seguridad.

“Las medidas que protegían las labores realizadas por los menores eran vigiladas por los jueces de paz a través de un juez de paz independiente y un patrón, pero lamentablemente, su labor era muy deficiente. Y es a partir de 1833 cuando el Estado asume el control de esta inspección de manera más eficaz.”⁸

“El 18 de agosto de 1842 se creó la Ley de minas, que prohibió el trabajo de los niños menores de diez años. En la Ley de fábricas de 1844 se redujo a ocho años la edad mínima de admisión de los niños y estableció la oportunidad para los niños de ocho a trece años de laborar solamente seis horas y media para que por lo menos pudiera asistir tres horas diarias a la escuela.”⁹

Observamos que al correr de los años las autoridades aumentaron sus medidas protectoras con respecto de los niños trabajadores. Se comienza con poco, les limitan el trabajo a doce horas, les prohíben el trabajo nocturno, les fijan la edad de nueve años como mínima para su admisión al trabajo, tratan de mejorar su sistema de inspección, etc. Palabras que quedaron escritas pero que nunca llegaron a ser realidad.

En Francia, la primera ley destinada a los niños nació en 1813, prohibió el empleo en las minas a los menores de diez años. “Según informe publicado en 1840, en las industrias de la región de Roun, ocupaban niños de cuatro, cinco y seis años de edad, los cuales permanecían de pie de dieciséis a diecisiete horas y sin cambiar posición.”¹⁰ Algo que consideramos inhumano y vergonzoso.

⁸ González Domínguez, Gloria Beatriz. Posición de la OIT en el trabajo infantil, los menores trabajadores en México. Op. Cit. pág. 45.

⁹ Idem.

¹⁰ Martínez Vivot, Julio. Los menores y las mujeres en el Derecho del Trabajo. Op. Cit. pág. 47.

Debido a este dramático cuadro, mediante la ley de 22 de marzo de 1841 se pretendió terminar con esta situación. Destinada a las empresas con más de veinte obreros, estableció la edad mínima a los ocho años y prohibió el trabajo nocturno de los menores de trece años. A los niños entre ocho y doce años les fijó jornadas de ocho horas y para los de doce a dieciséis años de edad, jornadas de doce horas.

“La ley de 19 de mayo de 1874 elevó la prohibición de trabajar a los doce años. Edad en que las leyes de 22 de marzo de 1882 y 2 de noviembre de 1892 aumentó a los trece años, y en donde les prohibió el trabajo nocturno. Se prolongó esta prohibición a los catorce años en la ley de 9 de agosto de 1836, y en 1846 se concedió un mes de vacaciones pagadas a los menores de dieciocho años y un periodo de tres semanas a los que tenían entre dieciocho y veinte años. Observamos que la edad para admitirlos fue en aumento lentamente, lo que significó un avance a los derechos de los niños trabajadores.”¹¹

En Alemania, no existió una abundante legislación relativa a las niños trabajadores. La primera ley que intentó proteger la explotación de la infancia es la del 6 de abril de 1839, cuando el Ministro Interior Von Rodehop, prohibió el trabajo de los niños menores de nueve años; fijó una jornada máxima de diez horas a los que tenían entre nueve y dieciséis años, y condicionó la entrada al trabajo de los menores al hecho de que supieran leer y escribir.

En Italia, “en las fábricas de seda, lana y algodón de Savoia, de Piamonte, de Genovesato y de la Lomellina un 16% de su trabajadores eran niños que laboraban entre ocho y catorce horas diarias y un 20% estaban enfermos. En Lombardía, en la industria de seda y algodón miles de niños de trece a doce años trabajaban entre doce y quince horas, enfermos frecuentemente de las vías respiratorias por el polvo del algodón. En la provincia de cómo, 2500 niños de seis

¹¹ GONZÁLEZ Domínguez. Gloria Beatriz. Posición de la OIT en el trabajo infantil, los menores trabajadores en México. Op. Cit. pág. 49.

a doce años tenían jornadas de diez a doce horas y contaban con salarios miserables.”¹²

“En 1843 el Virrey del Lombardo Veneto, prohibió el trabajo en las fábricas a los menores de catorce. En 1859 la Ley de minas de Cerdeña prohibió a los menores de diez años laborar en ellas.”¹³

Como las anteriores disposiciones no rindieron buenos resultados, se creó la ley número 3657 de 26 de febrero de 1886, que abordó realmente el problema del niño trabajador, sin embargo la oposición de los empresarios y la falta de vigilancia por parte del Estado originó que no tuviera los efectos deseados. Estableció la edad de nueve años para la admisión al trabajo de la industria, diez en los trabajos subterráneos; jornadas de ocho horas para los menores de doce años y prohibición para los menores de quince en trabajos peligrosos e insalubres.

2.1.4 Época Contemporánea.

Los niños trabajadores se constituyeron en los principales sujetos de protección en los primeros intentos de regulación internacional del trabajo. Durante el Primer Congreso Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores, reunido en 1897, en Zurich, Suiza, el trabajo de los niños ocupó un lugar preponderante.

La Declaración de Principios de la Segunda Internacional (París, Francia 1899) contenía la prohibición de trabajar para los menores de catorce años y la reducción de la jornada a seis horas para los menores de dieciocho años.

¹² González Domínguez, Gloria Beatriz. Posición de la OIT en el trabajo infantil, los menores trabajadores en México. Op. Cit. pág. 54.

¹³ *Ibidem*. pág. 50.

En la sesión plenaria de la Conferencia de Paz, del 25 de enero de 1917, se designó una Comisión de Legislación Internacional del Trabajo, para que elaborara una serie de proyectos que integrarían la parte XIII del Tratado de Versalles.

Como consecuencia del artículo 23 de dicho Tratado, se creó la Organización Internacional del Trabajo, y en el artículo 41 de su Constitución quedaron plasmados los esfuerzos para proteger a los niños trabajadores.

Se concedió un lugar primordial a la protección del trabajo de los niños desde la primera reunión de la Conferencia General de la OIT, celebrada el 29 de octubre de 1919 al 27 de enero de 1920 en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América. En dicha reunión se aprobaron los primeros convenios y recomendaciones sobre la materia.

2.2 Antecedentes Nacionales.

2.2.1 Época Prehispánica.

En la época precolombina, el carácter y el derecho que se otorgaba a los menores de edad, estaba influido por circunstancias religiosas. Entre los aztecas, debido a la marcada diferencia entre clases sociales, no todos los niños tienen las mismas oportunidades de educación y trabajo. "Las instituciones educativas eran para los hijos de los nobles y clase media, la mayor parte de la población formada por esclavos y siervos, carecía de todo derecho para concurrir a estos establecimientos." ¹⁴

¹⁴ Larroyo, Francisco. Historia Comparada de la Educación en México. 16ª edición. Porrúa. México. 1981. pág. 70.

Se sabe que las ocupaciones a las que se dedicaban los antiguos mexicanos satisfacían sus necesidades primarias y estaban encaminadas hacia la preservación de sus propias culturas. La forma de llevar a cabo sus ocupaciones se transmitía de padres a hijos, y en cuanto a la reglamentación del trabajo de niños, no se tienen antecedentes.

Al niño, que es parte de la comunidad, se le educa para que se desenvuelva en ella y produzca los mayores beneficios. En los primeros años de vida su educación es familiar y muy estricta, con sacrificios especiales, tanto el niño y la niña cooperan en el trabajo de la familia y participan en las tareas del hogar.

“Todos los niños debían asistir a la escuela diferenciada por la categoría social del educando (tepochcalli para macehuales o plebeyos y calmecac para los hijos de los nobles), para los primeros la educación era práctica, se les preparaba para las actividades que desempeñarían en beneficio de la comunidad. A los niños nobles se les enseñaba las ciencias y artes, pues no realizaban ningún tipo de trabajo servil.”¹⁵

Una vez terminados sus estudios, aproximadamente a los quince años, los niños se incorporaban a la vida comunal, empezaban siendo aprendices para después de varios años y previa aprobación de examen, poder ejercer el arte u oficio que habían aprendido.

En la cultura Maya, a los nueve años de edad, los niños ayudaban a sus padres en las faenas del campo y las niñas, a sus madres en las labores domésticas.

¹⁵ Larroyo, Francisco. Historia Comparada de la Educación en México. Op. Cit. pág. 72.

Por otro lado, podemos asegurar, que los niños Mexicanos no fueron objeto de explotación. Sin embargo, el padre podía en ocasiones venderse o vender a sus hijos como esclavos, pero la esclavitud desaparecía mediante la retribución de la cantidad recibida. En esta etapa no se da ningún antecedente que protegiera dicho trabajo, pues no se conoce dato alguno sobre las condiciones de trabajo de los niños.

2.2.2 La Colonia.

"En la época de la Colonia, debido a la conquista de los españoles, podemos encontrar una explotación del menor de edad en una forma totalmente indiscriminada, esto aunado a las agudas y difíciles condiciones de los trabajadores. Una gran cantidad de niños huérfanos pasaron directamente a la encomienda con jornadas de trabajo agobiantes."¹⁶

El empleo de los niños como ayudantes en las minas, el campo o la ciudad, se mostraba en condiciones más explotadoras que con los mismo adultos, por carecer muchos de ellos de sus padres, y por supuesto de leyes que los protegieran.

Debido a las distinciones de clases, se puede decir que entre los negros y castas, los niños deben de haber sido objeto de una despiadada explotación desde muy pequeños. En cuanto a los indígenas y a los mestizos, el niño ayuda a su padre en la labor agrícola, fuente fundamental de la economía novohispana. Podemos deducir que los niños sufrían de acuerdo a las condiciones de su clase social.

¹⁶ González Domínguez, Gloria Beatriz. Posición de la OIT en el trabajo infantil, los menores trabajadores en México. Op. Cit. pág. 82.

Durante esta época, los talleres artesanales estaban organizados por los españoles y regidos por ordenanzas específicas según el oficio que desempeñaban. Se presenta el aprendizaje como norma de trabajo, lo que ocasionó que los niños trabajadores, a quienes los consideraban aprendices, fueran sumamente explotados.

Como resultado de tantas inconformidades e injusticias, en el año de 1524 se constituyó el Congreso Real y Supremo de Indias. Este órgano expedía ordenanzas que administraban y vigilaban el nuevo mundo, mismas que son recopiladas en 1680 y conocidas como "Recopilación de las Leyes de Indias". Dicho ordenamiento, manifiesta la preocupación por elevar el nivel de vida de los indios y proteger a los niños trabajadores, sin embargo, sus disposiciones resultaron ineficaces.

Se estableció que la edad de catorce años era la mínima para ser admitido al trabajo con una jornada de ocho horas repartidas convenientemente. Otra ordenanza protectora del trabajo de los niños, es la de 6 de febrero de 1538, expedida por Carlos V, en la Ley XIV, del Título VII, del Libro VI, donde se prohíbe a los menores de dieciocho años acarrear mercancías o bultos, aunque se les autorizaba trabajar en el pastoreo de animales, previa autorización de sus padres.

"En 1682, Carlos II, dicta una Cédula Real, que prohíbe el trabajo de los indios menores de once años en los obrajes e ingenios para exprimir caña y refinar el azúcar, salvo que laboraran en calidad de aprendices, cosa que no los beneficiaba en lo absoluto. Esta disposición prohíbe también a los menores de edad, dedicarse a la carga de mercancías en el campo, si éstas excedían del peso que dicha ordenanza marcaba como máximo (dos arrobas)." ¹⁷

¹⁷ González Domínguez, Gloria Beatriz. Posición de la OIT en el trabajo infantil, los menores trabajadores en México. Op. Cit. pág. 83.

La encomienda, por otro lado, fue una institución cuyo establecimiento obedecía a una orden real, en la cual el indio encomendado tendría que utilizar a toda su familia para producir alimentos para el encomendero, esta circunstancia se conservó durante el mayor tiempo en la colonia, razón por la cual se inicia la lucha contra la explotación y la esclavitud.

2.2.3 México Independiente.

No obstante la Independencia, no mejoró en gran cosa las relaciones laborales en la mayoría del pueblo trabajador, su situación fue la misma, aunque con diferente patrón y a falta de nuevos ordenamientos siguieron vigentes las disposiciones españolas.

Poco a poco comienzan a entrar en desuso las ordenanzas expedidas por los Reyes Católicos, incluso la Cédula Real de Carlos II en lo relativo al trabajo de los niños. Para el año de 1823 existían jornadas de 18 horas con salarios de dos y medio reales y un real para los niños y las mujeres trabajadoras (obreras).

En realidad se legisló poco en materia de trabajo infantil. Una medida de protección al menor huérfano fue el decreto del 30 de julio de 1834, que estableció que los hijos de padres desconocidos son dignos de todos los honores y empleos y además se les otorgaron las dignidades civiles y eclesiásticas.

El 15 de mayo de 1856, en el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana (artículo 33) se señaló que los menores de catorce años no podían obligar sus servicios personales sin la autorización y tutela de sus padres, tutores o la intervención de la autoridad política. En estos contratos y en los de aprendizaje, aquel que otorgaba la autorización, fijaba el tiempo que había de durar en el trabajo (sin exceder de cinco años), las horas en que diariamente se había de emplear el niño y además se reservaba el derecho de impugnar la nulidad de la relación laboral o el contrato de aprendizaje, si el maestro le daba

malos tratamientos, no lo instruyera de acuerdo a lo convenido o no lo proveyera en sus necesidades según lo pactado.

Es éste el primer antecedente de protección al trabajo infantil en el México Independiente. Sin embargo, se continuó con el contrato de aprendizaje para los niños trabajadores que constituyó una manera de explotación.

Otra medida de protección al trabajo del niño que se da en esta época, quedó establecida en el artículo 70 del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano de 10 de abril de 1865, donde Maximiliano de Habsburgo señaló: "Nadie puede obligar sus servicios personales, sino temporalmente, y para una empresa determinada. Los menores no lo pueden hacer sin la intervención de su padres o curadores, o a falta de ellos, de la autoridad política." ¹⁸

El 1 de noviembre del mismo año, el emperador expidió un decreto en cuyo artículo 4º se indicó que a los menores de doce años sólo podría hacerseles trabajar al pagarles el salario respectivo, en las obras llamadas a destajo o en aquellas otra labores proporcionadas a su fuerzas durante medio día solamente, dicho tiempo podía dividirse en dos periodos que correspondían a las horas menos molestas de la mañana y de la tarde.

Una disposición más de protección a los niños trabajadores, la encontramos durante el gobierno de Miguel Lerdo de Tejada, cuando el 24 de julio de 1873 expidió una ley que prohibió a los menores de diez años, de los dos sexos, trabajar en minas, talleres, fundiciones y fábricas.

¹⁸ González Domínguez, Gloria Beatriz. Posición de la OIT en el trabajo infantil, los menores trabajadores en México. Op. Cit. pág. 84.

2.2.4 Época Contemporánea.

En el amanecer del siglo XX encontramos nuevas disposiciones que protegieron el trabajo infantil. En virtud de los acontecimientos sociales, en el año de 1906, Ricardo Flores Magón expidió el Programa del Partido Liberal Mexicano, fundamento de la Constitución de 1917, en donde se analiza la situación y condiciones de obreros y campesinos; propone cambios en lo político, agrario y laboral; además no olvida a los niños trabajadores, ya que en su punto 24, prohíbe el empleo de los niños menores de catorce años.

Por otro lado, para resolver el problema laboral entre los trabajadores textiles de Puebla y Tlaxcala con los empresarios que impusieron un reglamento de fábrica al cortar su libertad y dignidad, el 4 de enero de 1907, Porfirio Díaz resolvió conforme al interés patronal. El laudo presidencial señaló que no se admitirían a trabajar en las fábricas a menores de siete años, sólo se aceptarían a los mayores de esa edad con la autorización de sus padres; prometía a los menores laborar sólo una parte del día para que pudieran concluir con su instrucción primaria; recomienda a los gobernadores de los Estados, y del Distrito Federal, establecer la reglamentación y vigilancia en las escuelas de las fábricas para garantizar la educación de los hijos de los trabajadores.

En los que respecta a la legislación de los Estados de la República, encontramos la Ley del Trabajo del Estado de Jalisco de Manuel Aguirre Berlanga, del 7 de octubre de 1914, cuyo artículo 2º señaló:

“Queda prohibido emplear en los trabajos agrícolas, a menores de nueve años de edad. Los mayores de nueve y menores de doce, podrán ser empleados en trabajos compatibles con su edad y desarrollo, siempre que sea sin perjuicio de las obligaciones que tienen los padres y tutores de mandar a sus hijos o pupilos a la escuela, según las leyes relativas, la retribución, en este caso, se fijará convencionalmente entre obreros y proletarios, según la costumbre del lugar. El

*jornal mínimo para los mayores de doce y menores de dieciséis años, es de cuarenta centavos diarios.”*¹⁹

La Ley del Trabajo del Estado de Yucatán, expedida por el General Salvador Alvarado el 15 de diciembre de 1915, señaló:

“Art. 74. Queda prohibido el trabajo en fábricas, talleres o en cualquiera otro establecimiento a los niños menores de trece años y a las niñas menores de quince años.

Art. 75. Los niños menores de quince años y las niñas menores de dieciocho no deben trabajar de noche, ni en trabajos que puedan dañar su salud o su moralidad.

Art. 77. Los niños menores de quince años y niñas menores de dieciocho años no podrán trabajar en la manufactura de productos nocivos a la salud, o en los lugares de peligro.

*Art. 78. Se prohíbe utilizar el trabajo de los niños menores de quince años en los teatros ya sea en representaciones o en los trabajos de utilería.”*²⁰

Igualmente esta Ley obliga a los patrones a llevar un registro de los niños que emplean y otorga la posibilidad a la autoridad local municipal de ordenar examen médico.

En abril de 1915, una comisión presidida por el Secretario de Gobernación, Rafael Zubarán Company, elaboró un proyecto de Ley de Contrato de Trabajo. Se

¹⁹ González Domínguez, Gloria Beatriz. Posición de la OIT en el trabajo Infantil, los menores trabajadores en México. Op. Cit. pág. 86.

²⁰ Idem.

ha considerado el antecedente de lo que pasaría a ser la fracción III del artículo 123 Constitucional.

“Art. 9. Queda prohibido el trabajo de los menores de doce años de edad.

*Art. 29. La jornada legal de trabajo para los menores de edad entre los doce y catorce años, será de seis horas solamente. Estos menores no serán admitidos a trabajos extraordinarios en ningún caso.”*²¹

Este proyecto también prohíbe la aceptación de trabajos nocturnos en fábricas o talleres o en labores agrícolas cuando deban ser prestadas por menores de doce a dieciséis años, y establece que los mayores de doce y menores de dieciocho años, quedan facultados para celebrar contratos de trabajo mediante autorización de las personas o instituciones que hubieren tomado a su cargo la manutención o cuidado del menor.

El 23 de enero de 1917, se aprobó por unanimidad de votos de los 163 diputados presentes, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las fracciones II, III y XI fijaron las siguientes medidas protectoras de los menores trabajadores:

“II. ...Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para . . . los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido . . . el trabajo nocturno industrial, y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

²¹ González Domínguez, Gloria Beatriz. Posición de la OIT en el trabajo infantil, los menores trabajadores en México. Op. Cit. pág. 86.

III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima, la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

IX. ...En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.”²²

En 1962, durante el gobierno de Adolfo López Mateos, se modifican las fracciones II y III del artículo en citado; se aumentó la edad mínima de admisión al trabajo de doce a catorce años y fijó como jornada máxima de trabajo nocturno industrial la de siete horas.

En la abrogada Ley Federal del Trabajo de 18 de agosto de 1931, se establecieron la mayoría de las disposiciones que consagra la vigente Ley Federal del Trabajo que data del 1 de mayo de 1970, a excepción de la obligación de impartir capacitación y adiestramiento al niño trabajador, la prohibición de laborar en trabajos nocturnos industriales a los menores de dieciocho años y la obligación de pagarle al menor, de conformidad con los artículos 73 y 75 de la Ley vigente, cuando trabaje domingos o días de descanso obligatorio, aspectos que se adicionan hasta esta segunda legislación federal del trabajo.

En su oportunidad, analizaremos con detenimiento las medidas protectoras del trabajo del menor consignadas tanto en la Constitución como en la Ley Federal del Trabajo.

²² González Domínguez, Gloria Beatriz. Posición de la OIT en el trabajo infantil, los menores trabajadores en México. Op. Cit. pág. 87.

CAPÍTULO TERCERO.

POSICIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO FRENTE AL TRABAJO INFANTIL.

3.1 Panorama del trabajo infantil visto por la OIT.

El nacimiento de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), obedece a la necesidad de crear un Código Internacional del Trabajo con el fin de mejorar las condiciones inhumanas en que se encontraban particularmente las mujeres y los niños, con jornadas de más de catorce horas y en condiciones peligrosas para la salud y la vida. Millones de niños en todo el mundo trabajan en condiciones que son un obstáculo para su educación, su desarrollo y su porvenir. Esta situación es una violación intolerable de los derechos del niño. Por eso, la abolición efectiva del trabajo infantil es un elemento esencial del objetivo de la Organización Internacional del Trabajo.

3.1.1 Definición del Trabajo Infantil para la OIT.

En 1997, la Organización Internacional del Trabajo realizó una Conferencia Internacional sobre Trabajo Infantil en Oslo, Noruega, en ese encuentro "se entiende por trabajo infantil aquél que priva a los niños de su infancia y su dignidad, impide que accedan a la educación y adquieran calificaciones y se lleva a cabo en condiciones deplorables y perjudiciales para su salud y su desarrollo." ¹

3.1.2 Causas.

Para la Organización Internacional del Trabajo, las causas del trabajo infantil se pueden analizar en tres niveles:

¹ Oficina Internacional del Trabajo. El trabajo Infantil. Lo intolerable en el punto de mira. Alfaomega. México. 2000. pág. 124.

1. Causas inmediatas: son las más perceptibles y evidentes, actúan directamente en el nivel del niño y de la familia, como son: escasez o inexistencia de dinero o alimentos; aumento de precios de bienes básicos; deudas de la familia; problemas familiares: fallecimiento, enfermedad, pérdida de cosechas; falta de escuelas o escuelas de escasa calidad o inadecuadas; demanda de mano de obra barata en micro empresas informales; empresas familiares o explotaciones agrícolas que no pueden contratar mano de obra.

2. Causas subyacentes: son aquellas que hacen referencia a determinados valores y situaciones que pueden predisponer a una familia o a una comunidad a aceptar e incluso fomentar el trabajo infantil de niños y niñas, como son: descomposición de la gran familia y de los sistemas informales de protección social; padres no escolarizados; fertilidad elevada; expectativas culturales con respecto a los niños, al trabajo y a la educación; actitudes discriminatorias basadas en género, casta, origen étnico o nacional, etcétera; percepción de la pobreza; deseo de bienes de consumo y mejor nivel de vida; idea de que los niños tienen una obligación con respecto a sus familias y los ricos con respecto a los pobres.

3. Causas estructurales o de raíz: son las que actúan en el nivel de la economía y la sociedad en sentido amplio, influyen sobre un ambiente facilitador en el que puede florecer o se puede controlar el trabajo infantil, como son: Ingreso nacional bajo; desigualdades entre países y regiones; relación de intercambio adversa; problemas sociales como guerra, crisis financieras y económicas, situaciones de transición, VIH/SIDA; escaso interés financiero o político por la educación, los servicios básicos y la protección social; mal gobierno; exclusión social de grupos marginales y falta de una legislación y/o de que ésta se aplique; falta de trabajo decente para los adultos.²

² Cfr. Oficina Internacional del Trabajo. Un futuro sin trabajo infantil. Informe Global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo 2002. Conferencia Internacional del Trabajo 90ª reunión 2002. Ginebra. 2002. págs. 53 y 54.

Además de las causas citadas por la Organización Internacional del Trabajo, nosotros agregaremos las siguientes:³

Aunque algunos niños se ven forzados a trabajar, la mayor parte de ellos trabajan como resultado de una decisión consciente como: contribuir a la supervivencia de la familia o asegurar su propia supervivencia como huérfanos o niños de la calle, porque no les gusta la escuela o porque se les maltrata en ella, para evadirse de una situación familiar insostenible, para obtener dinero que les permita comprar objetos que van desde libros escolares hasta ropa de marca o drogas, para sentirse independientes o incluso, simplemente por aburrimiento y no tener otra cosa que hacer, incluida la escuela.

Por otro lado, las expectativas de los padres de que sus hijos van a mantenerles cuando lleguen a la vejez pueden conducir a que tengan una familia numerosa, y si los ingresos familiares son limitados puede disminuir la inversión en cada uno de los hijos, incluida la educación. Es posible que los padres piensen que están haciendo lo que mejor conviene a sus hijos al permitirles trabajar o estimularlos a ello, sin darse cuenta de los peligros que pueda implicar el trabajo.

Asimismo, la lenta transición demográfica de los países más pobres del mundo crea una oferta continua de niños disponibles para el mercado de trabajo, sin embargo la baja de la tasa de fecundidad en los países en desarrollo permite cierto optimismo en cuanto a que en el futuro se reduzca el trabajo infantil.

Así también, las catástrofes naturales, los conflictos armados o las oportunidades económicas limitadas en las zonas rurales pueden empujar a las familias a migrar y tratar de ganarse la vida en otros lugares de su propio país o atravesar las fronteras, mientras al mismo tiempo en las comunidades de origen de los migrantes es posible que se recurra a los niños para que rellenen las

³ Oficina Internacional del Trabajo. Un futuro sin trabajo infantil. Op. Cit. pág. 54.

lagunas que quedaron en el mercado laboral o realicen tareas domésticas que habían sido responsabilidad de los adultos.

Por otro lado, se presenta la demanda de trabajo infantil por empleadores que prefieren a los niños porque les pagan menos que a los adultos y se les puede exigir más trabajo debido a que resultan más dóciles y desconocen sus derechos.

Las oportunidades educativas de buena calidad y accesibles pueden ayudar a mantener a los niños alejados de formas inaceptables de trabajo, sin embargo la ausencia de sistemas de educación pública, de escuelas de buena calidad y de programas de formación sirve para perpetuar el trabajo infantil al impedir que el niño asista a la escuela.

Las anteriores causas, por sí solas no pueden explicar plenamente la persistencia y aumento del trabajo infantil, sino que interactúan entre sí para el origen del problema.

3.1.3 Características.

Los niños realizan numerosas actividades laborales, entre las cuales unas resultan beneficiosas y otras perjudiciales. El trabajo reviste condiciones de explotación si se dan las siguientes características:

- Trabajo a tiempo completo a una edad demasiado temprana.
- Horario laboral prolongado.
- Trabajos que producen tensiones indebidas de carácter físico, social o psicológico.
- Trabajo y vida en la calle en malas condiciones.
- Remuneración inadecuada.
- Demasiada responsabilidad.
- Trabajos que obstaculizan el acceso a la educación.

- Trabajos que socavan la dignidad u autoestima de los niños tales como la esclavitud o trabajo servil y la explotación sexual.
- Trabajos que perjudican el pleno desarrollo social y psicológico.
- Las niñas y niños trabajan a más temprana edad en el campo que en la ciudad. ⁴

La forma en que la actividad laboral influye en el desarrollo del niño es el factor clave para determinar cuándo el trabajo infantil se convierte en un problema. El trabajo infantil puede afectar al niño en a) desarrollo físico: que abarca la salud en general, la coordinación, la resistencia, la visión y la audición; b) desarrollo cognitivo: que abarca la alfabetización, el cálculo numérico y la adquisición de conocimientos necesarios para la vida ordinaria y; c) desarrollo emocional: que abarca el sentido de identidad grupal, la habilidad de cooperar con otros y la capacidad de distinguir el bien y el mal.

3.1.4 Sectores en que trabajan los niños.

“Algunas encuestas realizadas en países en desarrollo revelan que la gran mayoría (70 por ciento) de los niños que trabajan se dedica a la agricultura, la pesca, la caza y la silvicultura, menos del 9 por ciento se dedica a las manufacturas, y el mismo porcentaje se dedica al comercio mayorista o minorista, o bien trabaja en restaurantes y hoteles. A estas actividades le siguen en importancia los servicios comunitarios, sociales y personales, incluido el trabajo doméstico (6.5 por ciento), el transporte, el almacenamiento y las comunicaciones (4 por ciento). Un 3 por ciento de niños trabaja en la construcción y la explotación de minas y canteras.” ⁵

⁴ Cfr. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Seminarios Regionales sobre Trabajo Infantil y el Convenio 182 de la OIT. México. 2001. pág. 16.

⁵ Oficina Internacional del Trabajo. Un futuro sin trabajo infantil. Op. Cit. pág. 24.

En el sector agrícola, el trabajo que realizan los niños es diverso, abarca desde períodos breves de trabajo ligero después de la escuela a largas horas de arduo trabajo, tal vez con productos químicos y procesos peligrosos. Aunque en muchos países la participación de los niños en la agricultura puede ser una parte normal y útil de su socialización donde adquieren conocimientos técnicos para el futuro, con frecuencia la realidad de ese trabajo es dura, y en ocasiones dicho trabajo va aparejado a la servidumbre por deudas, donde los padres ofrecen a sus hijos en servidumbre para que realicen labores agrícolas o domésticas a fin de reembolsar las deudas contraídas con los terratenientes.

En la pesca, los niños trabajan en pequeñas empresas privadas o familiares donde niños y niñas recolectan moluscos y también se encargan de comercializar el producto, también se contrata a niños como nadadores y buceadores para capturar peces en los arrecifes, trabajo sumamente peligroso. A bordo de las embarcaciones realizan una gran diversidad de tareas, y pueden permanecer en alta mar por un periodo que puede durar varios meses. Como la mayor parte de la pesca se realiza por la noche, esos niños no resultan muy buenos alumnos durante el día, y una característica de las comunidades pesqueras es el elevado porcentaje de abandono de la escuela secundaria.

En la economía informal, los niños que trabajan en las calles de las ciudades del mundo son la cara más visible del trabajo infantil. Realizan diversas actividades, entre ellas, venta de alimentos y de pequeños artículos de consumo, limpieza de calzado, lavado de parabrisas, reparación de vehículos, recogida de basura y trapos, mendicidad, transporte de objetos. Deben hacer frente a los peligros que entraña el propio trabajo, el entorno donde lo realizan, por ejemplo, el tráfico, el humo de los tubos de escape, la exposición a los elementos, la inseguridad, el acoso y la violencia.

La economía informal urbana también incluye el trabajo en pequeñas empresas y talleres que prestan servicios de carpintería, reparación de

automóviles o preparación de alimentos. Los niños pueden formar parte de redes o empresas informales de carácter familiar o de otro tipo, o bien pueden actuar de forma autónoma. El trabajo en las calles se suele vincular a grupos étnicos excluidos de la sociedad y, también tiene un aspecto relacionado con el género, ya que tienden a realizarlo más los niños que las niñas, aunque ellas suelen dedicarse más a la prostitución.

En el sector de la manufactura para la exportación, los niños suelen participar al final de la cadena de suministro, realizan trabajo a domicilio, montaje de partes, acabado de productos, para una amplia gama de industrias que abarcan desde los textiles, la prendas de vestir, calzado a la elaboración de fuegos artificiales y cerrillos.

Los niños realizan diversos trabajos en la industria hotelera y el turismo: botones, camareras de piso, lavaplatos, limpiadores de playas, vendedores callejeros. El trabajo de los niños en el turismo se puede derivar hacia la prostitución, ya que quedan expuestos al riesgo de la explotación sexual.

Muchos niños se dedican al servicio doméstico, suelen estar aislados y lejos de sus familias y quedan bajo el control de sus empleadores, no reciben apoyo emocional, nutrición adecuada y formación y trabajan muchas horas por una escasa remuneración en especie, además pueden ser víctimas de malos tratos físicos, emocionales e incluso sexuales.

En los sectores de la construcción, las minas y las canteras son mayores los peligros para los niños, aunque se registra el menor número de niños trabajadores.

3.1.5 Peores formas de trabajo infantil.

Para la Organización Internacional del Trabajo, "el trabajo que debe abolirse, es el que corresponde a alguna de las siguientes categorías:

1. Un trabajo realizado por un niño que **no alcance la edad mínima** especificada para el tipo de trabajo de que se trate (según determine la legislación nacional, de acuerdo con normas internacionalmente aceptadas), y que, por consiguiente impida probablemente la educación y el pleno desarrollo del niño.
2. Un trabajo que ponga en peligro el bienestar físico, mental o moral del niño, ya sea por su propia naturaleza o por las condiciones en que se realiza, y que se denomina **trabajo peligroso**.
3. **Las formas incuestionablemente peores de trabajo infantil**, que son aquellas que en cualquier circunstancia infringen la legislación nacional, como: todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y el trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños."⁶

⁶ Oficina Internacional del Trabajo. Un futuro sin trabajo infantil. Op. Cit. pág. 34.

Estas peores formas de trabajo infantil constituyen violaciones a los derechos del niño como el derecho a una vida libre de violencia, el de la no discriminación, entre otros, que exigen medidas inmediatas para su prohibición.

3.1.6 Consecuencias del trabajo infantil

Podemos mencionar las consecuencias del trabajo infantil en la afectación de los siguientes rubros:⁷

En la educación: Los niños trabajadores no participan de los beneficios de la educación, lo que se traduce en bajo rendimiento escolar, deserción y falta de oportunidades en el futuro como son menor salario y peores empleos.

En la sociedad: El trabajo infantil profundiza en la desigualdad viola los derechos humanos fundamentales de la infancia y la adolescencia y les provoca un acelerado proceso de maduración.

En la conducta psicológica: El trabajo infantil provoca en los niños pérdida de la autoestima, depresiones, trastornos de la personalidad, agresividad, conducta antisocial, abuso psicológico y traumas.

En la salud y desarrollo físico: Los niños trabajadores sufren de intoxicaciones con productos químicos, abusos físicos, déficit del crecimiento, deformaciones óseas, enfermedades respiratorias y gastrointestinales, infecciones en la piel, pérdida de visión, quemaduras y mutilaciones, disminución en la talla, enfermedades crónicas o incluso la muerte.

⁷ Cfr. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Seminarios Regionales sobre Trabajo Infantil y el Convenio 182 de la OIT. Op. Cit. pág. 17.

Asimismo, el empleo de niños en algunas de las peores formas de trabajo infantil, como las que a continuación mencionaremos, producen los siguientes riesgos:

El trabajo en basureros provoca en los niños: atropello por los vehículos que descargan basura, accidentes producto del manejo y la manipulación de la basura (cortes, pinchazos, etc.), agresiones y abusos, infecciones gastrointestinales, enfermedades dermatológicas (hongos, alergias), y largas jornadas que impiden la asistencia regular a la escuela.

En las ladrilleras: golpes y hematomas en pies y manos, insolación, deshidratación, infecciones oculares, pérdida de uñas, deformación de huesos, tos crónica y extensas jornadas de trabajo que impiden la asistencia regular a la escuela.

En calles y mercados: jornadas extensas con frecuencia nocturnas, consumo de alcohol y drogadicción, caminatas prolongadas y exposición a altas temperaturas y lluvias, exposición al tráfico vehicular, abusos físicos y sexuales, agresiones y robos, aspiración de residuos tóxicos, dolores y malformaciones óseas por carga de peso excesivo.

En la explotación sexual comercial infantil: maltrato físico y psicológico, pérdida de la autoestima, alcoholismo y drogadicción, VIH/SIDA, endeudamiento, enfermedades de transmisión sexual, estigmatización social, embarazos tempranos.

El trabajo en minas: provoca infecciones oculares, utilización de herramientas cortantes, manipulación de sustancias tóxicas y explosivas, infecciones respiratorias, de la piel mutilaciones y amputaciones, tos crónica, extensas jornadas que impiden la asistencia regular a la escuela.

En la pesca y extracción de moluscos: Los niños sufren heridas causadas por espinas, conchas y vidrios, infecciones en la piel, jornadas variables condicionadas por la marea, lo que limita la posibilidad de cumplir con un horario regular en la escuela, picadura de zancudos, dependencia de fármacos.

Los niños trabajadores en el campo corren el riesgo de sufrir. Exposición prolongada a radiaciones solares, variaciones solares bruscas de temperatura, contacto con agroquímicos, picadura de serpientes, uso de herramientas cortantes y pesadas, posturas estáticas prolongadas, jornadas de todo el día, limita la asistencia a la escuela y favorece la deserción.

En la elaboración de fuegos pirotécnicos, provoca: infecciones respiratorias, exposición a sustancias tóxicas, infecciones oculares, prurito generalizado, heridas cortantes, dolores articulares, quemaduras, amputaciones y muerte por explosiones, jornadas laborales prolongadas, impide la asistencia a la escuela.

3.1.7 Estimaciones sobre el trabajo infantil.

Actualmente cerca de 352 millones de niños de cinco a diecisiete años, están ocupados en alguna forma de actividad económica en el mundo. El trabajo que ejercen cerca de 246 millones de esos niños se califica de trabajo infantil según la definición de la Organización Internacional del Trabajo.

De esos 246 millones, casi 171 millones están ocupados en trabajos peligrosos considerados como peores formas de trabajo infantil y 8.4 millones están sometidos a una de las peores formas de trabajo infantil más intolerables establecidas en el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo.

La región de Asia y Pacífico registra el número más elevado de niños que trabajan en la categoría de cinco a catorce años con 127.3 millones, seguido de

África Subsahariana y América Latina y el Caribe con 48 millones y 17.4 millones, respectivamente.⁸

3.2 Marco Jurídico Internacional para la protección del trabajo infantil.

3.2.1 Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

"Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948."⁹

En dicha declaración se deriva al derecho del trabajo de la misma naturaleza humana lo cual conduce al respeto de la dignidad de la personas de carne y hueso, llámese niño o adulto.

3.2.2 Declaración de los Derechos del Niño.

"Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, en su resolución 1386 (XIV)."¹⁰

Con ésta Declaración la intención de la Organización de las Naciones Unidas es la de adaptar la persona del niño a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, reconociéndole ante todo como sujeto de los derechos proclamados en ésta última.

En dicha Declaración, respecto al trabajo infantil, se señala: *"El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad, y explotación. No será*

⁸ Cfr. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Seminarios Regionales sobre Trabajo Infantil y el Convenio 182 de la OIT. Op. Cit. pág. 20.

⁹ Carbonell, Miguel. Derecho Internacional de los Derecho Humanos. Textos básicos. Comisión Nacional de los Derecho Humanos. Porrúa. México. 2002. pág. 29.

¹⁰ *Ibidem*. pág. 71.

objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada, en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral." ¹¹

3.2.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966, ratificado por México el 24 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1981, en su artículo 8 declara que nadie debe ser sometido a ninguna forma de esclavitud o servidumbre, ni obligársele a desempeñar trabajo forzoso u obligatorio. Dicha disposición hace referencia tanto a adultos como a los niños. ¹²

3.2.4 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981. En su artículo 10 impone a los Estados parte, la protección de los menores contra la explotación económica y el desempeño de trabajos perjudiciales para su dignidad, salud, y vida, o que puedan obstaculizar su normal desarrollo. ¹³

3.2.5 Convención sobre los Derechos del Niño.

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, reafirma la necesidad

¹¹ Carbonell, Miguel. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Op. Cit. pág. 72.

¹² Cfr. Hervada, Javier y Zumaquero, José M. Textos Internacionales de Derechos Humanos. Tomo I. 1776 – 1976. 2ª edición. Ediciones Universidad de Navarra. España. 1992. pág. 350.

¹³ Cfr. Ibídem. pág. 355.

de proporcionar a los niños cuidado y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad, subraya de manera especial la responsabilidad primordial de la familia en la protección y asistencia del niño, y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos del niño se hagan realidad.

En concreto el artículo 32 de la citada Convención, hace referencia al trabajo de los niños en la siguiente forma: *"Los Estados parte reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que se nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Los Estados parte adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo (sic) en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados parte, en particular:*

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;*
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de las normas y condiciones de trabajo,*
- c) Estipularán las penalidades y otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo."*¹⁴

3.2.6 Convenios establecidos por la OIT en materia de trabajo infantil.

Año	Número de Convenio	Contenido
1919	Número 5 Convenio sobre la edad mínima (industria)	Se fija los catorce años como edad mínima para trabajar en la industria.
	Número 6 Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria)	Prohíbe en forma general, el trabajo nocturno de los menores de dieciocho años. Sin embargo, este trabajo es excepcionalmente permitido cuando los trabajos son realizados únicamente por los miembros de una misma familia. También se reduce la prohibición a dieciséis años para los trabajos que presentan un carácter continuo de día y noche, por

¹⁴ Carbonell, Miguel. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Op. Cit. pág. 488.

		ejemplo, fábricas de hierro con hornos continuos, fábricas de papel, etc.
	Número 7 Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo)	Se fija la edad mínima de catorce años para realizar actividades en el trabajo marítimo.
1921	Número 10 Convenio sobre la edad mínima (agricultura)	Precisa que los menores de catorce años no pueden trabajar en la agricultura durante las horas escolares, y cuando este trabajo se realice no debe perjudicar la escolaridad.
	Número 15 Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros)	Se fija la edad mínima a los dieciocho años para las personas que trabajan en las maquinarias de los barcos al vapor.
	Número 16 Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo)	Se impone como requisito para emplear niños en los barcos, un examen médico cuando se les contrata, mismo que se tendría que renovar cada año.
1929	Número 29 Convenio sobre el trabajo forzoso	Se aplica a todas las personas, cualquiera que sea su edad, y protege a los niños contra el trabajo forzoso u obligatorio. También se aplica a ciertas formas intolerables de trabajo como la explotación en actividades de prostitución o pornografía y la servidumbre por deudas.
1932	Número 33 Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales)	Rige los trabajos no industriales. El límite de edad es de catorce años, sin embargo, los niños de doce años pueden ser empleados en trabajos ligeros.
1936	Número 58 Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo)	Fija la edad mínima para el trabajo marítimo a quince años, con excepciones a partir de los catorce años.
	Número 60 Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales)	Sube el límite a quince años y la excepción a trece años para los trabajos no industriales.
1946	Número 77 Convenio sobre el examen médico de los menores (industria)	Se refiere al examen médico de aptitud al empleo en la industria para los niños y adolescentes.
	Número 78 Convenio sobre el	Se refiere al examen médico de aptitud al empleo en los trabajos no industriales para los niños y

	examen médico de los menores (trabajos no industriales)	adolescentes.
	Número 79 Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales)	Limita el trabajo nocturno de los niños y jóvenes en los trabajos no industriales, reglamenta dichas actividades.
1948	Número 90 Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria)	Prohíbe el trabajo nocturno para los menores de dieciocho años, excepto cuando se encuentren en un proceso de formación y aprendizaje en una actividad continua de día y noche. Sólo en esos casos el trabajo se permite desde los dieciséis años. Sin embargo, los jóvenes deben beneficiarse de un descanso por lo menos de 13 horas consecutivas, entre dos periodos de trabajo.
1965	Número 123 Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo)	Fija una edad mínima de dieciséis años para el trabajo en las minas.
1973	Número 138 Convenio sobre la edad mínima	Refunde los principios ya enunciados en varios instrumentos anteriores y se aplica a todos los sectores de actividad económica, independientemente de que se remunere o no con un salario a los niños que trabajan. Tiene como objetivo la desaparición total del trabajo de los niños y constituye la pieza fundamental del sistema de la Organización Internacional del Trabajo en cuanto a la abolición del trabajo infantil, ya que debe sustituir progresivamente todos los convenios anteriores. Con este convenio se obliga a los Estados a fijar una edad mínima para admitir menores al empleo. Además, se obliga a seguir políticas locales que aseguren la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleven progresivamente la edad mínima para trabajar, de tal suerte que sea posible elevar al máximo las oportunidades de un desarrollo físico y mental adecuado para los menores.

1999	Número 182 Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil	Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil. Las peores formas de trabajo infantil abarcan: a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y del trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.
------	--------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3.2.7 Recomendaciones hechas por la OIT en materia de trabajo infantil.

Año	Número de Recomendación	Contenido
1932	Número 41 Sobre la edad mínima (trabajos no industriales)	Recomendó reducir en todo lo posible el trabajo de los niños. Fija los requisitos de admisión a los trabajos ligeros: consentimiento de padres o tutores, certificado médico de aptitud física, informe previo de las autoridades escolares. Implementar sistema de registro e identidad de niños trabajadores.
1937	Número 52 Sobre la edad mínima (empresas familiares)	Recomendó aplicar la legislación sobre la edad mínima de admisión a todas las empresas industriales incluidas las empresas familiares.
1946	Número 79 Sobre el examen médico de aptitud para el empleo de los menores	Recomendó aplicar examen médico en las empresas y servicios públicos y privados que deberá comprender investigaciones clínicas, radiológicas y de laboratorio. Dar tratamiento médico a los menores cuyo examen haya revelado anomalías, estimularlos a regresar a la escuela u orientarlos a empleos según deseos y aptitudes.
1946	Número 80 Sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales)	Recomendó limitar el trabajo nocturno de personas menores de dieciocho años empleadas en el servicio doméstico. Conceder permisos por tiempo limitado en empleos en espectáculos públicos. Reforzar la inspección de trabajo.

1953	Número 96 Sobre la edad mínima (minas de carbón)	Recomendó no emplear a personas menores de dieciséis años en trabajos subterráneos de las minas de carbón, excepcionalmente utilizar a los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis años, sólo para fines de aprendizaje con la vigilancia médica y de seguridad correspondientes.
1965	Número 124 Sobre la edad mínima (trabajo subterráneo)	Recomendó elevar progresivamente la edad mínima de admisión al empleo al trabajo subterráneo en minas hasta alcanzar el objetivo de la edad mínima de dieciocho años.
1965	Número 125 Sobre las condiciones de empleo de los menores (trabajo subterráneo)	Recomendó incluir instrucción práctica y teórica acerca de los peligros para la salud, la seguridad, medidas de higiene, primeros auxilios y precauciones, en los programas de formación profesional para menores empleados en trabajos subterráneos, con la responsabilidad de los empleadores.
1973	Número 146 Sobre la edad mínima	Recomendó fijar la misma edad mínima para todos los sectores de la actividad económica. Elevar progresivamente a dieciséis años de la edad mínima de admisión al empleo. Elevar la edad mínima a dieciocho años en trabajos peligrosos. Fortalecer la inspección del trabajo.
1999	Número 190 Sobre las peores formas de trabajo infantil	Recomendó identificar y denunciar las peores formas de trabajo infantil. Impedir y liberar a los niños de su ocupación en dichos trabajos y garantizar su rehabilitación e inserción social. Prestar mayor atención a los niños más pequeños y a las niñas. Identificar problemática en las comunidades. Sensibilizar y movilizar a la opinión pública. Considerar como actos delictivos las peores formas de trabajo infantil. Mejorar infraestructura educativa. Cooperación internacional.

3.3 Medidas adoptadas y resultados obtenidos por la OIT.

Para la Organización Internacional del Trabajo, conseguir la abolición del trabajo infantil requiere conocer el problema a nivel local, nacional e internacional, y en su informe global hace un estudio de los progresos más importantes realizados en el ámbito internacional y que contribuyen a que se establezca un ambiente propicio para poder abolir dicho trabajo.

3.3.1. El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC).

El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), se lanzó en 1992 como un importante programa de cooperación técnica de la OIT en materia de trabajo infantil. En sus primeros tiempos, el IPEC actuó en seis países (Brasil, India, Indonesia, Kenia, Irlanda y Turquía), con apoyo financiero de un solo Gobierno donante, Alemania.

"Dicho programa se extendió en 1994 a otros cinco países; en 1996 se introdujo en América Latina. En diciembre de 2001, contaba con 75 países, de los cuales 26 eran donantes y en los últimos años el número de asociados ha ido en aumento." ¹⁵

En la actualidad incluye órganos gubernamentales, organizaciones de empleadores y trabajadores, empresas privadas, organizaciones basadas en la comunidad, Organizaciones No Gubernamentales, medios de comunicación social, parlamentarios, medios judiciales, grupos religiosos niños y sus familias.

IPEC es un programa de la Organización Internacional del Trabajo, en el que existe una actividad normativa y una cooperación técnica que tiene como finalidad la eliminación progresiva del trabajo infantil y la eliminación inmediata de su peores formas a través del fortalecimiento de la capacidad de los países para hacer frente al problema, al dar prioridad a la erradicación de las formas más graves de explotación, riesgo y abuso del trabajo infantil, y fomentar la adopción de medidas preventivas y así cumplir con los objetivos de los convenios 138 y 182.

¹⁵ Oficina Internacional del Trabajo. Un futuro sin trabajo infantil. Op. Cit. pág. 78.

Para empezar a trabajar en un país, IPEC firma un memorándum de entendimiento con el gobierno en el que se describen los compromisos que se asumen. Una vez que hay un entendimiento entre el gobierno del país y la Organización Internacional del Trabajo, el IPEC comienza a trabajar en el país, con la Creación de Comités Nacionales, que serán las instancias de articulación e institucionalización de una política nacional.

A partir de entonces comienza la elaboración de planes nacionales para la erradicación del trabajo infantil en conjunto con instituciones nacionales que tengan que ver con la temática y sus soluciones. Los planes nacionales de acción son considerados como un mecanismo operativo de la política nacional en el que se establecen objetivos, resultados, metas, indicadores, compromisos técnicos y financieros, así como la creación de un sistema de seguimiento y monitoreo tendiente a erradicar el trabajo infantil, principalmente en sus peores formas.

Dentro de los programas de acción a desarrollar, existen cuatro componentes prioritarios a desarrollar con las siguientes características:

“1. El objetivo del componente educativo es la inserción y retención de los menores trabajadores en la escuela a través de actividades como becas, refuerzo escolar, formación de docentes y monitoreo de asistencia.

2. El componente salud se encarga de la promoción y atención en salud por medio de comités de salud, comedores escolares, jornadas de salud, atención primaria y talleres de higiene y nutrición.

3. El componente de organización y atención comunitaria realiza diversas actividades como planificación del programa, conformación de comités de apoyo comunitario, creación de redes locales, reuniones y talleres con la comunidad sobre trabajo infantil.

4. El componente económico productivo otorga capacitación técnico laboral, microcréditos, talleres productivos, empresas asociativas.”¹⁶

3.3.2 Investigaciones realizadas por la OIT en materia de trabajo infantil.

El programa de información estadística y de seguimiento en materia de trabajo infantil (SIMPOC), del IPEC da apoyo técnico y financiero a los países para realizar encuestas sobre trabajo infantil, establecer bancos de datos nacionales y difundir información. Los datos desglosados por sexos son instrumentos esenciales para determinar la incidencia, la extensión y las causas del trabajo infantil, y facilitan información para darlo a conocer mejor, vigilar sus tendencias y evaluar el impacto de las intervenciones. Con estos indicadores resulta más fácil para la Organización Internacional del Trabajo observar la magnitud, distribución y las consecuencias del trabajo infantil.

Sin embargo la OIT considera que se dispone de información relativamente escasa sobre determinados grupos de niños, como los que prestan servicios domésticos, los niños afectados por conflictos armados, los dedicados a la prostitución y tráfico de drogas. Además de requerirse más información acerca de la seguridad y salud en el trabajo de los niños y respecto a la escolaridad, para conocer mejor los vínculos entre el trabajo infantil y el rendimiento escolar.¹⁷

3.3.3 Vigilancia del trabajo infantil.

La Organización Internacional del Trabajo cuenta con mecanismo de supervisión, que en materia de trabajo infantil se encargan de vigilar hasta qué punto determinado país respeta las normas de trabajo, la efectividad de determinados proyectos y el retiro de niños de los trabajos peligrosos o inadecuados.

¹⁶ Oficina Internacional del Trabajo. Un futuro sin trabajo infantil. Op. Cit. pág. 79.

¹⁷ Cfr. *Ibidem*. pág. 80.

La vigilancia en la Organización, respecto al tema comprende tres categorías:¹⁸

1. Vigilancia en el lugar de trabajo para determinar si hay niños y si su trabajo es peligroso o no, cuáles son sus condiciones de trabajo y qué se podría hacer para mejorar su situación. Este tipo de vigilancia suele quedar a cargo de inspectores del trabajo, empleadores, sindicatos, vigilantes independientes u Organizaciones No Gubernamentales.
2. Vigilancia de la protección social para determinar qué servicios de apoyo reciben los niños que han trabajado o que trabajan, efecto del apoyo. Este tipo de vigilancia puede estar a cargo de la comunidad, Organizaciones No Gubernamentales, niños, padres, familias, profesores o diversos organismos gubernamentales locales de beneficencia.
3. Vigilancia a cargo de las comunidades para determinar si los niños que trabajan en casa, en la agricultura, pesca u otras ocupaciones de base familiar y economía informal, reciben un trato decente y realizan actividades adecuadas para su edad que no interfieran en su educación y desarrollo.

3.3.4. Otros programas de la OIT.

El trabajo infantil se incluye cada vez más como elemento de otros programas de la Organización Internacional del Trabajo, como son:

El programa de duración determinada (PDD) que trata de erradicar las peores formas de trabajo infantil dentro de un determinado periodo de tiempo, engloba estrategias nacionales de desarrollo dirigidas a la reducción de la pobreza, la educación y la promoción del empleo. El alejamiento de los niños de las peores formas de trabajo infantil se acompaña de las adecuadas medidas de

¹⁸ Oficina Internacional del Trabajo. Un futuro sin trabajo infantil. Op. Cit. pág. 80.

rehabilitación y educación de los niños, así como de alternativas de ingresos y empleo para la familia, y también de medidas dirigidas a evitar que otros niños vengan a sustituir a los que se han retirado.

También en el ámbito regional se generaliza la cooperación en la lucha contra el trabajo infantil, con el Plan subregional para la erradicación del trabajo infantil, implementado en diciembre de 2001 por la Organización Internacional del Trabajo y MERCOSUR.

Podemos observar que en los últimos años se ha intensificado la cooperación entre las distintas organizaciones internacionales relacionadas con los niños, la pobreza y el desarrollo, y el objetivo fundamental de la OIT en este sector se ve complementado por los programas de UNICEF, el Banco Mundial, la Organización Mundial de la Salud, entre otros organismos, cada uno de los cuales tiene su propia experiencia para contribuir a resolver el problema.

Tal es el caso de UNICEF, que con la publicación del Informe sobre el Estado Mundial de la Infancia de 1997, incorpora en la discusión el tema central de los derechos de la infancia y su violación, así como los mitos que habían existido sobre el trabajo infantil.

3.3.5 Participación de los gobiernos nacionales.

Veintisiete gobiernos nacionales de treinta y seis países, han establecido políticas, programas o planes de acción en materia de trabajo infantil, tal como se comprueba en las memorias anuales que se presentan a la OIT. Estos países son: Australia, Azerbaiyán, Bélgica, Camboya, República Checa, China, Comoras, Cuba, Egipto, Etiopía, Ghana, Guatemala, Guinea Bissau, India, Irán, Kazajstán, Líbano, Lituania, Malí, México, República de Moldova, Pakistán, Perú, Qatar, Santa Lucía, República Árabe Siria y Tailandia.¹⁹

¹⁹ Cfr. Oficina Internacional del Trabajo. Un futuro sin trabajo infantil. Op. Cit. pág. 87.

En las citadas memorias anuales, veinte países prestaron especial atención a las necesidades de grupos particulares de niños: ". . . niños con discapacidades (Australia, Canadá, Cuba, Kazajstán y República Árabe Siria); niños de la calle(Etiopía y México); niños que realizan trabajos peligrosos (Libano y Pakistán); niñas (India); niños desfavorecidos (Bélgica y Federación de Rusia); niños huérfanos o abandonados (Kazajstán, Federación de Rusia y República Árabe Siria); zonas rurales (Canadá, Malí y Tailandia), y los que trabajan en el sector formal (Malí y México)." ²⁰

Además de tener una política específica en materia de trabajo infantil, cada gobierno debe incorporar políticas generales, como el empleo, la reducción de la pobreza, la educación y formación profesional y el trabajo y la protección social. Esta incorporación ha sido una característica en países como Colombia, Kenya, México, Tailandia y República Unida de Tanzania.

La gran mayoría de los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo han promulgado legislación para establecer una edad mínima básica de admisión al empleo y para tratar otros aspectos relacionados con las causas y consecuencias del trabajo infantil y medidas tendientes a eliminar dicha problemática.

3.3.6 Participación de los organismos internacionales.

Una característica fundamental de la cooperación técnica de la OIT es la acción tripartita en la que participan los gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores. ²¹

²⁰ Ibidem. pág. 90.

²¹ Ibidem. pág. 92.

Los empleadores y sus organizaciones representativas en su lucha contra el trabajo infantil movilizan a sus miembros de todo el mundo al enviarles información, asesoría y asistencia para que se unan a dicha batalla.

Las organizaciones de trabajadores participan en el área de trabajo infantil a través de la ejecución de proyectos, recopilación de documentación, al realizar trabajos de investigación y actividades de promoción, pues las federaciones sindicales mundiales han realizado estudios sobre el trabajo infantil en diferentes áreas, por ejemplo, la Alianza Universal de los Obreros Diamantistas, han hecho estudios sobre la utilización de trabajo infantil en la industria de las piedras preciosas en la India, Sri Lanka y Tailandia.²²

3.3.7 Participación de las organizaciones no gubernamentales (ONG's).

Para la Organización Internacional del Trabajo, las ONG's también puede contribuir a que los gobiernos y otros responsables en los planos local, nacional e incluso internacional, escuchen a los grupos vulnerables y marginados, incluidos los niños que trabajan, a través de actividades como la publicación de material, dirección de talleres de formación, etc.

De esta manera los proyectos del IPEC recurren a menudo a la participación de las ONG's, junto con las organizaciones de empleadores, de trabajadores y a los gobiernos.

3.3.8 Sensibilización y movilización social.

La información con la que cuenta la Organización Internacional del Trabajo acerca del trabajo infantil la ha utilizado para sensibilizar a los políticos, al público y a los padres, con la finalidad de motivar a los trabajadores adultos, los empleadores y los sindicatos a que protejan a los niños de la explotación, y para

²² Cfr. Oficina Internacional del Trabajo. Un futuro sin trabajo infantil. Op. Cit. pág. 103.

movilizar a todos los sectores de la sociedad, incluidos los niños, para poner fin al trabajo infantil.

La campaña de la Organización Internacional del Trabajo para la ratificación universal del Convenio Número 182, iniciada en junio de 1999, ha sido un ejemplo de movilización de la opinión pública exitosa a escala global contra las peores formas de trabajo infantil.

Según la experiencia de la Organización Internacional del Trabajo, las estrategias que deben implementar los gobiernos nacionales, para la movilización social son las siguientes:

1. "Sensibilizar al público en general al utilizar todas las formas de los medios de comunicación, desde la radio y la televisión hasta el teatro de calle y las exposiciones, con la participación de niños y jóvenes, así como de personalidades destacadas;
2. Lograr compromisos públicos de las autoridades que elaboran las políticas y de los líderes de opinión."²³

3.4 Futuro plan de acción de OIT para combatir el trabajo infantil.

En el año 2006 la Organización Internacional del Trabajo presentará su próximo informe global sobre trabajo infantil y en espera de obtener mejores resultados que informar acerca del combate a dicha problemática, ha diseñado un plan de acción que se apoya en tres pilares:

1. "Reforzar la labor del IPEC, a través de políticas nacionales especializadas; mayor inversión en educación para incrementar su cobertura y calidad; programas de generación de ingresos para las

²³ Oficina Internacional del Trabajo. Un futuro sin trabajo infantil. Op. Cit. pág. 109.

familias con niños trabajadores; evitar contratar a jóvenes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo como requisitos para participar en los programas sociales públicos y privados; alcanzar metas porcentuales establecidas para la reducción del trabajo del trabajo infantil en los próximos años; fortalecer y ampliar los servicios de inspección laboral, y desarrollar sistemas de medición estadísticos y otros métodos de investigación que permitan conocer con exactitud la evolución del trabajo infantil.

2. La incorporación más activa de la erradicación del trabajo infantil a los demás programas de la OIT y, con ello el reforzamiento de la colaboración intersectorial y de la integración de las políticas.
3. Forjar asociaciones más estrechas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y con otros grupos e instituciones que comparten el objetivo de la erradicación del trabajo infantil." ²⁴

²⁴ Oficina Internacional del Trabajo. Un futuro sin trabajo infantil. Op. Cit. págs. 136 a 139.

CAPÍTULO CUARTO.

TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO.

El trabajo infantil en México es un fenómeno que data de muchos años atrás, obedece a diversos factores que van desde los culturales hasta mecanismos de convivencia familiar, formas extremas y reprobables de explotación y abuso, condiciones de pobreza, desintegración del núcleo familiar y migración.

Por otro lado, las debilidades de nuestro sistema educativo traducidas en la falta de escuelas, de personal docente suficiente y apto para atenderlas o la lejanía de las mismas de los hogares, inducen a los niños a trabajar por la falta de oportunidades educativas.

Asimismo, la demanda de trabajo infantil se debe en buena medida a que los menores son mano de obra dócil y barata, por lo que la situación de ilegalidad bajo la cual se emplea a los niños, los expone en todo momento al abuso y a la explotación.

La falta de conciencia ante los perjuicios que acarrea el trabajo infantil, no es solo por parte de la sociedad sino incluso de los mismo niños trabajadores y sus padres. El percibir una remuneración económica y contribuir o no al gasto familiar, les proporciona cierta independencia, y en ocasiones resulta más atractivo que ir a la escuela. Sobre todo para los menores que realizan sus actividades de manera informal ya que no tienen horarios ni disciplina.

"En México, algunos sectores estiman que existen cuatro grandes sectores donde el trabajo infantil tiene una presencia importante: la agricultura, las calles de

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

las grandes y medianas ciudades, la explotación sexual comercial y el servicio doméstico.”¹

En los casos de prostitución, los menores ofrecen sus servicios, obligados en muchas ocasiones por sus propios familiares o en la búsqueda de ingresos después de haber huido de sus casas, como resultado del maltrato y de la violencia intrafamiliar. La prostitución infantil se mantiene en el anonimato y en nuestros días ha rebasado los lugares donde se realizaban estas prácticas, pues hoy el comercio sexual infantil es accesible a través de los videos, las revistas e internet.

Los niños en su actividad, se enfrentan a diversos riesgos como: accidentes, discriminación y rechazo, agresiones, maltrato, abuso, riesgos asociados a la inseguridad pública y la violencia que hoy prevalece en muchas ciudades del país. Aunado a ello enfrentan otros riesgos sociales como adicciones e infecciones sexuales transmisibles.

4.2 Datos y características del trabajo infantil en México.

El Estudio de niñas, niños y adolescentes trabajadores en 100 ciudades del país, realizado en 1997 por el DIF (mismo que se tiene planeado realizar nuevamente en el año 2005 para actualizar la información), registró un total de 114,497 menores de edad trabajadores en las calles y espacios públicos cerrados, esto sin considerar la ciudad de México, que no fue incluida en la investigación.

El fenómeno de los niños trabajadores se presentó en 14 ciudades principales que se caracterizaron por ser grandes concentraciones urbanas

¹ Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Seminarios Regionales sobre Trabajo Infantil en México y el Convenio 182 de la OIT. México. 2001. pág. 13.

(Guadalajara y Monterrey), áreas fronterizas (Tijuana y Ciudad Juárez) y centros turísticos (Acapulco), con más de 2,000 niños y niñas trabajadores.

El 29.9 por ciento del universo total estudiado pertenece al sexo femenino, es decir 34,247 niñas trabajan, y de ellas 6,293 son menores de seis años. La participación de niños de seis a diecisiete años se concentra en cinco actividades: comercialización de productos mediante la venta ambulante y en puestos fijos, empaque en tiendas de autoservicio, mendicidad, recolección y selección de basura y guías de turistas.²

A pesar de la creencia arraigada de que la migración es definitiva para el repunte de los niños trabajadores, los datos indican que en promedio, el 80 por ciento de los menores de seis a diecisiete años es originario de la misma entidad donde trabaja.

Respecto al lugar de trabajo, casi un 25 por ciento lo hacía como empaques en tiendas de autoservicio, para los cuales existen programas educativos, de capacitación y de apoyo al ingreso; otro 25 por ciento realizaba su actividad en la calle y el 50 por ciento restante en lugares diversos como mercados públicos, parques y terminales de transporte.

En cuanto a su situación familiar, los menores trabajadores en su gran mayoría, viven en familia y mantienen vínculos afectivos con ambos padres o alguno de ellos. Los niños trabajadores pertenecen en su mayoría a familias integradas por cinco o más personas.

El ingreso que obtienen los niños se destina a cubrir necesidades básicas del núcleo familiar (comida y ropa), y a la compra de útiles escolares; sólo 1 por

² Cfr. Robles Berlanga, Francisco. (coordinador). Estudio de niñas, niños y adolescentes trabajadores en 100 ciudades. DIF – UNICEF. México. 1999. págs. 25 a 59.

ciento de los niños destina parte de su ingreso a la compra de drogas. Ocho de cada niños se incorporaron al trabajo antes de cumplir la edad legalmente permitida para ello (catorce años). Laboran en promedio 6.3 horas diarias y en su mayoría lo hacen cinco o más días de la semana y obtienen un ingreso equivalente a 1.6 salarios mínimos, aunque uno de cada dos menores declaró obtener ingresos inferiores a un salario mínimo.³

Por lo que toca al grupo de menores de cero a cinco años, la obtención de más ingreso no parece ser la causa principal por la cual los adultos se hacen acompañar de ellos, en un 70 por ciento de los casos, este hecho obedece a la carencia de alternativas para el cuidado de sus hijos mientras los padres salen a trabajar.

“Asimismo, dos de cada tres encuestados reveló que trabaja y continua sus estudios y, de los que manifestaron no asistir a la escuela, el 62 por ciento no había concluido la educación primaria.”⁴

En relación a los niños jornaleros, según encuestas realizadas por el Programa Nacional con Jornaleros Agrícolas (PRONJAG), de una muestra total de 2,824 trabajadores, 27.1 por ciento son jornaleros cuyas edades fluctúan entre 6 y 14 años. De ellos, 52 por ciento son niños y 48 por ciento niñas.⁵

Sin embargo, es difícil contabilizar con precisión la cantidad de niñas y niños jornaleros agrícolas del país debido a la diversidad de lugares en donde se encuentran y las distintas características que pueden presentar, según el tipo de actividad agrícola a la que se dedican.

³ Robles Berlanga, Francisco (coordinador). Estudio de niñas, niños y adolescentes trabajadores en 100 ciudades. Op. Cit. pág. 30.

⁴ Idem.

⁵ Cfr. Barreiro García, Norma. Hacia una política de erradicación del trabajo infantil en México. DIF – UNICEF. México. 2002. págs. 69 a 71.

Las condiciones de explotación de las niñas y los niños jornaleros agrícolas son visibles si se las compara con las de los adultos jornaleros, pues los niños trabajan el mismo número de horas que un adulto, con las mismas cargas de trabajo y sin las prestaciones y protección al trabajo infantil que la ley establece.

"El 40.2 por ciento de los niños jornaleros de seis a catorce años de edad no sabe leer ni escribir. A partir de la Encuesta Nacional de Jornaleros Migrantes, levantada entre 1998 y 1999, se sabe que 23.1 por ciento de la población entre los trece y quince años de edad carece de instrucción. La migración, característica entre los jornaleros agrícolas, y sus necesidades laborales obligan a los niños a interrumpir sus estudios y desertar de la escuela. La inasistencia escolar es mayor en los niños, con un nivel de 29.6 por ciento, que entre las niñas que tienen 24.4 por ciento de nivel de inasistencia." ⁶

Los estudios anteriormente presentados demuestran que las condiciones en que se realiza el trabajo jornalero de las niñas y los niños en México poco tiene que ver con un proceso socializador y formativo, y más bien podría considerarse como explotación de acuerdo con las categorías propuestas por el Programa Internacional por la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC).

4.3 Marco Jurídico Nacional para la protección del trabajo infantil.

4.3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En 1999, el poder legislativo reforma el artículo cuarto constitucional para sustentar en la Carta Magna el respeto y protección a los derechos de la infancia. En la reforma se establece que *"es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las*

⁶ Barreiro García, Norma. Hacia una política de erradicación del trabajo infantil en México. Op. Cit. pág. 70.

instituciones públicas".⁷ Dicha reforma entró en vigor con su publicación en el Diario Oficial de la Federación en abril del año 2000.

Con estas reformas se dio paso y sustento a otro conjunto de reformas jurídicas en cada una de las entidades federativas del país y , posteriormente, el 29 de mayo del año 2000, a la promulgación de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de carácter federal.

En materia concreta de trabajo infantil, el artículo 123 de la Constitución prohíbe el trabajo de menores de catorce años, además de fijar la edad mínima para trabajar, en el mismo artículo se prohíbe una jornada superior a seis horas en el caso de las y los adolescentes de quince y dieciséis años.

Dada su importancia en el trabajo infantil, también es preciso mencionar que el artículo tercero constitucional señala la obligatoriedad y el derecho a recibir la educación básica que incluye, a partir de las reformas elaboradas en 1992, tanto la educación primaria como la secundaria, es decir, nueve años de escolaridad, sin incluir la educación preescolar.

4.3.2 Ley Federal del Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo en sus artículos 5º y 22, y de acuerdo con la Constitución, prohíbe la contratación de menores de catorce años, para asegurar la plenitud del desarrollo de las facultades físicas y mentales de los niños trabajadores y la posibilidad de la conclusión normal de los estudios obligatorios.⁸

Mientras que los mayores de catorce y menores de dieciséis años, para poder prestar sus servicios requieren de la autorización de sus padres o tutores y

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 133ª edición. Porrúa. México. 2000. pág. 11.

⁸ Cfr. Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge. Ley Federal del Trabajo. Comentarios, prontuarios, jurisprudencia y bibliografía. 81ª edición. Porrúa. México. 2000. págs. 2 y 36.

a falta de ellos, del sindicato al que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política (artículos 23, primer párrafo y 988). Además de haber concluido la educación primaria y el certificado médico de aptitud para el trabajo (artículo 174).

Los niños trabajadores podrán, por sí mismos percibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan (artículo 23, segundo párrafo).

El trabajo de los mayores de catorce y menores de dieciséis años, se sujetará a la vigilancia y protección especial de la Inspección del Trabajo (artículo 173). Sólo podrá utilizarse el trabajo de los menores que presenten certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo; además, periódicamente deberán someterse a los exámenes médicos que determine la Inspección del Trabajo (artículo 174).

Los menores de dieciséis años no pueden trabajar en: expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato; trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres; trabajos ambulantes, salvo autorización de la Inspección del Trabajo; trabajos subterráneos o submarinos; labores peligrosas o insalubres; trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal y; establecimientos no industriales después de las diez de la noche.

Los menores de dieciocho años tienen prohibido el trabajo nocturno industrial (artículo 175, fracción II); el trabajo en el extranjero, a no ser que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general de trabajadores especializados (artículo 29), y como peñoleros o fagoneros, en el trabajo de los buques.

Los niños trabajadores tienen una jornada especial de seis horas diarias que deben dividirse en periodos máximos de tres horas, entre cada periodo de la jornada se les deberá conceder un reposo de una hora, por lo menos (artículo 177).

La Ley prohíbe el trabajo de los menores de dieciséis años en horas extraordinarias y en jornadas especiales los días domingo y de descanso obligatorio, en caso de incumplimiento, el patrón pagará al triple cada hora (artículo 178). Para el caso de que un menor preste sus servicios en su día de descanso semanal o en día de descanso obligatorio se le remunerará con un salario triple (artículos 73,75 y 178). Los menores de dieciséis años tienen derecho a un periodo anual de vacaciones pagadas, como mínimo de dieciocho días laborables (artículo 179).⁹

Estas prohibiciones se establecen con el fin de que el niño pueda estudiar, convivir con su familia y con sus amigos, practicar algún deporte, etcétera, pues se trata de proteger el desarrollo normal familiar y social del menor.

Los patrones que ocupan a niños menores de dieciséis años tienen obligaciones adicionales, como son: exigir que se le exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo; llevar un registro de inspección especial que contenga fecha de nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y otras condiciones generales de trabajo; distribuir el trabajo a fin de que los niños dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares; proporcionar capacitación y adiestramiento y, proporcionar a las autoridades los informes que les soliciten. Al patrón que viole las normas que rigen el trabajo de niños se le impondrá multa equivalente de 3 a 155 veces el salario mínimo general (artículo 995).

⁹ Cfr. Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Alberto. Ley Federal del Trabajo. Op. Cit. págs. 2, 36, 112 a 117 y 142.

La forma como trascienden las violaciones a las normas protectoras del trabajo de los niños trabajadores, es mediante las actas que levantan los inspectores del trabajo, federales o locales, en las visitas periódicas que practican a las empresas., sin embargo la falta de recursos humanos y económicos provoca que la Inspección del Trabajo se convierta en un mecanismo poco eficaz, objeto de burla por parte de los patrones.

Podemos observar que la legislación laboral sobre esta materia rige para los casos en que existe una relación de trabajo subordinada a un tercero y no es aplicable en caso de trabajo desarrollado en el seno familiar o por cuenta propia.

4.3.3 Convenios de la OIT ratificados por México en materia de trabajo infantil.

En principio, el valor jerárquico de los Convenio de la OIT ratificados por México se establece con fundamento en el artículo 133 de la Constitución, que manifiesta: *"Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados"*.¹⁰

Asimismo, la Ley Federal del Trabajo señala en el artículo 6 que *"las leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados por el gobierno federal, conforme a las reglas establecidas en la Constitución, serán aplicables a la relación de trabajo en todo lo que beneficie al trabajador, a partir de la fecha de vigencia."*¹¹

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. Pág. 112.

¹¹ Idem.

En vista de lo anterior, en materia de trabajo infantil los convenios que México ha ratificado son siete de un total de diecisiete que corresponden a la protección del trabajo infantil y son los siguientes:¹²

Número de Convenio	Nombre	Fecha de ratificación por México	Entrada en vigor en México
16	Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo).	09-03-38	09-03-39
58	Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo).	18-07-52	18-07-53
90	Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria).	20-06-56	20-06-57
112	Convenio sobre la edad mínima (pescadores).	09-08-61	09-08-62
123	Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo)	29-08-68	29-08-69
124	Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo).	29-08-68	29-08-69
182	Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil.	30-06-00	07-03-01

En materia de normatividad internacional, México firmó y ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, la que entró en vigor un mes después. El Convenio No. 182 de la OIT sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación fue aprobado por el Senado de la República el 16 de marzo de 2000 y ratificado el 30 de junio del mismo año. Sin embargo el Convenio No. 138 de la OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo aún no ha sido ratificado. El Convenio 138 establece en el artículo segundo que la edad mínima de ingreso al empleo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar o, en todo caso, a quince años.

¹² Cfr. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México y la Organización Internacional del Trabajo. 6ª edición. México. 2002. págs. 407 a 432.

Se puede afirmar que el gobierno mexicano en la medida de lo posible ha adecuado su legislación a lo preceptuado en los ordenamientos internacionales aprobados; de ahí que la no ratificación de los diez convenios restantes se entienda como una forma de evitar obligaciones internacionales que no puedan cumplirse por el bajo desarrollo económico y social del país.

4.3.4 Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Ley reglamentaria del artículo 4º constitucional en materia de los derechos de las niñas y niños, lo constituye la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000. Esta Ley responde a la necesidad de establecer reformas legales y administrativas que avancen en la adecuación de la normatividad de los Estados a la Convención de los Derechos del Niño.

Para la presente Ley, son niñas y niños las personas de hasta doce años incompletos y adolescentes los que tienen entre doce años cumplidos y dieciocho años cumplidos.

Dicha Ley, establece la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por parte de las autoridades, instancias federales, del Distrito Federal y municipios; así como la obligación de los padres a proporcionarles protección, una vida digna y protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Se habla del derecho a ser protegidos contra actos que afecten su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación.

En materia de trabajo infantil, la presente ley, en su artículo 35 reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de catorce años,

bajo cualquier circunstancia con la salvedad de ser sancionada la persona que contravenga la norma, según corresponda.¹³

4.3.5 Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal.

Consideramos que la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal es una Ley marco en México, pues se ajusta en su estructura a los requerimientos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Dicha Ley en su artículo 2º, busca reconocer los derechos de los niños: delimitar las responsabilidades de cada miembro de la sociedad a favor de la infancia, a través de la función protectora; determinar los lineamientos para la implementación de políticas y el desarrollo de sus respectivas funciones y acciones de gobierno por los diferentes organismos administrativos, con la finalidad de favorecer a las niñas y niños que tienen derecho a los servicios y beneficios de la política social como grupo de atención prioritaria, principalmente a los que están en riesgo de ser privados de sus derechos y los que por acción u omisión ya se encuentran privados de ellos.¹⁴

En materia de trabajo infantil, en su artículo 53, la citada Ley, entiende por niña o niño, a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, y como niñas y niños que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja, a aquellos que dentro o fuera del ámbito familiar, y en especial por causas de pobreza o miseria, están temporal o permanentemente sujetos entre otras circunstancias a explotación laboral. Y como actividades marginales, define a todas aquellas que realizan niñas y niños que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja

¹³ Cfr. Diario Oficial de la Federación. Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Primera Sección. Tomo DLXXIII. Núm. 21. México. 29 de mayo de 2000. págs. 11 a 21.

¹⁴ Cfr. Dirección General de Equidad y Desarrollo Social. Manual de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal. Gobierno del Distrito Federal – UNICEF. México. 2000. pág. 25.

social con el fin de obtener recursos económicos al margen de las normas jurídicas que regulan el trabajo.¹⁵

Se establece el derecho entre otros de ser protegidos contra toda forma de explotación, a recibir educación de calidad. Obliga a los padres y demás miembros de la familia a garantizar que las niñas y niños no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violencia a sus derechos.

En su sección cuarta, artículos 53 y 54, la Ley señala la promoción y fomento de programas de protección por parte de la Secretaría de Gobierno para que las niñas y niños mayores de catorce años que trabajan cuenten con protección laboral y respeto a sus derechos consagrados en la Ley Federal del Trabajo.

También establece el impulso de proyectos de empleo y capacitación por parte de la Administración Pública en coordinación con los sectores social y privado para la creación de empleos y bolsas de trabajo dirigidas a las niñas y niños mayores de catorce años que tengan necesidad de trabajar.¹⁶

4.4. Acciones y políticas implementadas por el Gobierno Federal.

En este apartado, las acciones de atención a la infancia trabajadora incluyen aquellas experiencias existentes a lo largo de la década de los noventa y las que se han podido documentar a partir del año dos mil.

4.4.1 Reseña de los programas implementados en la década de los noventa.

En México, en la década de los noventa, los programas dedicados a atender a la infancia trabajadora se realizaron como esfuerzos dispersos

¹⁵ Cfr. Dirección General de Equidad y Desarrollo Social. Manual de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal. Op. Cit. pág. 52.

¹⁶ *Ibidem*. pág. 57.

impulsados por la sociedad civil organizada y los gobiernos, pero al margen de una política pública integral de eliminación del trabajo infantil.

En la Cumbre Mundial de la Infancia, México asumió el compromiso de lograr las metas propuestas para el año 2000. Para cumplir con estos compromisos el Gobierno de México elaboró el Programa Nacional de Acción a favor de la Infancia (PNA) 1990 - 1995.

En el capítulo de Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles se abordó el tema de los "menores trabajadores", en el cual se estableció que "... en México existen dos tipos de trabajos legales que los adolescentes, a partir de los catorce años, pueden realizar: en las industrias de la jurisdicción federal y en los establecimientos comerciales, agrícola y de servicios." ¹⁷ Y omite el trabajo que realizan los menores por su cuenta en el sector informal pues para ellos no se mencionaron acciones.

En 1995, se realizó otro Programa Nacional de Acción que define las acciones a realizar hasta el año 2000. Se ratificó la orientación de las actividades sólo hacia los menores de edad que desempeñan un trabajo formal, sin que desde el ámbito laboral se interviniera sobre los que trabajan de manera independiente, al argumentar que no están sujetos a una relación laboral desde el punto de vista jurídico, con lo cual la mayoría de las niñas y niños trabajadores nuevamente quedan fuera del documento rector de las políticas gubernamentales de atención a la infancia.

En reuniones de trabajo con funcionarios de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, durante el proceso de la Marcha Global contra el Trabajo Infantil en México (1998), pudo detectarse un apego exclusivo a los marcos jurídicos: "...

¹⁷ Del Río Lugo, Norma (coordinadora). La infancia vulnerable de México en un mundo globalizado. Universidad Autónoma Metropolitana – UNICEF. México. 2001. pág. 158.

la ley prohíbe la utilización de la mano de obra de los menores de catorce años, pero si no se encuentran trabajando (sic) dentro de una relación formal, el trabajo infantil no existe sólo hay niños y niñas realizando (sic) actividades de subsistencia." ¹⁸

México asumió en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC), compromisos donde se establecen restricciones sobre el trabajo de menores. Por lo que la participación de mano de obra infantil en los campos agrícolas del sector agroexportador de los estados del norte del país, provocó presiones, amenazas de posibles sanciones y el boicot al tomate mexicano durante el año de 1998, por la cantidad de niños que trabajaban en los campos de San Quintín, Sinaloa.

En vista de lo anterior, en el año de 1998 el Gobierno de México reconoció la existencia del trabajo infantil en un comunicado publicado el 1º de mayo de ese año, con motivo de la llegada de la Marcha Global contra el Trabajo Infantil a la Ciudad de México, en el cual declaró, lo siguiente: "En México, muchos menores desempeñan diferentes actividades económicas en busca de una remuneración. Su incorporación al trabajo se da a pesar de las disposiciones constitucionales y las leyes laborales vigentes. Muchos de ellos realizan su actividad sin reconocimiento social, al margen de la legislación laboral, sin protección jurídica, ni acceso a la seguridad social y medidas de higiene, enfrentando (sic) riesgos que impactan su salud, su educación, el ejercicio de sus derechos y, en ocasiones, su integridad física y emocional . . . Ante estas circunstancias, el gobierno mexicano considera que son postulados sociales de nuestra Constitución, la prohibición del trabajo de menores de catorce años, la protección al empleo de mayores de catorce y menores de dieciséis, y las limitaciones laborales para mayores de dieciséis y menores de dieciocho años." ¹⁹

¹⁸ Del Río Lugo, Norma (coordinadora). La infancia vulnerable de México en un mundo globalizado. Op. Cit. pág. 159.

¹⁹ Del Río Lugo, Norma (coordinadora). La infancia vulnerable de México en un mundo globalizado. Op. Cit. pág. 159.

Esta posición mostró un cambio dentro de un sector del gobierno a cargo del DIF nacional que pensaba que había que hacer frente al problema sin negar su existencia por miedo a las sanciones comerciales de los Estados Unidos.

Estos cambios se expresaron también en el Estudio de Niñas, Niños y Adolescentes Trabajadores en 100 ciudades, realizado por el DIF, durante 1997 y 1998, estudio que tiene el mérito de haber aportado elementos para una nueva comprensión de la infancia callejera y demostrado que esta población está constituida principalmente por menores trabajadores, y no como se pensaba con anterioridad por niños de la calle.

La falta de acción gubernamental pudo observarse en los resultados de la Evaluación del Programa Nacional de Acción presentado en 1999. En el apareció por primera vez el reconocimiento al trabajo infantil en dos categorías: Trabajo infantil regulado por la legislación laboral federal y Trabajo infantil en condiciones de marginalidad. Se incluyó un análisis más amplio y completo, pero no se reportaron acciones ni resultados, sólo medidas de protección a cerca de diez mil adolescentes, a través de inspecciones a centros de trabajo, sin incluir a los niños que realizan trabajos informales. No se informa del avance con relación a la meta propuesta de coadyuvar a la erradicación del trabajo infantil que atenta contra el desarrollo pleno del niño.

4.4.2 Políticas implementadas por la Presidencia de la República.

El actual Gobierno del Presidente Vicente Fox, establece el Programa de Acción 2002 – 2010, denominado "Un México apropiado para la infancia y la adolescencia".²⁰

²⁰ Cfr. Gabinete de Desarrollo Social y Humano. Un México apropiado para la infancia y la adolescencia. Programa de Acción 2002 – 2010. México. 2002. págs. 3 y 4.

Las acciones de este programa se articulan en torno a la estrategia "Contigo", diseñada por el Gabinete de Desarrollo Humano y Social. Incorpora acciones concretas para combatir los problemas que afectan a la niñez y juventud como son la violencia, el maltrato, la pornografía, la explotación sexual, el VIH/SIDA, la drogadicción, los fenómenos migratorios y la situación de calle.

En el capítulo sobre Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes en Condiciones Especialmente Difíciles, aborda de manera específica la atención a las niñas y niños en situación de calle, trabajadores, migrantes y repatriados, víctimas de violencia, maltrato y abuso, hijos de trabajadores migrantes, con alguna discapacidad, indígenas, en desamparo, en conflicto con la ley, víctimas de explotación sexual comercial infantil, refugiados y desplazados por conflictos entre otros países, hijos de madres reclusas y extraviados, sustraídos o ausentes.

Los retos que señala éste programa para las niñas y niños trabajadores son entre otros:

- Contribuir a la desincorporación del trabajo de niñas y niños que desempeñen actividades de alto riesgo e ilegalidad, y lograr su permanencia en la escuela con apoyos compensatorios temporales.
- Propiciar la realización de diagnósticos situacionales, regionales y locales sobre las causas que generan el trabajo infantil y sus consecuencias, a fin de subsanar la insuficiencia de información estadística en México.
- Sensibilizar y brindar conocimiento a la sociedad sobre las consecuencias negativas del trabajo infantil.
- Incorporar experiencias exitosas instrumentadas desde la sociedad civil y el gobierno.
- Generar un sistema permanente de monitoreo de las acciones, su impacto, indicadores, evaluaciones periódicas.

- Informar a la sociedad sobre los avances y retos dirigidos a la reducción del trabajo infantil.²¹

4.4.3 Acciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La instancia del poder ejecutivo directamente encargada de vigilar el cumplimiento de la ley en materia laboral es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STyPS), por medio de la entrega de constancias y autorizaciones de trabajo a niños trabajadores, visitas de inspección y otras acciones.

"Durante el periodo de 2000 a 2004, la Secretaría del Trabajo llevó a cabo 14,300 inspecciones de revisión a las condiciones laborales, brindó 2,205 orientaciones a niños trabajadores y expidió 2,177 autorizaciones para trabajar a niños de entre catorce y dieciséis años de edad."²²

Durante el año de 2001, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social organizó y celebró seis seminarios regionales sobre Trabajo Infantil en México y el Convenio 182 de la OIT, sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Internacional del Trabajo y el Instituto Mexicano de la Juventud, con sede en las ciudades de Jalapa, Guanajuato, Oaxaca, Aguascalientes, Tijuana y Saltillo.

A fines de 2003 la Secretaría del Trabajo y Previsión Social adoptó medidas inmediatas para eliminar las peores formas de trabajo infantil en México, con el apoyo del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT, en un programa de acción para combatir la explotación sexual comercial infantil.

²¹ Cfr. Gabinete de Desarrollo Social y Humano. Un México apropiado para la infancia y la adolescencia. Op. Cit. págs. 117 y 118.

²² *Ibidem.* pág. 114.

Prueba de ello es la creación del Programa de Prevención y Combate al Trabajo Infantil y Protección de los Derechos de los menores, éste programa se encuentra a cargo de la Dirección General de Equidad y Género de dicha Secretaría, y se encamina a la prevención y combate del trabajo infantil y sus peores formas y a proteger los derechos de los niños.

Dentro de sus objetivos destacan: sensibilizar sobre la situación del trabajo infantil en México y sus consecuencias negativas; concertar y fortalecer mecanismos de vinculación y coordinación para prevenir y combatir el trabajo infantil y erradicar las peores formas; promover la investigación sobre trabajo infantil para detectar la problemática existente y promover alternativas de solución; difundir los derechos y obligaciones laborales para los niños trabajadores y; difundir los programas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

4.4.4 Políticas implementadas por el DIF Nacional.

En 1987 el DIF crea un programa para atender a los menores en situación extraordinaria, denominado MESE, que surge a partir de la cooperación de UNICEF. "El objetivo principal del programa es prevenir la expulsión y el abandono del menor de su núcleo familiar, generar medidas de atención aplicadas en las escuelas de aquellas zonas que producen trabajo infantil, acciones de sensibilización y apoyo en actividades educativas, culturales y recreativas en las zonas receptoras donde los menores de y en la calle realizan actividades de subempleo." ²³

En 1995 el programa MESE cambia a MECED, pues mientras que el programa MESE estaba dirigido a los menores en situación extraordinaria, el

²³ Barreiro García, Norma. Hacia una política de erradicación del trabajo infantil en México. Op. Cit. pág. 89.

MECED amplia el universo de atención para incluir a los menores en circunstancias especialmente difíciles.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, desde julio de 2000, constituye el Modelo de Educación no Formal para menores trabajadores urbano marginales, y el Programa para la Prevención, Atención, Desaliento y Erradicación del Trabajo Infantil Urbano Marginal (PROPADETIUM). La creación de este modelo y del programa surge también del marco de cooperación del gobierno mexicano con UNICEF.

El universo de atención del PROPADETIUM es el de las niñas, los niños y los adolescentes trabajadores en las calles, cruceros y espacios públicos de las ciudades. Y su objetivo, ". . . es generar las condiciones para contribuir a erradicar a largo plazo, el fenómeno del trabajo infantil urbano – marginal y, en lo mediano e inmediato, aquellas otras para prevenirlo, atenderlo y combatirlo y luchar contra las formas más extremas y peligrosas del trabajo infantil urbano – marginal. De este objetivo se derivan otros más específicos entre los que se encuentran la realización de estudios y diagnósticos cada cinco años sobre las condiciones en que se realiza el trabajo infantil urbano – marginal." ²⁴

Las estrategias centrales dentro del PROPADETIUM lo constituyen el Modelo de Educación no Formal y el Programa de Becas académicas y de capacitación. Hoy en día, el programa de Becas se denomina menores trabajadores del sector formal e informal de la economía y en riesgo de incorporarse a actividades laborales.

Para 2004, el programa se encuentra en la etapa de promoción e instrumentación en 36 de las ciudades que se consideraron prioritarias del estudio de las niñas , niños y adolescentes trabajadores en 100 ciudades.

²⁴ Ibidem. pág. 90.

4.4.5 Políticas implementadas por los Estados de la República Mexicana.

4.4.5.1 Programa de Jornaleros Agrícolas – DIF Sinaloa.

El Programa de desincorporación del trabajo e incorporación a la educación de la mano de obra infantil jornalera agrícola migrante, puesto en práctica por el DIF – Sinaloa, es el único programa documentado, analizado y ejecutado a partir de una definición estratégica respecto al trabajo infantil: desincorporar a los niños del trabajo con base en los diferentes rangos de edad y durante cuatro temporadas agrícolas.

El programa se planteó desde 1997 y en la evaluación del programa se considera que, como resultado de las acciones llevadas a la práctica, hubo diversos avances: ". . . los niños asistían a clases descansados, permanecían en ellas un mayor número de horas, había buena iluminación en las aulas, el ambiente de trabajo era tranquilo, disponían de tiempo por las tardes para hacer tareas escolares, su asistencia a la escuela se incrementó, se apropiaron de la lecto – escritura (sic), conocieron las costumbres y tradiciones de su pueblo, descubrieron la estructura de su cuerpo y del medio que los rodea y aprendieron diversas habilidades que favorecieron su desarrollo integral, . . . por primera vez los padres y madres jornaleros migrantes se interesaron en conocer los avances educativos que realizaban sus hijos e hijas y las empresas agrícolas prestaron por primera vez atención a lo que sucedía en los grupos educativos, se trabajó con desayunos escolares y meriendas diarias para cada niño y niña y una despesa mensual por niño."²⁵

²⁵ DIF. Evaluación del Programa de Desincorporación de la Mano de Obra Infantil Jornalera Agrícola Migrante y su Incorporación a la Educación. DIF – Culiacán. México. 1999. pág. 5.

Este programa mostró que es posible conjugar la inmediata atención y asistencia a los niños trabajadores y sus familias, con las acciones de erradicación del trabajo infantil.

4.4.5.2 Seminario Regional sobre Sistemas de Protección a la Infancia y Trabajo Infantil (Toluca, 2000).

En septiembre del año 2000 se llevó a cabo el Seminario Regional sobre Sistemas de Protección a la Infancia y Trabajo Infantil, en la ciudad de Toluca, Estado de México, auspiciado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, la Universidad Autónoma del mismo Estado, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Ministerio de Asuntos Sociales y del Trabajo de España, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) México.

En dicho seminario, los participantes se propusieron delinear una agenda mínima sobre políticas, programas y prioridades inmediatas relacionados con el trabajo infantil.

Durante varios días, conferencistas y comentaristas provenientes de Costa Rica, España, Guatemala, México y Nicaragua, de instituciones como el Programa de Cooperación Técnica de la Organización Internacional del Trabajo y de otras organizaciones de la sociedad civil, intercambiaron experiencias y conocimientos relativos al trabajo infantil en Centroamérica, España y México, con el objetivo de establecer metas y objetivos de acción en el ámbito nacional y regional encaminados a proteger los derechos de las niñas y los niños que trabajan y a la erradicación del trabajo infantil.²⁶

²⁶ Cfr. Barreiro García, Norma. Hacia una política de erradicación del trabajo infantil en México. Op. Cit. pág. 7.

4.4.5.3 Seminarios Regionales sobre Trabajo Infantil en México y el Convenio 182 de la OIT.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Organización Internacional del Trabajo, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Instituto Mexicano de la Juventud, en el año 2001, unieron sus esfuerzos para llevar a cabo la realización de seis seminarios regionales sobre trabajo infantil.

"Los seminarios se realizaron con el objetivo de conocer y difundir los contenidos del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su eliminación, así como la situación que guarda el trabajo infantil en México y las políticas desarrolladas por organismos nacionales, internacionales y de la sociedad civil para desalentarlo."²⁷

Los seminarios se realizaron en seis diferentes sedes de la República Mexicana, Jalapa, Guanajuato, Oaxaca, Aguascalientes, Tijuana y Saltillo, con la participación de los 32 estados de la República Mexicana.

En primera instancia se presentaron las ponencias institucionales para informar a los asistentes sobre las políticas y programas desarrolladas por el Gobierno Mexicano y Organismo Internacionales en torno al trabajo infantil.

Posteriormente los delegados del trabajo de cada estado presentaron su informe acerca de la situación que guardan las peores formas de trabajo infantil en sus entidades y, finalmente se instalaron cuatro mesas de trabajo que abordaron las siguientes temáticas:

²⁷ Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Seminarios Regionales sobre Trabajo Infantil en México y el Convenio 182 de la OIT. Op cit. pág. 3.

- Mesa 1. Contenidos y alcances del Convenio 182 de la OIT propuestas concretas para su aplicación y seguimiento en México.
- Mesa 2. Marco Jurídico Mexicano: propuestas de reformas legales para implantar acciones que sancionen las peores formas de trabajo infantil.
- Mesa 3. Aspectos concretos de las peores formas de trabajo infantil en los estados participantes. Propuestas para su erradicación.
- Mesa 4. Intercambio de experiencias exitosas en la prevención y erradicación del trabajo infantil.

“La conclusiones generales a las que se llegaron fueron las siguientes:

- Legislar en materia de trabajo infantil, en consecuencia con la filosofía del Convenio 182 de la OIT.
- Cumplir y hacer cumplir el contenido del Convenio 182 de la OIT, "eliminar las peores formas de trabajo infantil", en México.
- Realizar diagnósticos e investigaciones en el contexto nacional, estatal y municipal, respecto al trabajo infantil en la República Mexicana.
- Solicitar al INEGI, incluir en su sistema de registro e información, datos relevantes respecto a las niñas y niños trabajadores.
- Trabajar de manera coordinada instituciones de gobierno, organizaciones de empleadores, trabajadores, sociedad civil, organismo internacionales y academia en la búsqueda de respuestas a las peores formas de trabajo infantil en México.
- Dar mayor y firme importancia, a la implicación que caracteriza el sector educativo.
- Promover el apoyo e intercambio internacional para la mejor solución del problema.
- Realizar una campaña nacional para concientizar a la sociedad mexicana sobre las formas como nuestra niñas y niños están siendo (sic) explotados económicamente.

- Promover la capacitación de los funcionarios públicos, empresarios, trabajadores y familiares de menores trabajadores para dar una mejor atención al problema.
- Reflexionar a manera personal sobre el flagelo que representa la explotación de nuestros niñas y niños y analizar en nuestros respectivos ámbitos qué podemos hacer o dejar de hacer por ellos.”²⁸

4.4.5.4 Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal. Comisión No. 6 “Combate a la Explotación del Trabajo Infantil”.

“El Consejo Promotor es el órgano de asesoría y consulta del Gobierno del Distrito Federal constituido de acuerdo a lo que establece la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal a partir de que entra en vigor en febrero del 2000, y su tarea fundamental es promover y garantizar la aplicación de la ley de protección de los derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal, a través de instrumentos como la difusión, la educación y el programa de concertación de acciones donde el interés superior de la niñas y lo niños es el principio rector de la política social y de las acciones de los sectores privado, público y de los ciudadanos.”²⁹

El Consejo Promotor es instalado el 28 de abril del 2000 en el contexto de los festejos del día de las niñas y los niños, éste órgano honorario realizó entre otras acciones la revisión de los programas y proyectos que las diferentes instancias gubernamentales desarrollaban para la infancia, la propuesta de un Programa de Concertación de Acciones a Favor de las Niñas y los Niños, la integración de un grupo metodológico que apoyara la revisión de las líneas

²⁸ Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Seminarios Regionales sobre Trabajo Infantil en México y el Convenio 182 de la OIT. Op. Cit pág. 105.

²⁹ DIF – DF. Líneas de Trabajo del Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal. Conformación de las Comisiones e Integrantes. México. 2000. pág. 1.

estratégicas para definir el programa, y así como la comisión de enlace cuya función es impulsar la instalación de los Consejos Delegacionales.

Se propuso como metodología de trabajo del Consejo Promotor, la integración de siete comisiones que permitan organizar las acciones por ejes temáticos a favor de la infancia en el Distrito Federal.

Y relativo a la problemática del Trabajo infantil se creó la Comisión No. 6 Combate a la Explotación del Trabajo Infantil, que se encarga de: "a)elaborar un diagnóstico confiable de las acciones, recursos humanos y financieros sobre la situación que prevalece para la prevención del trabajo infantil; b) impulsar programas y acciones compensatorias y afirmativas con la finalidad de erradicar el trabajo infantil en niñas y niños menores de catorce años; c) favorecer a través de medidas compensatorias, la alimentación, la salud y educación de las niñas y los niños; d) promover mecanismos de colaboración para el fomento de programas de protección para que las niñas y niños mayores de catorce años que trabajen cuenten con la protección laboral; e) coordinar la colaboración interinstitucional para impulsar proyectos de empleo, capacitación y bolsa de trabajo para niñas y niños mayores de catorce años que necesiten trabajar, los cuales no atenten en su desarrollo." ³⁰

En sus sesiones ordinarias dicha Comisión tomo como acuerdos: realizar censo de niños que trabajan; recopilar información sobre trabajo infantil; crear centro de información sobre trabajo infantil; realizar campaña sobre derechos, condiciones y prestaciones de niños trabajadores y; gestionar recursos para programas de protección a niños trabajadores.

"Para dar cumplimiento a uno de los acuerdos se realizó una investigación sobre trabajo infantil en las diferentes Delegaciones del Distrito Federal para

³⁰ DIF – DF. Líneas de Trabajo del Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal. Op. Cit. pág. 4.

conocer las tendencias del trabajo infantil, mediante la aplicación de un cuestionario y con ello identificar aspectos sobresalientes del ejercicio laboral de los niños y las repercusiones negativas que el trabajo infantil trae como consecuencia en materia de salud y educación.”³¹

Los resultados de la encuesta arrojaron los siguientes datos: 55 por ciento de niños de entre seis y diecisiete años realizan algún tipo de trabajo; 27 por ciento de los niños que trabajan aseguran sufrir maltrato infantil al momento de laborar, 47 por ciento de los jóvenes de entre quince y diecisiete años trabajan; 59 por ciento de los que tienen entre seis y catorce años trabajan; 67 por ciento de los niños gana un salario mínimo y 37 por ciento de los niños que trabajan son niñas.³²

En la aplicación de dicha encuesta se pudo observar que en algunas empresas y negocios se niega que los niños trabajen, porque no es un fenómeno que se haga visible socialmente, además de que los padres justifican el trabajo infantil, al argumentar que es “deseo” de los niños el ingresar a trabajar pues es parte de una tradición cultural o de la formación familiar por lo que no lo consideran una desventaja social.

4.4.5.5 Taller de identificación de las peores formas de trabajo infantil por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En nuestro país, los órganos de supervisión del trabajo son de competencia estatal, razón por la que la Oficina de la OIT en México y la Comisión de Atención a los Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, decidieron realizar talleres para la identificación de las peores formas de trabajo

³¹ Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal. Muestra de trabajo infantil realizada por la Comisión No. 6 “Combate a la Explotación del Trabajo Infantil” 2002 – 2003. México. 2003. págs. 5 y 6.

³² Cfr. *Ibidem*. págs. 7 y 8.

infantil en la Ciudad de México, como un primer paso para establecer políticas y programas orientados hacia su eliminación.³³

Los días 15, 18 y 21 de noviembre del 2002, se reunieron en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 54 participantes, representantes de ocho delegaciones políticas del Distrito Federal, personal de centros de desarrollo infantil DIF – DF, organizaciones civiles, SEP, Dirección General de Trabajo y Previsión Social y Comisión de Derechos Humanos del DF, investigadores de dos universidades, dos periódicos nacionales, una televisora privada, entre otros, mismos que recibieron invitación para participar por parte de la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo en México y la Comisión de Atención a los Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Se analizaron las características de diversos trabajos que realizan los niños e identificaron como peores formas: trabajo doméstico, agrícola – ganadero, callejero y el trabajo de carretilleros en la Central de Abastos, posteriormente elaboraron una serie de propuestas inmediatas para la atención a estas formas de trabajo infantil, como son:

- "Diferenciar entre trabajo y apoyo, con la finalidad de sancionar a personas que utilicen a niños y niñas menores de catorce años.
- Desarrollar campañas de sensibilización en los medios, las escuelas y los libros de texto para erradicar las peores formas de trabajo infantil.
- Más escuelas con turnos en la tarde para que puedan asistir niños que trabajan, en particular en aquellas delegaciones donde se realizan labores agrícolas y ganaderas.
- Otorgar becas y despensas para familias de niñas y niños que trabajan.
- Vigilar que ningún niño o niña menor de catorce años trabaje."³⁴

³³ Cfr. Organización Internacional del Trabajo. Identificación de las peores formas de trabajo infantil. Talleres en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Informe, conclusiones y propuesta. México. 2003. pág. 1.

³⁴ Organización Internacional del Trabajo. Identificación de las peores formas de trabajo infantil. Op Cit. pág. 9.

4.4.6 Políticas implementadas por organizaciones no gubernamentales.

"En la materia de trabajo infantil, Fundación Junto con los Niños, A.C. (JUCONI) es una organización que trabaja desde 1989 y tiene tres subprogramas: atención para niños y adolescentes que viven en la calle; atención para niños y adolescentes que trabajan en la calle y; atención en mercados."³⁵

Asimismo, existe el Centro Interdisciplinario para el Desarrollo Social I.A.P. (CIDES) que se fundó en 1995, es un centro que se ha especializado en el trabajo educativo – formativo y de atención de niñas, niños y adolescentes, madres y padres indígenas migrantes trabajadores en la calle en la ciudad de México. Opera dos programas: Atención al niño trabajador (TRACA), y Atención al niño indígena de predio.³⁶

El CIDES ha conseguido reducir la jornada de trabajo de los niños a cuatro horas y en algunos casos, ha sido posible que los niños abandonen por completo las actividades laborales a favor de un proceso educativo.

"Así también el Movimiento de Apoyo a Menores Abandonados, A.C. (MAMA, A.C.), es una organización no gubernamental que atiende a niños que viven y trabajan en las calles de la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Desde su inicio, en 1989 ha trabajado en la promoción y el desarrollo de acciones de solidaridad y educación a favor de los niños y los adolescentes marginados, especialmente aquellos que viven o trabajan en la calle."³⁷

Frente al problema del trabajo infantil, considera deseable su erradicación, pero también acepta que mientras no sea posible alcanzarla, es necesario

³⁵ Barreiro García, Norma. *Hacia una política de erradicación del trabajo infantil en México*. Op. Cit. pág. 82.

³⁶ Cfr. *Ibidem*. pág. 83.

³⁷ Barreiro García, Norma. *Hacia una política de erradicación del trabajo infantil en México*. Op. Cit. pág. 84.

proteger a los niños y jóvenes que trabajan al mejorar sus condiciones laborales y evitar los peligros y la explotación.³⁸

Desarrolla una campaña en contra de una de las peores formas de trabajo infantil: el trabajo infantil nocturno. El propósito fundamental de la campaña es desalentarlo, hacerlo fracasar como opción económica y erradicarlo progresivamente.

4.4.7 El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) en México.

La utilización de niños y adolescentes en prostitución y pornografía es sin duda una de las peores formas de trabajo infantil y una de las más urgentes y difíciles de combatir, por la complejidad social de este fenómeno.

“En México, aunque no se puede determinar la cantidad exacta de los menores de edad víctimas de esta práctica, una investigación realizada por el DIF Nacional, el CIESAS (Centro de Investigaciones y Estudios Antropológicos y Sociales) y UNICEF, estimó que 16,000 niños, niñas y adolescentes son utilizados en prácticas de prostitución, pornografía, turismo sexual, y tráfico para actividades sexuales. Además, este estudio reveló que la Explotación Sexual Comercial Infantil es una práctica que se da en la mayor parte de los estados del país, y zonas donde la pornografía infantil es un negocio estructurado.”³⁹

Es con estos antecedentes que, la Organización Internacional del Trabajo, a través de su programa IPEC (Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil), vio la urgencia de establecer como primer proyecto a ser desarrollado en México, un Programa de Prevención y Eliminación de la

³⁸ Cfr. Barreiro García, Norma. Hacia una política de erradicación del trabajo infantil en México. Op. Cit. pág. 86.

³⁹ <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/ipec/index.htm>. El Programa IPEC en México. 4 de junio 2004.

Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI). "El Programa IPEC, creado en 1992 tiene como objetivo promover la erradicación progresiva del trabajo infantil por medio del refuerzo de las capacidades nacionales. Actualmente IPEC ofrece su cooperación técnica en 21 países de la región." ⁴⁰

Para iniciar el desarrollo del programa IPEC en México, se estableció un Comité Técnico Nacional formado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; el DIF Nacional, organismo que lidera la atención a la Infancia en el país; la Procuraduría General de la República, encargada de acciones de prevención y sanción del delito; y la Oficina de la OIT en México.

"El propósito de este Comité es definir, diseñar y dar seguimiento al cumplimiento de las acciones de un programa de acción para reducir las cifras de este fenómeno en México. La Oficina de la OIT en México, es la responsable de la implementación, administración y evaluación del Proyecto. Para esto se utilizarán fondos de 1'800.000 dólares donados por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos. En un período de 32 meses se desarrollarán actividades de prevención, adecuación del marco jurídico, atención directa a niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial infantil, y fortalecimiento de la coordinación interinstitucional." ⁴¹

"Estas actividades incluirán campañas de sensibilización y denuncia, programas de atención a las víctimas, identificación de Instituciones que realizan actividades para la infancia, capacitación del personal responsable de atender a menores víctimas, apoyo a niños en riesgo o que son víctimas de la explotación sexual comercial infantil, y reformas legislativas, entre otras. Se realizarán acciones iniciales, con las ciudades que fueron identificadas en el estudio como las de mayor incidencia del fenómeno: Tijuana, ciudad fronteriza; Guadalajara, zona urbana con una de las mayores concentraciones poblacionales; y Acapulco,

⁴⁰ <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/ipec/index.htm>. El Programa IPEC en México. 4 de junio 2004.

⁴¹ Idem.

zona turística donde la demanda es factor central de la existencia de la explotación sexual comercial infantil." ⁴²

El programa fue lanzado oficialmente en México, en noviembre del 2002, y ya han sido tomadas varias acciones, pues una vez que se estableció el Comité Técnico Nacional se convocó a los representantes de los tres estados (Baja California Norte, Guadalajara y Guerrero) donde se piloteará el proyecto, para que ellos a su vez crearan un Comité Técnico Estatal. Paralelamente, se ha apoyado con la impresión de un millón de dípticos con el tema de la campaña "Abre los ojos, pero no cierres la boca" para ser distribuidos en puntos turísticos. ⁴³

Asimismo, el año 2003 fue dedicado a la elaboración de estudios, materiales y estrategias que sentarán la base para la realización de las actividades del programa en los componentes anteriormente señalados. En el componente de sensibilización se realizaron dos estudios: ⁴⁴

1. Estudio de las capacidades institucionales con el objeto de definir las debilidades y fortalezas de las instituciones en el combate a la ESCI para poder desarrollar acciones tendentes a superar los vacíos y reforzar las capacidades ya existentes.
2. El estudio - análisis del tratamiento periodístico que los medios de comunicación, social, audio-visuales e impresos tienen en relación con la explotación sexual comercial infantil con el fin de crear una cultura de rechazo y cero tolerancia ante el fenómeno. Asimismo se celebraron dos desayunos con hoteleros y agencias de viajes del Distrito Federal denominado Primer Encuentro con el sector privado sobre la ESCI, desarrollados en el mes de octubre y noviembre del 2003. Como

⁴² <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/ipecc/index.htm>. El Programa IPEC en México. 4 de junio 2004

⁴³ Cfr. Idem.

⁴⁴ Cfr. <http://www.oit.org.mx/memorias.htm>. Memoria de las actividades de la Oficina de la OIT en México. 5 junio 2004.

resultado de estos desayunos, el programa IPEC/OIT desarrollará este año 2004 cursos de capacitación a los profesionales de la empresa hotelera sobre la problemática, tanto en el DF como en las ciudades de Acapulco, Guadalajara y Tijuana. Además se contó con el compromiso de ambas industrias en la difusión de materiales de información y sensibilización que se desarrollen en el marco del programa.

El programa también generó un paquete básico de información relacionada con el tema de la ESCI con el objeto de ofrecer una herramienta de fácil uso y que permita conocer la problemática, así como las estrategias de intervención adoptadas a nivel internacional y nacional para su combate.

En el componente de la protección a los niños víctimas o en riesgo de explotación sexual, se trabajó en dos vertientes:⁴⁵

1. La creación de un software de identificación de redes de explotadores .
Con el objetivo de dotar a la Policía Cibernética de México de una herramienta que permita buscar a hiper - velocidad páginas, portales y catálogos de carácter pornográfico y de explotación sexual infantil. En noviembre del 2003 se realizó la instalación del software "SIREs" de identificación de redes en las dependencias de la policía cibernética de México y se procedió a la capacitación del personal de la policía encargado de manejar el sistema. Recientemente, la policía dio a conocer, a través de un comunicado, que en el período que va del 15 de enero al 11 de febrero del 2004 detectaron 29 sitios de pornografía infantil: 15 de ellos creados en México; 2 en Brasil; 5 en otros países de América Latina; 2 en Estados Unidos y; 2 en España.

⁴⁵ Cfr. <http://www.oit.org.mx/memorias.htm>. Memoria de las actividades de la Oficina de la OIT en México. 5 junio 2004.

2. Se realizó un análisis del Marco Jurídico Federal a reformar con el objeto de analizar y plasmar, mediante un propuesta jurídico - penal los contenidos mínimos que deben contener la legislación penal en México en materia de explotación sexual comercial de personas menores de edad según la normativa internacional y de acuerdo con los enfoques de derecho y de género. El documento está dirigido a los legisladores.

El trabajo es inmenso y por eso la Organización Internacional del Trabajo no pretende hacer una lucha aislada, sino realizar actividades coordinadas con diversas instituciones también involucradas con acciones en favor de estos niños, tales como UNICEF, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Organismos No Gubernamentales, la Secretaría de Educación, de Turismo, de Salud, Instituciones Académicas, Medios de Comunicación y Organizaciones de Empleadores y Trabajadores.

4.5 Recomendaciones hechas por los organismos internacionales a México en materia de trabajo infantil.

El artículo 4º de la Convención de los Derechos del Niño, señala la necesidad de que los Estados Partes adopten todas las medidas necesarias para dar efectividad a los derechos prescritos en la misma. A su vez, los artículos 43 y 44 señalan el establecimiento de un Comité de Derechos de la Niñez encargado de examinar los progresos alcanzados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes, y encargado también de recibir los informes que deberán presentar los Estados Partes sobre las medidas puestas en práctica en el ámbito que atañe a la Convención.⁴⁶

Es así que el Comité de Derechos de la Niñez, con sede en Ginebra, al considerar el segundo reporte periódico de México (CRC/C/65/Add.6) y el reporte

⁴⁶ Cfr. Dirección General de Equidad y Desarrollo Social. Manual de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal. Op. Cit. págs. 15 y 23.

suplementario (CRC/C/SR.568-569) realizados en septiembre de 1999, recomendó a México lo siguiente:

“Si bien vemos con agrado el hecho de que la legislación del Estado Parte cumple con los estándares internacionales de trabajo, así como las medidas para erradicar el trabajo infantil, el Comité mantiene su preocupación en cuanto a que la explotación económica es uno de los principales problemas que afectan a la niñez en el Estado Parte. En particular, al Comité le preocupa que el Estado Parte, en su segundo informe periódico, considere en la categoría de “niños trabajadores” solamente a los “niños de la calle”. El Comité es de la opinión de que este concepto erróneo afecta el alcance y la clara percepción de dicho fenómeno social. A este respecto, el Comité se mantiene especialmente preocupado por el hecho de que un gran número de niños aún participan en algún tipo de actividades laborales, en especial dentro del sector informal y la agricultura. A la luz de los artículos 3 y 32 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte reconsidere su postura con respecto al trabajo infantil. La situación de los y las menores involucrados en trabajos riesgosos, especialmente en el sector informal, merece especial atención. Más aún, el Comité recomienda que las leyes de trabajo infantil se refuercen, las inspecciones de trabajo infantil se fortalezcan y se impongan castigos en caso de violación. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la búsqueda de asistencia técnica del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC, por sus siglas en inglés) desarrollado por la Organización Internacional de Trabajo (OIT). El Comité invita al Estado Parte a que considere ratificar la Convención No. 138 de la OIT referente a la edad mínima para ser aceptado en un empleo”.⁴⁷

Como puede observarse, tal recomendación hace énfasis en cuatro aspectos que pueden ser vistos como un diagnóstico de las tareas más urgentes como son ampliar la visión sobre trabajo infantil para lograr una definición más

⁴⁷ Barreiro García, Norma. Hacia una política de erradicación del trabajo infantil en México. Op. Cit. pág.101.

adecuada del mismo, mejorar la vigilancia del trabajo adolescente, considerar la asistencia técnica del IPEC y, finalmente invita a la ratificación del Convenio 138.

"A raíz de la ratificación hecha por México, del Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación en junio del año 2000 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2001, la Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de la primera memoria del Gobierno mexicano recibida el 25 de septiembre de 2002, así como de una comunicación de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) de fecha 13 de marzo 2002, que contiene comentarios sobre la aplicación del Convenio 182 por parte de México, en esa comunicación la CIOSL, declara:"⁴⁸

". . . que la legislación sobre el trabajo infantil fija la edad mínima de admisión en el empleo o al trabajo a los catorce años de edad, un requisito que se respeta en general en el sector formal, en particular en las empresas medianas y grandes. No obstante, la edad mínima de catorce años no se respeta en las pequeñas empresas, la agricultura, y en particular, en el sector informal. La CIOSL se refiere a varios estudios efectuados recientemente, según los cuales, el número de niños que trabajan asciende a cinco millones, de los cuales dos millones tendrían menos de doce años. La mayoría de los niños que trabajan lo hacen para sus padres y la familia, por lo general en la agricultura o en actividades urbanas informales, como la venta. Algunos se dedicarían también a la mendicidad.

En su comunicación, la CIOSL señala también que el Gobierno (mexicano), en cooperación con el UNICEF, se comprometió a ocuparse del problema del trabajo infantil, en particular del trabajo urbano informal, facilitando (sic) el acceso a la educación. En 1992, la duración de la escolaridad obligatoria pasó de seis a

⁴⁸ Oficina Internacional del Trabajo. Informe de la Comisión de Expertos. Observaciones sobre los convenios ratificados. Informe III (1ª) 2003 – 1D.DOC. pág. 749.

nueve años, No obstante, la amplitud del problema sigue siendo enorme. En la actualidad, sólo seis de cada diez niños completarían sus estudios elementales.

La CIOSL se refiere a un informe de la administración nacional de la educación, según el cual 1,700,000 niños en edad escolar estarían en la imposibilidad de recibir educación, en la medida en que la pobreza los obligaría a trabajar. La CIOSL, declara también que en el caso de los niños indígenas, el acceso a la educación es difícil, en la medida en que la enseñanza sólo se ofrece habitualmente en español y numerosas familias indígenas únicamente hablan su lengua materna. El trabajo de los niños sería relativamente más elevado en la población indígena que en la población no indígena." ⁴⁹

4.6 La eficacia de los Convenios de la OIT en México.

En el marco de la Conferencia La OIT y la lucha contra el trabajo infantil, celebrada el lunes 23 de febrero de 2004 en el salón de Rectores de la XXV Feria Internacional del Libro del Palacio de Minería de la Ciudad de México, nos entrevistamos con la Consultora Nacional del Programa Internacional para la

Erradicación del Trabajo Infantil en México (IPEC), Yuriria Álvarez Madrid, quien manifestó que "el primer paso que ha dado México en la lucha contra el trabajo infantil es aceptar la existencia de niños trabajadores menores de catorce años en territorio nacional, así como la ocupación de algunos de ellos en las denominadas peores formas de trabajo infantil, pues anteriormente era negada la participación de niños en este tipo de actividades, y México sólo se concretaba a realizar programas y políticas de protección al trabajo infantil permitido que es el de los niños mayores de catorce años." ⁵⁰

⁴⁹ Oficina Internacional del Trabajo. Informe de la Comisión de Expertos. Observaciones sobre los convenios ratificados. Op Cit. pág. 749.

⁵⁰ Álvarez Madrid, Yuriria. Entrevista. XXV Feria Internacional del Libro. 23 Febrero 2004.

Agregó que con motivo de la ratificación de México al Convenio 182 relativo a las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el país adquirió compromisos, entre ellos identificar y enlistar las peores formas de trabajo infantil existentes en territorio nacional y realizar programas tendientes a su eliminación, y en respuesta a dicho compromiso la Secretaría del Trabajo y Previsión Social identificó la existencia de la Explotación Sexual Comercial Infantil como peor forma de trabajo realizado por los niños, y puso en marcha con el apoyo de IPEC el programa para la eliminación de dicha peor forma de trabajo infantil.

Por otro lado, reconoció la labor realizada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, DIF, Policía Federal Preventiva y Procuraduría General de la República, quienes junto con IPEC pusieron en práctica el programa para erradicar la explotación sexual comercial infantil en México.

Agregó que "en términos generales la OIT considera que México ha desempeñado un buen papel en materia de trabajo infantil al ratificar varios convenios en la materia y realizar programas y políticas encaminadas al cumplimiento y observancia de los citados documentos, sin embargo, se le ha recomendado ratifique el Convenio No. 138 sobre edad mínima, con la finalidad de que en nuestro país se eleve la edad mínima de admisión al empleo, y así pueda calificarse su trabajo como excelente. Puntualizó que la OIT no puede imponerse y obligar a un país a ratificar todos los convenios, sólo apoya y sugiere que el gobierno de que se trate y la sociedad trabajen con los organismos internacionales."⁵¹

Finalmente, consideramos que durante la década de los noventa, el trabajo infantil alcanzó magnitudes antes desconocidas. Durante este periodo, el aumento de niños callejeros llamó la atención de la opinión pública, los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil, mismos que se encargaron de realizar varios

⁵¹ Álvarez Madrid, Yuriria. Entrevista. XXV Feria Internacional del Libro. 23 Febrero 2004.

programas de asistencia a la infancia trabajadora, pero sin definir el objetivo en relación con el curso del problema.

“En la práctica dichos programas se ejecutaron desde una visión de protección al trabajo infantil, al tratar de limitar las situaciones de riesgo, abuso o explotación desmedida, sin tomar en cuenta las causas y consecuencias estructurales del problema con la finalidad de erradicarlo. Así también, en dichos programas se observó la falta de sistemas de monitoreo y evaluación para verificar su cumplimiento y resultados no sólo en la cobertura sino principalmente en relación con los objetivos propuestos en cada uno.”⁵²

Por otro lado, las omisiones e imprecisiones de las encuestas nacionales, ha hecho difícil determinar la magnitud del trabajo infantil en México, pues la falta de cuantificación y de información confiable respecto a la evolución del problema, no permite hacer afirmaciones definitivas en cuanto al número de niños que trabajan en el país. No obstante se han hecho inferencias a partir del incremento de la pobreza extrema en el país y de la evidencia sobre las mujeres, los niños de familias pobres que han sido obligados a trabajar para enfrentar la situación económica.

México en materia de atención y protección a la infancia y trabajo infantil ha enfrentado los siguientes problemas fundamentales: la incapacidad del gobierno y el Estado en su conjunto para hacer cumplir la ley en materia de trabajo infantil y la falta de compromisos serios en materia de política pública y de gasto asignado al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Otro aspecto que requeriría ser analizado por parte de la autoridad laboral es el referente a la revisión de la edad mínima para el trabajo. En esta materia los

⁵² Barreiro García, Norma. Hacia una política de erradicación del trabajo infantil en México. Op. Cit. pág. 101.

distintos países como Alemania, Argentina, Chile, España, Cuba, Belice, Italia, Portugal, Japón, China, Uruguay, Guatemala, entre otros, han establecido mínimos que han tendido a elevarse paralelamente al nivel de desarrollo del país. En el caso de México, la Constitución Política y la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 123 y 22, respectivamente, establecieron los catorce años de edad como edad mínima de admisión al empleo, disposición que data ya de varias décadas, y en ese lapso las condiciones del país han cambiado significativamente, pues como ejemplo podemos mencionar que la educación secundaria ya es obligatoria, y los niños que cursan dicha instrucción oscilan entre los catorce y dieciséis años de edad, por ello con la finalidad de no descuidar sus estudios por ingresar a trabajar, debería elevarse la edad mínima de admisión al empleo a los dieciséis años.

Podemos considerar que México, en la medida de lo posible ha adecuado su legislación a lo preceptuado en los convenios internacionales ratificados tales como el 123, 124 y 182, éste último publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2001, de ahí que la no ratificación de algunos de ellos se entienda como una forma de evitar obligaciones internacionales que no puedan cumplirse por el bajo desarrollo económico y social del país.

Por todo lo anterior, es posible afirmar que en México hemos iniciado en la ardua tarea de la erradicación del trabajo infantil, con la incorporación de nuestro país en noviembre de 2002 en el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT, que tiene como finalidad eliminar una de las peores formas de trabajo infantil que se llevan a cabo en nuestro territorio: la explotación sexual comercial infantil, ". . . a través de campañas de sensibilización y denuncia, programas de atención a las víctimas, identificación de las instituciones que realizan actividades para la infancia, captación de personal responsable de atender a niños víctimas, apoyo a niños en riesgo o que son

víctima de la explotación sexual comercial infantil y reformas legislativas, entre otras.”⁵³

Sin embargo, el camino que México tiene que recorrer hacia la conformación de una política integral de atención y protección a la infancia y erradicación del trabajo infantil, es aún largo, pues hace falta ubicar el problema del trabajo infantil en un lugar prioritario en la agenda presupuestal, administrativa y política que plasme la unidad de esfuerzos entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, con las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa privada, para avanzar con metas inmediatas y de mediano plazo hacia la erradicación del trabajo infantil.

⁵³ <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/ipec/index.htm>. El Programa IPEC en México. 4 de junio 2004.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. El término "menor" define a quien no ha cumplido todavía los años que la Ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal.

SEGUNDA. La Doctrina de la Protección Integral empleada por los especialistas en Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia abarca todos los derechos de los niños, y exige organizar las políticas públicas a favor de la infancia y reconocer espacios y momentos para la participación de la niñez en los asuntos que les afecten, y sobre todo su derecho a ser denominados como lo que son niñas y niños.

TERCERA. La estructura del moderno Derecho Internacional es muy diferente a la división tradicional en Público y Privado, pues se dio el nacimiento de un nuevo término que es el Derecho Internacional Social, el cual contempla como una de sus ramas autónomas al Derecho Internacional del Trabajo.

CUARTA. Definimos al Derecho Internacional del Trabajo como el conjunto de normas jurídicas protectoras de la clase trabajadora del mundo, integrada por disposiciones del Derecho interno de cada país, así como de los convenios y recomendaciones emanados de la Organización Internacional del Trabajo, y que deben aplicarse en los países que suscribieron la normatividad internacional.

QUINTA. El trabajo infantil a nivel internacional se regula por normas fundamentales del Derecho del Trabajo de cada país, así como por convenios y recomendaciones producto de la Organización Internacional del Trabajo.

SEXTA. La labor normativa de la Organización Internacional del Trabajo se concreta en los convenios y recomendaciones, que se refieren a una gran variedad de temas y aspectos del trabajo y de la vida de los trabajadores.

SÉPTIMA. Además de su actividad normativa, la Organización Internacional del Trabajo ha promovido políticas y programas internacionales encaminados a defender los derechos humanos fundamentales, ha procurado la realización de un amplio programa de cooperación técnica internacional, y ha desplazado su actividad al campo de la formación y educación profesionales, la investigación del fenómeno laboral y la publicación de los resultados y de su perspectiva para el futuro.

OCTAVA. Desde tiempos remotos, a los niños siempre se les ha identificado como partícipes del trabajo.

NOVENA. En la comunidad primitiva no existió el trabajo explotado de los niños, mientras que en la Edad Media no se creó reglamentación alguna que protegiera a los niños de los constantes abusos de que eran objeto.

DÉCIMA. En la Revolución Industrial el trabajo de los niños se convirtió en una necesidad para las familias proletarias, quienes emplearon a sus pequeños para poder subsistir.

DÉCIMA PRIMERA. Los países europeos son los primeros en proteger a los niños con la promulgación de diversas leyes a lo largo del siglo XVIII.

DÉCIMA SEGUNDA. Durante la Colonia las Leyes de Indias incluyeron disposiciones protectoras del trabajo de los niños, quienes eran objeto de explotación por los españoles.

DÉCIMA TERCERA. En el México Independiente se legisló poco en materia de trabajo infantil, pues principalmente se buscó organizar al nuevo Estado mexicano.

DÉCIMA CUARTA. En los albores del siglo XIX, se da una revolución legislativa de protección a los derechos de los trabajadores, que abarca no sólo a los adultos sino también a los niños trabajadores.

DÉCIMA QUINTA. La Organización Internacional del Trabajo entiende por trabajo infantil aquél que priva a los niños de su infancia y su dignidad, impide que accedan a la educación y adquieran calificaciones y se lleva a cabo en condiciones deplorables y perjudiciales para su salud y desarrollo.

DÉCIMA SEXTA. Algunas encuestas mundiales revelan que la gran mayoría de los niños que trabajan se dedica a la agricultura, la pesca, la caza y la silvicultura; en un porcentaje menor a la manufactura, comercio, trabajo en hoteles y restaurantes, trabajo doméstico, transporte, almacenamiento y comunicaciones y; excepcionalmente, a la construcción y explotación de minas y canteras.

DÉCIMA SÉPTIMA. El trabajo infantil que debe abolirse es el realizado por un niño que no alcance la edad mínima especificada para el tipo de trabajo de que se trate, el trabajo peligroso que expone el bienestar físico, mental o moral del niño, y las formas incuestionablemente peores de trabajo infantil.

DÉCIMA OCTAVA. Las peores formas de trabajo infantil, según el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo son. Todas las formas de esclavitud, venta y tráfico de niños, servidumbre por deudas, condición de ciervo, trabajo forzoso u obligatorio, reclutamiento de niños para utilizarlos en conflictos armados, prostitución y pornografía, reclutamiento para realización de actividades ilícitas, producción y tráfico de estupefacientes y el trabajo que por su naturaleza y condiciones dañe la salud, la seguridad o moralidad de los niños.

DÉCIMA NOVENA. Cerca de 246 millones de niños en el mundo realiza trabajo infantil. De ellos, 171 millones están ocupados en trabajos peligrosos considerados como peores formas de trabajo infantil.

VIGÉSIMA. Las causas del trabajo infantil, se analizan en tres niveles: causas inmediatas, que actúan directamente en el nivel del niño y la familia; causas subyacentes, aquellas que predisponen a una familia o comunidad a aceptar y fomentar el trabajo infantil y; las causas estructurales o de raíz, que actúan sobre el nivel de la economía y la sociedad.

VIGÉSIMA PRIMERA. El trabajo infantil viola los derechos humanos fundamentales de la infancia y la adolescencia, entorpece la educación, crea peligro para la salud y desarrollo físico, mental, moral y social de los niños.

VIGÉSIMA SEGUNDA. La Organización Internacional del Trabajo ha adoptado diecisiete convenios en materia de trabajo infantil, de los cuales los más importantes son el Convenio No. 138 y No. 182 (ratificado por México), además ha realizado 9 recomendaciones en la materia.

VIGÉSIMA TERCERA. El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), es un programa de la Organización Internacional del Trabajo, que tiene como finalidad la eliminación progresiva del trabajo infantil y la eliminación inmediata de sus peores formas a través de fortalecer la capacidad de los países para hacer frente al problema al dar prioridad a la erradicación de las formas más graves de explotación, riesgo y abuso del trabajo infantil, y fomentar la adopción de medidas preventivas y dar cumplimiento a los objetivos de los Convenios No. 138 y 182 .

VIGÉSIMA CUARTA. La estrategia de la Organización Internacional del Trabajo para conseguir la abolición del trabajo infantil requiere conocer el problema a nivel local, nacional e internacional y para ello deben aplicarse investigaciones, vigilancia del trabajo infantil, realizar programas con otros organismos internacionales interesados en la materia, participación de los gobiernos nacionales y organizaciones no gubernamentales, así como la sensibilización y movilización social.

VIGÉSIMA QUINTA. El trabajo infantil en México es un fenómeno que data de muchos años atrás, obedece a diversos factores que van desde los culturales hasta mecanismos de sobrevivencia familiar, formas extremas y reprobables de explotación y abuso, condiciones de pobreza, desintegración del núcleo familiar y migración.

VIGÉSIMA SEXTA. El estudio de niñas, niños y adolescentes trabajadores en 100 ciudades del país, realizado en 1999 por el DIF, registró un total de 114,497 niños trabajadores, sin considerar la ciudad de México.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Muchos niños trabajan más horas que las permitidas por la legislación, y en un porcentaje importante no reciben remuneración por su trabajo y sufren repercusiones en su desarrollo físico, emocional y educativo.

VIGÉSIMA OCTAVA. En México, existen cuatro grandes sectores donde el trabajo infantil tiene una presencia importante: la agricultura, las calles de las grandes y medianas ciudades, la explotación sexual comercial y el servicio doméstico.

VIGÉSIMA NOVENA. El marco jurídico relacionado con el trabajo infantil en México, lo encontramos en los artículos 1º, 3º, 4º, 123 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, 22, 23, 29, título V bis, 191, 265, 267, 988 y 995 de la Ley Federal del Trabajo; Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y, en el Distrito Federal la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal.

TRIGÉSIMA. En el ámbito internacional, México ha suscrito diversos instrumentos que constituyen pilares jurídicos y conceptuales en materia de trabajo infantil: la Convención sobre los Derechos del Niño y, de un total de 17 Convenios de la OIT, ha ratificado 7.

TRIGÉSIMA PRIMERA. En México, durante la década de los noventa, el trabajo infantil alcanzó magnitudes antes desconocidas, y los programas dedicados a atender a la infancia trabajadora se realizaron como esfuerzos dispersos impulsados por la sociedad civil organizada y los gobiernos, al margen de una política pública integral de eliminación del trabajo infantil.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. El actual gobierno ha implementado programas novedosos en materia de trabajo infantil: el Plan Nacional de Acción 2002 – 2010, desarrollado por el Gabinete de Desarrollo Humano y Social de la Presidencia de la República; Prevención y Combate al Trabajo Infantil y Protección a los Derechos de los Menores, a cargo de la Dirección de Equidad y Género de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; el Programa Nacional de Jornaleros Agrícolas, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social y; el Programa para la Prevención, Atención, Desaliento y Erradicación del Trabajo Infantil Urbano Marginal, atendido por el DIF Nacional. Las metas y resultados de dichos programas están en proceso y podrán apreciarse en los próximos años.

TRIGÉSIMA TERCERA. El DIF Nacional, el Centro de Investigaciones y Estudios Antropológicos y Sociales y UNICEF estiman que 16,000 niños, niñas y adolescentes son utilizados en prácticas de prostitución, pornografía, turismo sexual y tráfico para actividades sexuales. La explotación sexual comercial infantil es una práctica que se da en la mayor parte de los estados del país.

TRIGÉSIMA CUARTA. El primer proyecto desarrollado por IPEC en México en noviembre de 2002 es el Programa de Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial Infantil. En un periodo de 32 meses se desarrollarán actividades de prevención, atención del marco jurídico, atención directa a niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial infantil.

TRIGÉSIMA QUINTA. Las dos recomendaciones hechas por la Organización Internacional del Trabajo a México, hacen énfasis en ampliar la

visión sobre el trabajo infantil, mejorar la vigilancia del trabajo adolescente, considerar la asistencia de IPEC y la ratificación del Convenio No. 138 sobre edad mínima, pues en México la establecida como mínimo es de catorce años, y data ya de varias décadas y en ese lapso las condiciones del país han cambiado significativamente.

TRIGÉSIMA SEXTA. Consideramos que los convenios emitidos por la Organización Internacional del Trabajo, sí han tenido eficacia importante, pero parcial, pues la ratificación de los convenios por México, versa sobre preceptos que nuestra Ley ya contempla, pero no han llevado a una revisión y reforma integral de las disposiciones que se relacionan con el trabajo infantil como es el caso de la Ley Federal del Trabajo, cuyos preceptos datan ya de varias décadas; de ahí que la no ratificación de algunos de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, se entienda como una forma de evitar obligaciones internacionales que no puedan cumplirse por el bajo desarrollo económico y social del país.

PROPUESTAS.

1. México debe ratificar el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la edad mínima.
2. Revisar la legislación actual para adecuar y aplicar sanciones de acuerdo con los instrumentos internacionales y nacionales.
3. Solicitar al INEGI la realización de un diagnóstico situacional estadístico por municipio y entidades federativas sobre trabajo infantil y sus peores formas.
4. Difundir el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil en México, mediante campañas de sensibilización a través de los medios de comunicación con la finalidad de concientizar a las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y sociedad civil.
5. Integrar a los tres niveles de gobierno, a organizaciones civiles e iniciativa privada para combatir el trabajo infantil con metas inmediatas y de mediano plazo.
6. Implementar un modelo educativo nacional que estimule a los niños a terminar la educación básica en el medio rural y urbano.
7. Crear un programa de apoyo integral a las familias con niños trabajadores y promover becas para retirar a los niños del trabajo.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Arellano García, Carlos. Primer curso de Derecho Internacional Público. 4ª edición. Porrúa. México. 1997.
2. Barreiro García, Norma. Hacia una política de erradicación del trabajo infantil en México. DIF – UNICEF. México. 2002.
3. Barroso Figueroa, José. Derecho Internacional del Trabajo. Con referencias y soluciones aplicadas a México. Porrúa. México. 1987.
4. Becerra Ramírez, Manuel. Derecho Internacional Público. Colección Panorama del Derecho Mexicano. Mc Graw – Hill. México. 1997.
5. Briseño Ruiz, Alberto. Derecho Internacional Individual del Trabajo. Harla. México. 1995.
6. Brizzio de la Hoz, Areceli. El trabajo infantil en México. Universidad Veracruzana. Instituto de Investigaciones Psicológicas. UNICEF – OIT. México. 1967.
7. Carbonell, Miguel. La Constitución en serio. Multiculturalismo, igualdad y Derechos sociales. Porrúa. México. 2001.
8. Carbonell, Miguel. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Textos básicos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Porrúa. México. 2002.
9. Carro Ingelmo, Alberto José. Historia social del trabajo. Bosch Casa Editorial. Barcelona. 1992.

10. Contreras Vaca, Francisco José. Derecho Internacional Privado. Parte General. 3ª edición. Textos Jurídicos Universitarios. Oxford University Press. México. 1998.
11. Dávalos Morales, José. Derecho de los menores trabajadores. Cámara de Diputados. LVII Legislatura. Serie Nuestros Derechos. UNAM. 2000.
12. Dávalos Morales, José. Derecho del Trabajo. Tomo I. 4ª edición. Porrúa. México. 1992.
13. Dávalos Morales, José. Manual de Derecho del Trabajo I. Universidad Nacional Autónoma de México. División de Universidad Abierta. 2ª edición. México. 1989.
14. Dávalos Morales, José. Tópicos Laborales. Porrúa. México. 1992.
15. De Buen Lozano, Néstor. Derecho del Trabajo. Segundo tomo. 8ª edición. Porrúa. México. 2001.
16. De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. 18ª edición. Porrúa. México. 2001.
17. Del Río Lugo, Norma (coordinadora). La infancia vulnerable de México en un mundo globalizado. Universidad Autónoma Metropolitana – UNICEF. México. 2001.
18. DIF. Evaluación del Programa de Desincorporación de la Mano de Obra Infantil Jornalera Agrícola Migrante y su Incorporación a la Educación. DIF – Culiacán. México. 1999.

19. Dirección General de Equidad y Desarrollo Social. Manual de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal. Gobierno del Distrito Federal – UNICEF. México. 2000.
20. Gabinete de Desarrollo Social y Humano. Un México apropiado para la infancia y la adolescencia. Programa de Acción 2002 – 2010. México. 2002.
21. Gobierno del Distrito Federal. Estudio de niñas, niños y jóvenes trabajadores en el Distrito Federal. DIF – UNICEF. México. 2000.
22. González Domínguez, Gloria Beatriz. Posición de la OIT en el trabajo infantil, los menores trabajadores en México. Facultad de Derecho. UNAM. México. 1991.
23. Hervada, Javier y Zumaquero, José M. Textos Internacionales de Derechos Humanos. Tomo I. 1776 – 1976. 2ª edición. Ediciones Universidad de Navarra. España. 1992.
24. Larroyo, Francisco. Historia comparada de la educación en México. 16ª edición. Porrúa. México. 1981.
25. Martínez Vivot, Julio. Los menores y las mujeres en el Derecho del Trabajo. Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma. Buenos Aires. 1981.
26. Marzal, Antonio. Derechos Humanos del niño, de los trabajadores, de las minorías y complejidad del sujeto. ESADE. Facultad de Derecho. Barcelona. 1999.
27. Molero Manglano, Carlos. Derecho Laboral. Introducción. Fuentes. Contratos de Trabajo. Reus. Madrid. 1980.

28. Oficina Internacional del Trabajo. El trabajo de los niños. OIT. Ginebra, Suiza. 1980.
29. Oficina Internacional del Trabajo. El trabajo infantil. Lo intolerable en el punto de mira. Alfaomega. México. 2000.
30. Oficina Internacional del Trabajo. Un futuro sin trabajo infantil._Informe Global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Conferencia Internacional del Trabajo. 90ª Reunión 2002. Ginebra, Suiza. 2002.
31. Ortiz Ahlf, Loretta. Derecho Internacional Público. 2ª edición. Harla. México. 1999.
32. Robles Berlanga, Francisco (coordinador). Estudio de niñas, niños y adolescentes trabajadores en 100 ciudades. DIF – UNICEF. México. 1999.
33. Samaniego, Norma. Los principales desafíos que enfrenta el mercado de trabajo en México en los inicios del siglo XXI. Oficina de Área para Cuba, Haití y México. OIT. 2000.
34. Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. 18ª edición. Porrúa. México. 2000.
35. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México y la Organización Internacional del Trabajo. 6ª edición. México. 2002.
36. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Seminarios Regionales sobre Trabajo Infantil y el Convenio 182 de la OIT. México. 2001.
37. Sepúlveda, César. Derecho Internacional. 20ª edición. Porrúa. México. 2000.

38. Suárez González, Fernando. Menores y mujeres ante el contrato de trabajo. Instituto de Estudios Políticos. Madrid. 1967.
39. Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Internacional Social. Porrúa. México. 1979.
40. Vázquez Bonomé, Antonino. Elementos de Derecho Público y Privado. Lex Nova. Valladolid. 1991.

LEGISLACIÓN.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 133ª edición. Porrúa. México. 2000.
2. Diario Oficial de la Federación. Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Primera sección. Tomo DLXXIII. Núm. 21. México. 29 de mayo 2000.
3. Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge. Ley Federal del Trabajo. Comentarios, Prontuarios, Jurisprudencia y Bibliografía. 81ª edición. Porrúa. México. 2000.

DICCIONARIOS.

1. Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 14ª edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires. 1997.
2. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV. 2ª edición. Porrúa. México. 1990.

3. Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Tomo 10. 22ª edición. España. 2001.

ENCICLOPEDIAS.

1. Enciclopedia Jurídica Básica. Volumen IV. Editorial Civitas. Madrid. 1995.

HEMEROGRAFÍA.

1. Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal. Muestra de Trabajo Infantil realizado por la Comisión No. 6 "Combate a la Explotación del Trabajo Infantil 2002 – 2003". México. 2003.
2. DIF – DF. Líneas de Trabajo del Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal. Conformación de las Comisiones e Integrantes. México. 2000.
3. Oficina Internacional del Trabajo. Informe de la Comisión de Expertos. Observaciones sobre los Convenios Ratificados. Informe III (1ª) 2003 – ID. DOC.
4. Organización Internacional del Trabajo. Identificación de las Peores Formas de Trabajo Infantil. Talleres en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Informe, conclusiones y propuestas. México. 2003.

PÁGINAS DE INTERNET.

1. <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/ipec/index.htm>. El Programa IPEC en México. Consultada el 04 de junio 2004.

- 2 <http://www.oit.org.mx/memorias.htm>. Memoria de las actividades de la Oficina de la OIT en México. Consultada 05 de junio 2004.

OTROS.

1. Álvarez Madrid, Yuriria. Entrevista. XXV Feria Internacional del Libro del Palacio de Minería de la Ciudad de México. 23 febrero 2004.